

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA TERMINAR EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD B URIBE L Y CÍA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 890312357 2, INICIADO A TRAVES DE AUTO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 532212020 el 26 de septiembre de 2020, complementada a través de las comunicaciones recibidas y radicadas con los números 542502020, 542522020, 542822020, 542882020, 542902020, 542912020, 542962020, 543002020, 543062020, 543132020, 543162020, 543242020, 543302020, 543322020, 543372020, 543392020, 543422020, 543582020, 543672020, 543712020, 543732020, 543752020, 543772020, 543812020, 543842020, 543912020 de 1 de octubre de 2020 y 631162020 de 4 de noviembre de 2020, el señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.748, representante legal de la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., identificada con Nit No. 890312357-2, hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto minero de “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del área del del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de Auto de 11 de noviembre de 2020, se da inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.748, representante legal de la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., identificada con Nit No. 890312357-2, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 0150-631162020 de 18 de noviembre de 2020, el Director General de la CVC, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentando para el desarrollo del proyecto: “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-031-008-2020, del informe de visita al área del contrato de concesión IJ5 09021, rendido el 25 de noviembre de 2020, por profesionales del equipo evaluador. Posteriormente, rindieron el Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-036-2020 el 21 de diciembre de 2020, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-008-2020, de verificación preliminar de documentos legales, relacionados con el estudio de impacto ambiental, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 150-631162020 de 21 de diciembre de 2020, se le informó al representante legal de la sociedad peticionaria, la fecha y hora de reunión virtual de solicitud de información adicional a estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 739082020 el 22 de diciembre de 2020, el señor Alejandro Suarez, profesional autorizado de la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., solicitó reprogramar fecha y hora de reunión virtual de solicitud de información adicional a estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-743152020 de 23 de diciembre de 2020, en atención a la comunicación recibida y radicada con No. 230012019 el 21 de febrero de 2019, informa a la señora Carmen López, representante legal de la Fundación Forambiental, que para constituirse como parte interesada dentro del procedimiento administrativo de licencia ambiental relacionado con el desarrollo del proyecto *Explotación de materiales de construcción*, dentro del contrato de concesión IJ5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, es necesario aportar certificado de existencia y representación o documento legal en el que se encuentre registrada la citada fundación, así como copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Que mediante oficio No. 0150-739082020 de 19 de enero de 2021, se le informó al señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, representante legal de la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., la nueva fecha y hora de reunión virtual de solicitud de información adicional a estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción"*, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de la Resolución 0100 No. 0150-0030 de 21 de enero de 2021, el Director General de la CVC, delegó al Biólogo Pedro Nel Montoya Montoya, Director de Gestión Ambiental, para asistir a la reunión de solicitud de información adicional, relacionada con el proyecto: *"Explotación de materiales de construcción"*, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-008-2020, del acta levantada en reunión celebrada de manera virtual, el 25 de enero de 2021, con la finalidad de requerir, por única vez a la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., información adicional al estudio de impacto ambiental, la cual le fue remitida al representante legal de la citada sociedad mediante oficio No. 150-107552021 de 5 de febrero de 2021.

Que mediante comunicación recibida y radicada con No. 154722021 el 23 de febrero de 2021, la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., solicitó plazo para entregar la información adicional a estudio de impacto ambiental, y a través del oficio No. 0150-154722021 de 8 de marzo de 2021, se concede plazo de un (1) mes, de conformidad con lo señalado en el párrafo 7 del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-008-2020, de verificación final de documentos legales, relacionados con el estudio de impacto ambiental, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción"*, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que los profesionales del equipo evaluador, el 4 de junio de 2021, rinden concepto técnico final No. 0150-012-011-2021 del cual se extrae lo siguiente:

<<[...]

CONCLUSIONES

Con base en la evaluación ambiental del proyecto Explotación de materiales de construcción Contrato de Concesión Minera ij5-09021 en sector Guabinas Departamento del Valle del Cauca, y de acuerdo con el análisis y las consideraciones presentadas a lo largo de este Concepto Técnico, se recomienda, desde el punto de vista técnico lo siguiente:

ARCHIVAR LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL por lo expuesto a lo largo del presente Concepto Técnico, donde se identificaron inconsistencias en la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental entregado por la Sociedad B Uribe y Cía. S.A.S., para la solicitud del trámite de licenciamiento del Proyecto de Explotación de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, relacionadas principalmente con la exclusión de zonas donde se presentarán los impactos en las áreas de influencia del proyecto, insuficiencia de información forestal, insuficientes evidencias de socialización, zonificación ambiental que no valoró las áreas importantes. Lo anterior conlleva a falencias en el Plan de Manejo Ambiental, y genera un alto grado de incertidumbre respecto de los recursos naturales que se verían afectados, al no existir coherencia entre la zona a intervenir y el área donde efectivamente se realizaron los levantamientos de información de línea base.

Finalmente, en caso de que el interés de la Sociedad por la obtención de la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto de Explotación de materiales de construcción, Contrato de Concesión Minera No. IJ5-09021, en jurisdicción del municipio de Yumbo, valle, siga vigente, deberá iniciar nuevamente el trámite de solicitud de Licencia Ambiental, presentando, entre otros requisitos, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que dé cumplimiento a los requisitos legales conforme a lo establecido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, de tal manera que esta Autoridad Ambiental tenga los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

elementos de juicio necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud de licencia ambiental, lo anterior teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico. [...] >>

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales, el 8 de junio de 2021, quienes recomiendan archivar el expediente 0150-032-031-008-2020, contentivo del trámite de licencia ambiental, solicitado por la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., identificada con Nit No. 890312357-2, representada legalmente por el señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.748, para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de construcción”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el concepto técnico final No. 0150-012-011-2021, rendido por el equipo evaluador

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DEL PROCEDIMIENTO

Que mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, el cual de acuerdo con la norma citada es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental.

Que igualmente y a través de la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010, se adoptó la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales que se constituye en un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras o actividades que de acuerdo con la ley y los reglamentos están sujetos a la obtención de Licencia Ambiental o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de los estudios que se requieran para ese efecto, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el libro 2, parte 2, título 2, capítulo 3, sección 3, estableció lo siguiente sobre los estudios ambientales requeridos dentro de los trámites de licencia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] ...SECCIÓN 3.

ESTUDIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 2.2.2.3.3.1. De los estudios ambientales. Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO 2.2.2.3.3.2. De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad. El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante, la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento

[...]

ARTÍCULO 2.2.2.3.3.4. Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de la ANLA, actualizará el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos antes del 15 de marzo de 2015.

[...]

SECCIÓN 5.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes." [...]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

ARTICULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

[...]

Parágrafo 4°. Cuando el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud." [...]

De lo anterior, se determina que el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales - Criterios y Procedimientos, es una herramienta que permite abordar, la etapa técnica del proceso de evaluación de los impactos ambientales de un proyecto solicitado por el sector regulado, agilizando el proceso de evaluación al entregar un completo instructivo con pasos detallados y mecanismos expeditos que permiten reducir los tiempos y trámites del proceso de evaluación para el licenciamiento ambiental. Que de conformidad con las consideraciones expuestas de manera precedente, se evidenció que la información consignada en el Estudio de Impacto Ambiental, así como su complemento, tal y como fue presentado por la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto "*Explotación de materiales de construcción*", dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, incumple con los parámetros establecidos en los términos de referencia aplicables al citado trámite administrativo y presenta inconsistencias en la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental entregado por la citada sociedad, relacionadas principalmente con la exclusión de zonas donde se presentarán los impactos en las áreas de influencia del proyecto, insuficiencia de información forestal, insuficientes evidencias de socialización, zonificación ambiental que no valoró las áreas importantes. Lo anterior conlleva a falencias en el Plan de Manejo Ambiental y genera un alto grado de incertidumbre respecto de los recursos naturales que se verían afectados, al no existir coherencia entre la zona a intervenir y el área donde efectivamente se realizaron los levantamientos de información de línea base. Lo anterior trae como consecuencia la imposibilidad de que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgue o niegue la licencia ambiental para el señalado proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la calidad de la información presentada por la Sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto de 11 de noviembre de 2020, no contiene los elementos suficientes para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, tome una decisión de fondo, que permita otorgar o negar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "*Explotación de materiales de construcción*", dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto la falta de precisión en la información, no permite conocer la especificidad del proyecto; en consecuencia, no cumple con los términos de referencia y no cumple con los requisitos mínimos de evaluación de estudios ambientales, surgiendo entonces un motivo determinante para finalizar el trámite adelantado, para el proyecto citado.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece:

<< [...] 2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.[...] >>

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015, dispone:

<< [...] Parágrafo 4°, Cuando el estudio impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación Estudios Ambientales, la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.[...] >>

Que de acuerdo con todo lo anterior y en virtud del parágrafo 4 el artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, procederá a dar por terminado el trámite administrativo de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 11 de noviembre de 2020, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de materiales de construcción*", dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en caso de que continúe el interés de la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., en la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto señalado, podrá presentar una nueva solicitud acompañada del correspondiente estudio de impacto ambiental, que dé cumplimiento a los requisitos legales conforme a lo establecido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, vigente al momento de su presentación y los términos de referencia fijados u obtenidos de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, de tal manera que esta Corporación, cuente con los elementos de juicio necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, se considera que se debe proceder al archivo del expediente 0150-032-031-008-2020, contentivo del trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., identificada con Nit No. 890312357-2, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, toda vez que dicho proyecto minero no es técnicamente viable, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico final No. 0150-012-011 de 4 de junio de 2021, rendido por el Grupo Evaluador, por cuanto la información presentada por la citada sociedad dentro del trámite señalado, es deficiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental, o dar por termino el trámite de licencia ambiental, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, solicitado por la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., identificada con Nit No. 890312357-2, representada legalmente por el señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.748, iniciado mediante Auto de 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Devolver la documentación aportada por la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., identificada con Nit No. 890312357-2, representada legalmente por el señor Felipe Bernardo Uribe Escobar.

SEGUNDO: La sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., identificada con Nit No. 890312357-2, podrá presentar en cualquier momento una nueva solicitud de Licencia Ambiental con el cumplimiento de los requisitos legales y conforme a lo establecido en los términos de referencia que le sean fijados o los descargados de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión IJ5 09021, ubicado en el sector Lomas de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, así como lo señalado en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y lo consignado en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Por la Secretaría General, notifíquese el presente Auto al señor Felipe Bernardo Uribe Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.748, representante legal de la sociedad B Uribe L y Cía. S.A.S., o quien haga sus veces, al correo electrónico: sandrasalazarferro@yahoo.es, o furibe@blindex.co, o asuarez.gg@gmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por la Secretaría General, publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento e información.

SÉXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Cumplido lo todo lo anterior, y en firme el presente Auto, archívese el expediente identificado con el No. 0150-032-031-008-2020, el cual consta de cinco (5) tomos.

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 07 JUL. 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.

Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora

Jurídica

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Oscar Marino Gomez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0150-032-031-008-2020

DAR BRUT

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0783 – 575 del 08 de Julio de 2019, ordenó en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una Concesión de Aguas Subterráneas a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con NIT 900.845.130-0, Representada Legalmente por la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; la cual fue solicitada para uso pecuario, en los predios denominados: “La Gordita” y “La Clarita”, identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-68097 y 375-83054, ubicados en el Corregimiento Puerto Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Subterráneas, NO es técnicamente posible, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1.- El pozo localizado en el predio "La Gordita", fue perforado sin contar con concepto técnico de perforación elaborado por la CVC, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, el cual establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

2.- El pozo fue localizado en la zona de recarga de acuíferos, según lo que establece el artículo 107 del acuerdo 042 de 2010, en la zona de recarga de acuíferos, la CVC limitará la construcción de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas y solo autorizará la construcción de pozos para abastecimiento público cuando no existan fuentes de agua superficial que puedan atender la demanda de agua.

3.- Los acuíferos aprovechables de las formaciones terciarias (La Paila y Zarzal) son confinados, constituidos principalmente de conglomerados, gravas y arenas muy consolidadas, intercaladas entre limos y arcillas. Se consideran de baja porosidad y permeabilidad con condiciones de recarga muy limitada y caudales de producción baja.

4.- Adicionalmente, se informa que los vertimientos se infiltran al suelo y son usados para riego de caña, es necesario aclarar que según el artículo 82° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010 se establece que no se autorizará la infiltración o uso de aguas residuales no tratadas."

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 29 de Julio de 2019.

Que mediante radicado 617992019 de fecha 13 de Agosto de 2019 la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con c.c. 31.156.013, obrando como representante legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con el Nit. 900.845.130-0, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 0780 No. 0783 – 575 del 08 de Julio de 2019.

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

"(...) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con c.c. 31.156.013, obrando como representante legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con el Nit. 900.845.130-0, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con c.c. 31.156.013, obrando como representante legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con el Nit. 900.845.130-0.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 17 días de Septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Atención al Ciudadano - DAR Brut

Archívese en: 0783-010-001-002-2019.

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0780 No. 0783 – 575 de fecha 08 de julio de 2019, ordenó en su artículo primero:

“ (...) **ARTÍCULO PRIMERO:** *NEGAR una Concesión de Aguas Subterráneas a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con NIT 900.845.130-0, Representada Legalmente por la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; la cual fue solicitada para para uso pecuario, en los predios denominados: “La Gordita” y “La Clarita”, identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-68097 y 375-83054, ubicados en el Corregimiento Puerto Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Subterráneas, **NO** es técnicamente posible, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. El pozo localizado en el predio "La Gordita", fue perforado sin contar con concepto técnico de perforación elaborado por la CVC, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, el cual establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.
2. El pozo fue localizado en la zona de recarga de acuíferos, según lo que establece el artículo 107 del acuerdo 042 de 2010, en la zona de recarga de acuíferos, la CVC limitará la construcción de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas y solo autorizará la construcción de pozos para abastecimiento público cuando no existan fuentes de agua superficial que puedan atender la demanda de agua.
3. Los acuíferos aprovechables de las formaciones terciarias (La Paila y Zarzal) son confinado, constituidos principalmente de conglomerados, gravas y arenas muy consolidadas, intercaladas entre limos y arcillas. Se consideran de baja porosidad y permeabilidad con condiciones de recarga muy limitada y caudales de producción baja.
4. Adicionalmente, se informa que los vertimientos se infiltran al suelo y son usados para riego de caña, es necesario aclarar que según el artículo 82° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010 se establece que no se autorizará la infiltración o uso de aguas residuales no tratadas (...).

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de julio de 2019 al señor JOSÉ BERNARDO CHAVEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.625.370, expedida en Cali -Valle del Cauca, en calidad de AUTORIZADO de la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira – Valle del Cauca, quien funge en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con NIT 900.845.130-0.

Que mediante radicado 617992019 de fecha 13 de agosto de 2019, la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S., identificada con NIT 900.845.130-0, interpuso Recurso de Reposición, en subsidio Apelación contra la Resolución 0780 No. 0783 – 575 de fecha 08 de julio de 2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, se profirió Auto por el cual admite Recurso de Reposición; teniendo en cuenta que se radico dentro de la oportunidad legal, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que dicho Auto fue comunicado en fecha 23 de septiembre de 2019, a la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), manifiesta:

"ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la apertura del período probatorio dentro del recurso de Reposición en Subsidio Apelación solicitado por la señora **MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S.** identificada con NIT 900.845.130-0; en los predios denominados: "La Gordita" y "La Clarita", identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-68097 y 375-83054, ubicados en el Corregimiento Puerto Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; por un término de **TREINTA (30)** días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por TREINTA (30) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar de Oficio la práctica de la siguiente prueba por considerarse pertinente, conducente y necesaria.

TÉCNICAS:

1. Practíquese visita técnica de inspección ocular, tomar registro fotográfico, georreferenciación, y demás aspectos técnicos para el esclarecimiento de los cargos formulados, en los predios denominados: "La Gordita" y "La Clarita", identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-68097 y 375-83054, ubicados en el Corregimiento Puerto Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior con el fin de verificar lo manifestado por parte de la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DOÑA ROSARIO S.A.S. en su escrito de recurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese a las partes, observando el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez practicadas las pruebas en debida forma, de acuerdo a cánones legales, procédase elaborar el concepto técnico correspondiente, para proceder a resolver de fondo el presente recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO.- Se indica que el término probatorio termina el día 06 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al solicitante, que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por la vía administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 06 días del mes de noviembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese en el expediente: 0783-010-001-002-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 448
(23 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 129 del 29 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la EMPRESA COMERCIALIZADORA LA TANQUERA, identificada con NIT No. 830.075.472-6, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Llano Mundo, ubicado en El Corregimiento Limones, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 424722021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente al año 2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. (\$109.917).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la EMPRESA COMERCIALIZADORA LA TANQUERA, identificada con NIT No. 830.075.472-6, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Llano Mundo, ubicado en El Corregimiento Limones, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 23 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0781-010-002-096-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 449

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(23 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 846 del 14 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la Sociedad SERRANO RAMIREZ RAMIREZ Y CIA. S. EN C.S., identificada con NIT No. 890.330.873-8, Representada Legalmente por el Señor MAURICIO SERRANO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.410.201, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Bamba, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 427932021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2019 – 2020 - 2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$ 3.400.000	\$ 109.260
2020	\$ 3.200.000	\$ 109.917
2021	\$ 3.000.000	\$ 109.917
TOTAL A PAGAR		\$ 329.094

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Sociedad SERRANO RAMIREZ RAMIREZ Y CIA. S. EN C.S., identificada con NIT No. 890.330.873-8, el pago por valor de: Trescientos veinte y nueve mil noventa y cuatro pesos moneda cte. (\$329.094), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2019 – 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Bamba, ubicado en El Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 23 JUN 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Profesional Especializado, Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-010-002-051-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 25 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor FRANCISCO JAVIER TORRES ESCUDERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.275.261 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 12 No. 24-25 Barrio San Pedro del Municipio de La Unión - Valle del Cauca; mediante escrito No. 455092021 presentado en fecha 17 de junio de 2021, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para mejora en el predio rural denominado: “Lote Rural”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-33194, ubicado en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal. FT.0350.09
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER TORRES ESCUDERO.
3. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-33194.
4. Croquis con ubicación del predio a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **FRANCISCO JAVIER TORRES ESCUDERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.275.261 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y tendiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio rural denominado: “Lote Rural”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-33194, ubicado en la Vereda La Aguada, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **FRANCISCO JAVIER TORRES ESCUDERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.275.261 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 12 No. 24-25 Barrio San Pedro del Municipio de La Unión - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral Técnica Administrativa. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-013-088-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 457 DE 2021 (25 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez, el artículo 37 del mismo estatuto normativo establece que la medida preventiva de Amonestación escrita consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. Para concretar el propósito último de la Amonestación escrita de manera proporcional y legítima, respecto de ciertas y determinadas actividades o situaciones puntuales, se debe acudir a los principios de prevención e in dubio pronatura, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad, observando para su aplicación que la medida preventiva a imponer sea adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Es por ello por lo que la Autoridad Ambiental que impone una medida preventiva debe establecer las condiciones a cumplirse para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición; por ello, si se cumplen dichas condiciones, la autoridad ha de levantar la medida, porque implica que han desaparecido las causas fundantes de la imposición de esta.

ARCHIVO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta el propósito de la medida preventiva de Amonestación escrita, de acuerdo con lo dicho y sustentado técnica y jurídicamente, una vez esta Autoridad Ambiental verifique que el señor Fernando Gil, cédula 16.400.787 de Toro Valle propietario del predio La Serrana Baja del municipio de Toro Valle, está cumpliendo con, la medida preventiva aquí impuesta será archivada. Así mismo, deberá abstenerse en el futuro de realizar actividades de socla, rocería, talas y adecuación de terrenos en su predio, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...)

El Acuerdo C.V.C. No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo I. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

EL Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 12 de febrero de 2021, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia sin acto administrativo precedente, con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales, en los alrededores del municipio de Toro, Valle del Cauca, se concluye lo siguiente:

“...IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Fernando Gil, cédula 16.400.787 de Toro Valle, celular 3046120405.

“...LOCALIZACIÓN: Vereda La Chica Baja, Municipio de Toro, Valle del Cauca, con Coordenadas Geográficas iniciales GCS_Magna de Latitud 4°34'49.12" N y Longitud 76°07'5.43 W, Coordenadas Geográficas planas X: 1.106.471, Y: 998.310.

...

“...CONCLUSIONES: Durante el recorrido por la Vereda La Chica Baja, se encontró impactos ambientales negativos al recurso suelo. No obstante esta intervención realizada en el sector, no representa un impacto significativo sobre las demás coberturas de ladera, y se precisa que con la acción realizada, no se puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

“.....Es necesario realizar resolución de medida preventiva de amonestación escrita.....”

Mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia, de fecha 12 de febrero de 2021, impuesta en terreno al señor FERNANDO GIL PEREZ, quién se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.400.787, residente en la Finca La Serrana y con celular 304 612.0405, quien firmó el acta mediante la cual se le ordenó la Suspensión Inmediata del Socolamiento en el Predio La Serrana consistente en Limpia de especies jóvenes de Guácimo y Tachuelo.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781- 108 de fecha febrero 17 de 2021 “POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA”, en la cual se legalizo Medida Preventiva Impuesta Mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en Casos de Flagrancia, del 12 de febrero de 2021, al señor FERNANDO ANTONIO GIL PEREZ, en la cual se le ordenó la Suspensión Inmediata del Socolamiento en el Predio La Serrana consistente en Limpia de especies jóvenes de Guácimo y Tachuelo y se impuso medida Preventiva de Amonestación Escrita al señor FERNANDO ANTONIO GIL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.400.787, consistente en:

El señor FERNANDO ANTONIO GIL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.400.787 del Toro Valle, propietario del predio La Serrana Baja del municipio de Toro Valle, deberá abstenerse en el futuro de realizar actividades de socola, rocería, talas y adecuación de terrenos en su predio, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Que en fecha 9 de abril de 2021, se realiza visita por parte de técnico operativo de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Realizar visita de seguimiento a medida preventiva mediante resolución 0780 No. 0782-108 de 2021, con el fin de identificar si se suspendieron las actividades de socolamiento en el predio La Serrana, en la vereda La Chica Baja, municipio de Toro Valle del Cauca. Radicado 134052021, en el cual se describe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: El día 09 de abril de 2021, se realizó visita de seguimiento a medida preventiva interpuesta al Señor Fernando Antonio Gil, ya que en días antes había realizado actividades de adecuación de terreno en el Predio La serrana, consistente en

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

socollamiento de rastrojo y erradicación con entresaca de algunos arbustos; al momento de la visita se observó que fueron suspendidas las actividades de limpia en dicho predio, por lo que el Señor acato la medida preventiva de amonestación escrita que le fue impuesta.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De la visita de seguimiento a medida preventiva se puede concluir que el Señor Gil, suspendió las actividades de socollamiento en el predio La Serrana, por lo que se recomienda finalizar la medida preventiva que se había iniciado..”

Que en fecha 26 de mayo de 2021, se expide por parte de profesional especializado concepto técnico, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 108 del 17 de febrero de 2021, en el expediente 0782-039-004-006- 2021, resultado de la visita de verificación registrada en el informe de visita de fecha 12/02/2021, en el cual se concluye lo siguiente:

“Con lo reportado en el informe de visita de fecha 09/04/2021, puede concluirse que el Señor Fernando Antonio Gil, identificado con cédula de ciudadanía 16.400.787 de Toro Valle, acato la medida de suspensión de actividades de socollamiento de rastrojo y erradicación con entresaca de arbustos, impuesta en la Resolución 108 del 17 de febrero de 2021.

Por lo anterior, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva”.

PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Frente al caso en estudio, al gozar esta autoridad de un amplio margen de acción, en armonía con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 36 y 37 de la Ley 1333 de 2009 y con el fin de garantizar la proporcionalidad de la medida preventiva, se hizo el análisis de proporcionalidad teniendo en cuenta que la medida se fundamenta en el riesgo o peligro al ambiente y a los recursos naturales ya señalados.

ADECUACIÓN O IDONEIDAD DE LA MEDIDA.

La medida preventiva de Amonestación escrita establecida en el ítem 1° del artículo 36 y en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009 es la idónea para prevenir la generación de factores de deterioro ambiental que puedan generar riesgo o perjuicio al ambiente, el paisaje o a los recursos naturales, ante el incumplimiento de normas ambientales. Así mismo, dicha medida preventiva permite conjurar los impactos generados con las conductas desplegadas por el titular de un proyecto, obra o actividad, lo que hace que la medida preventiva de Amonestación escrita sea la adecuada, ya que con ésta se persigue que se implementen las acciones de corrección, mitigación y prevención que sean necesarias, controlando los riesgos sobre los recursos naturales y el ambiente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor FERNANDO ANTONIO GIL PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.787, mediante Resolución 0780 No. 0781- 108 de fecha febrero 17 de 2021, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Primero: ARCHIVAR la medida preventiva de Amonestación escrita impuesta al señor Fernando Gil, identificado con cédula 16.400.787 de Toro Valle propietario del predio La Serrana Baja del municipio de Toro Valle, de acuerdo con lo dicho y sustentado técnica y jurídicamente, de acuerdo a la verificación del seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

Parágrafo Segundo: El señor Fernando Gil, identificado con cédula 16.400.787 de Toro Valle propietario del predio La Serrana Baja del municipio de Toro Valle deberá abstenerse en el futuro de realizar actividades de socola, rocería, talas y adecuación de terrenos en su predio, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0782-039-002-006-2021, seguido contra el señor FERNANDO ANTONIO GIL PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.787 de conformidad con lo expuesto en la considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al señor FERNANDO ANTONIO GIL PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.787.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 25 días del mes de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elabore: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández – Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-002-006-2021

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780- 0345 DE 2021
(25 de junio de 2021)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 0780 No.0782-253-2020 del 12 de junio del 2020, "*Por la cual se impone una sanción de multa al municipio de Bolívar-Valle*", la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una vez adelantado el procedimiento sancionatorio ambiental, según expediente 0781-039-005-007-2011, declara responsable al Municipio de Bolívar-Valle de los cargos formulados en el Auto del 30 de septiembre del 2011, por "*inadecuada disposición de residuos sólidos en presunta violación de las normas contempladas en el artículo 1 de la Medida Preventiva Resolución 0780 No. 0781-204 de fecha 18 de marzo del 2011*", y en consecuencia le impone como sanción una multa por valor de *Cincuenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos M/cte. (\$57.258.936,00)*.

Que la citada Resolución fue notificada por aviso al investigado, mediante oficio No.0782-139312016 calendado el 30 de septiembre del 2020, el cual fue recibido en la Alcaldía Municipal de Bolívar-Valle, el día 15 de octubre del 2020. El señor Nodier de Jesús Cardona Patiño, el 29 de octubre del 2020, según escrito recibido y radicado con el número 619442020, actuando en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del ente territorial, presenta y sustenta ante la CVC los recursos de Reposición y subsidio el de Apelación en contra del acto administrativo notificado, solicitando su revocatoria o en su defecto, se module la sanción, teniendo en cuenta los atenuantes y desestimando los agravantes impuestos, en razón al cumplimiento de la medida preventiva, tal como lo manifiesta en su escrito el recurrente.

Que el día 5 de enero del 2021, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC expide el auto por medio del cual admite los recursos interpuestos contra la Resolución 0780 No.0782-253 del 12 de junio del 2020, el cual es comunicado electrónicamente el 12 de enero del 2021. La Dirección Ambiental Regional BRUT, el 25 de enero del 2021, expide auto de trámite, que ordena la apertura del periodo probatorio de los recursos, teniendo como prueba el expediente 0781-039-005-007-2011 y decretando como prueba la revisión del informe técnico de responsabilidad y sanción del 5 de febrero del 2020, con el objeto de verificar lo solicitado por el recurrente en su escrito, decisión que le es comunicada el 28 de enero del 2021, según certificado de comunicación electrónica.

Que mediante la Resolución 0780 No.0782-0252 del 14 de abril de 2021, la Dirección Ambiental Regional BRUT, resuelve el recurso de Reposición, decidiendo no revocarla la Resolución 0780 No.0782-253 del 2020, y en consecuencia, concediendo el recurso de Apelación; decisión que se notificó al representante del Municipio de Bolívar-Valle, el 14 de abril del 2021, según certificado de comunicación electrónica.

Que mediante memorando 0780-619442020 calendado el 16 de abril del 2021, la Dirección Ambiental Regional BRUT remite el expediente No. 0781-039-005-007-2011, a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, recibido el 21 de abril del 2021, con el fin de sustanciar el recurso de Apelación, concedido en subsidio ante el Director General de la Corporación.

II. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-204 del 18 de marzo del 2011, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impone una medida preventiva contra el Municipio de Bolívar y se toman otras determinaciones. Por Auto del 30 de septiembre del 2011, debidamente notificado, dispone formular cargos, concediendo el término de ley para presentar descargos por escrito al Municipio de Bolívar-Valle, obrando como responsable del predio PMIRS ubicado en la Vereda Plaza Vieja en el municipio de Bolívar, frente a los siguientes cargos:

<< [...]

Inadecuada disposición de residuos sólidos en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 1 de la Medida Preventiva Resolución 0780 No.0781-204 de fecha 18 de marzo de 2011.

[...]>>

Resolución 0780 Número 0781-204 del 18 de marzo del 2011 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva contra el municipio de Bolívar y se toman otras determinaciones"

<< [...] ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA, al municipio de Bolívar, representado legalmente por la señora Luz Dey Escobar o quien haga sus veces, lo siguiente:

1. SUSPENDER de manera inmediata, la disposición de los residuos sólidos no aprovechables generados en las Plantas de Aprovechamiento del Corregimiento de Primavera y de la Cabecera Municipal ubicada en la vereda Plaza Vieja municipio de Bolívar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DISPONER de manera inadecuada los residuos sólidos no aprovechables que se generan y los que se encuentran acumulados en las Plantas de Aprovechamiento ubicadas en el corregimiento de primavera y en la vereda plaza vieja de la cabecera municipal de Bolívar, en un relleno SANITARIO LICENCIADO por las AUTORIDADES AMBIENTALES.
3. CLAUSURAR los sitios de disposición final de residuos sólidos en los sitios establecidos en el corregimiento de Primavera y vereda plaza vieja municipio de Bolívar, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el numeral F.6.4.9 cierre y uso final de sitio del RAS 2000, en el estado en que se encuentren [...] >>

Que el citado Auto fue notificado al presunto infractor por Edicto fijado el 23 de noviembre del 2011 y desfijado el 6 de diciembre de la misma anualidad, según constancia que obran a folios 47 del expediente No. 0781-039-005-007-2011, y en el cual se le hacía saber al investigado lo siguiente:

<< [...]

Que dentro del trámite adelantado por esta Corporación dentro del proceso sancionatorio a nombre del MUNICIPIO DE BOLÍVAR se ha dictado el auto de formulación de cargos de fecha 30 de Septiembre del 2011, que en su parte resolutive dice El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Acuerdo No 18 de Junio 16 de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1333 del 2009 y

CONSIDERANDO.....RESUELVE: PRIMERO: Formular al MUNICIPIO DE BOLIVAR, obrando como responsable del predio PMIRS ubicado en la Vereda Plaza Vieja en el Municipio de Bolívar los siguientes cargos:

Inadecuada disposición de residuos sólidos en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 248 Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Artículo 328 de la Ley 599 del 2000, y el incumplimiento a la Resolución 0780 No.0781-204 de fecha 18 de marzo del 2011 mediante la cual se le impone una medida preventiva.

SEGUNDO: Conceder al inculpado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado y en ejercicio, presente por escrito sus DESCARGOS y esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

[...]>>

Que no se observa dentro del plenario, que el municipio de Bolívar haya presentado escrito de descargos dentro del término legal.

Que por auto del 28 de enero del 2016, debidamente notificado, la CVC ordena la práctica de una prueba fijando para el 24 de febrero de 2016, a partir de las 10:00am, fecha para realizar visita al predio Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos; en la misma fecha de la práctica de la visita, solicita el investigado, según escrito presentado el mismo 24 de febrero del 2016, aplazar la fecha fijada por la Corporación para realizar la mencionada visita. La Dirección Ambiental Regional BRUT, accediendo a la petición de la entonces Alcaldesa Municipal, suspende y aplaza la apertura del periodo probatorio y por auto de trámite del 31 de julio del 2018, fija nueva fecha para practicar la visita el 6 de agosto del 2018, prueba que se lleva a cabo en la fecha indicada.

Que según Auto del 15 de agosto de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dispone cerrar la investigación y proceda a la calificación de la falta; una vez es emitido el concepto técnico, expide la Resolución 0780 No.0782-253 del 12 de junio del 2020 "Por la cual se impone una sanción de multa al municipio de Bolívar-Valle", lo que da lugar a la presente actuación, en la cual se busca resolver el recursos subsidiario de Apelación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

La Ley 99 de 1993, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y frente al caso en concreto de conformidad con el Acuerdo CD. No. 072 del 27 de octubre de 1993, este despacho es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Bolívar a través de su Alcalde, el señor Nodier de Jesús Cardona Patiño.

1. Análisis argumentos del recurrente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el apelante solicita se revoque la *Resolución 0780 No.0782-253 del 12 de junio del 2020*, con el fin de que se exonere de la sanción impuesta, por haber dado cumplimiento a la medida preventiva que la origino; como petición subsidiaria, solicita sea modificada la sanción, teniendo en cuenta varios parámetros, como el que el cargo formulado fuese para la PMIR; el cumplimiento de la medida preventiva se tenga como atenuante; las variables como atributos de persistencia, reversibilidad, recuperabilidad sean ajustados a valores mínimos, estableciendo como irrelevante la importancia de la afectación y la evaluación del riesgo sea ajustado a los valores leve y no moderado. Sustenta el recurso y motivos de inconformidad en los siguientes argumentos, los cuales transcribiremos parcialmente:

<< [...]

4. Dentro del informe de visita del 25 de mayo de 2011 presentado por la CVC, se manifiesta que en la PMIRS de Primavera "se encontró que aún se acumulan los residuos que no se reciclan (...)" "en cambio se ha incrementado la presencia de roedores y lixiviados (...)" Según lo manifestado en el Informe de visita técnica no se evidencia que se haya realizado por parte del personal de la CVC, prueba de laboratorio para demostrar que los vertimientos corresponden a lixiviados solo aporta una fotografía la cual no es plena prueba para demostrar que el líquido corresponde a esta característica, igualmente sucede con lo informado con la presencia de roedores.

En cuanto a la PMIR de la cabecera, informan los funcionarios que "el Municipio en cumplimiento de la medida preventiva, efectuó la adecuación del sitio donde se efectuaba la disposición de residuos (...)", lo que conlleva al cumplimiento de la resolución en mención para la PMIR de la cabecera tal como quedó evidenciado en el informe donde se hace la comparación en dos fotografías una del 2010 y otra del 25 de mayo de 2011, esta última donde se evidencia si se suspendió la disposición de residuos en el sitio inicialmente mencionado mientras se hacía la adecuación del terreno donde se construiría la PMIR.

4.(sic) Posteriormente la CVC el 29 de julio de 2011 apertura investigación contra el Municipio de Bolívar - Valle por violación a lo establecido en la medida preventiva, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que hubiere lugar, para que se hiciera la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 01 de 1984 y la Ley 1333 del 21 julio de 2009.

De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar en el expediente que la CVC omitió lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en su artículo 18 el cual reza: **"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos", teniendo en cuenta que el Municipio de Bolívar Valle nunca fue notificado personalmente de la iniciación del procedimiento sancionatorio, violando flagrantemente el derecho al debido proceso donde la Entidad Territorial, por cuanto no se surtió la notificación de acuerdo con la norma del código contencioso administrativo. Esta situación no dio la oportunidad para que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se cumpliera con la etapa de la verificación de los hechos y por lo tanto se perdió la oportunidad para que el Municipio solicitara la aplicación del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en relación con la cesación del procedimiento.

5. Sin embargo, la CVC el 30 de septiembre de 2011 formuló cargos al Municipio de Bolívar por la inadecuada disposición de residuos sólidos en violación de la Medida Preventiva en la PMIRS de la vereda Plaza Vieja. El cual fue notificado por edicto con fecha de des fijación el 6 de diciembre de 2011.

6. A pesar que el Municipio no presenta descargos para su defensa, si dio cumplimiento a la medida preventiva, teniendo en cuenta que realizó las gestiones pertinentes como los contratos con las Empresas prestadoras de servicio de aseo para la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental de los residuos sólidos no reciclables y no peligrosos almacenados en la planta del corregimiento de Primavera y la cabecera municipal que obran a folios 53 a 64 del expediente.

7. La CVC continuando con el trámite del expediente decreto las pruebas por auto del 31 julio de 2018, las cuales se practicaron el 6 de agosto de 2018 mediante visita a la PMIRS de Bolívar, donde se concluye el cumplimiento a la medida preventiva y recomienda proferir el acto administrativo de cierre de la medida impuesta por haber desaparecido las causas que la originaron.

8. Revisado el expediente se puede observar que la CVC solo hizo visitas de seguimiento a la PMIRS del municipio hasta el mes de julio de 2014. Por lo tanto, queda evidenciado que el material probatorio en relación con el incumplimiento de la medida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

preventiva corresponde al periodo de tiempo de marzo de 2011 hasta el mes de julio de 2014, fechas en las que está documentado las visitas de seguimiento realizadas por la CVC y el cumplimiento por parte del Municipio. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa.

9. Prosiguiendo con el ritual procesal encontramos que la CVC cerró la investigación y ordenó que calificara la falta por parte del coordinador de la UGC RUT Pescador.

10. En el informe de Responsabilidad y sanción a imponer, se hace mención de lo siguiente "no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el inculpa no presentó descargos, ni solicitó la práctica de pruebas (...)". El municipio difiere de lo afirmado en cuanto a las circunstancias de atenuación, pues revisados los diferentes informes de visita que ha efectuado la CVC, encontramos que si se hicieron actuaciones para resarcir o mitigar a iniciativa propia las circunstancias que originaron la infracción ambiental como se prueba en el proceso antes de iniciar el sancionatorio, tal como está descrito en el informe del 19 de abril de 2010 que se "está realizando la construcción de la PMIR", igualmente en la visita del 26 de julio de 2010 "al momento de la visita se observó la construcción de las nuevas obras de la PMIR (...)", también el informe de 5 enero de 2011 refiere "En la PMIRS de la cabecera, se observó que las instalaciones construidas aun no entran en operación". (apoyo Diseño y construcción PMIRS por CVC en gestión de Resol Ver justificación en diseños)

Con lo anterior dejamos claro que el Municipio realice acciones para mitigar la infracción ambiental previamente como fue la construcción de la PMIRS, la operación por parte de la fundación Ecofuturo quien efectuaba la recuperación de residuos de acuerdo con el convenio firmado con la Alcaldía para la recolección y aprovechamiento de los residuos. Igualmente en las recomendaciones consignaron lo siguiente: "En el caso de la cabecera, insistir para que los residuos se dispongan en un relleno autorizado mientras entra en operación las nuevas instalaciones (...)", para cumplir lo anterior se hicieron contratos de suministro de servicios los cuales se relacionaron en el documento que hace parte del expediente enviado por el Municipio Secretaría de Obras Públicas, cuyo objeto era la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental almacenados en la planta de la cabecera municipal, los cuales fueron suscriptos con las empresas Bugueña de Aseo, ATESA de Occidente. Así entonces se daba cumplimiento a la medida preventiva del 18 de marzo de la disposición en un relleno sanitario autorizado los residuos no aprovechables. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa en la cual se dio el valor de NO.

11. La CVC, si encontró circunstancias de agravación por el incumplimiento de la medida preventiva, El municipio difiere de lo afirmado en cuanto a las circunstancias de agravación, pues revisados los diferentes informes de visita que ha efectuado la CVC y los presentados por el Municipio, encontramos que el incumplimiento de la medida preventiva fue parcial, pues se dispusieron los residuos no aprovechables con la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental almacenados en la planta de la cabecera municipal, con los contratos suscriptos con las empresas Bugueña de Aseo, ATESA de Occidente, igualmente se clausuraron los sitios donde se efectuaban estas disposiciones de residuos en Primavera y Bolívar. Así entonces se daba cumplimiento parcial a la medida preventiva del 18 de marzo de la disposición en un relleno sanitario autorizado los residuos no aprovechables, ya que no se podía cumplir de manera inmediata por las implicaciones presupuestales para llevar la ejecución de este proyecto de la PMIR. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa de acuerdo con el valor dado de 0.2.

12. El cargo formulado en auto referido anteriormente, solo se refiere a lo siguiente. "Formular al MUNICIPIO DE BOLIVAR, obrando como responsable del predio PMIRS ubicado en la Vereda Plaza Vieja en el Municipio de Bolívar los siguientes cargos (...)", y revisado el informe de responsabilidad y sanción a imponer encontramos que el mismo hace referencia a la PMIRS de Primavera, lo que es contradictorio, ya que se debe determinar la posible responsabilidad solo por los hechos que se formulan los cargos o sea por la PMIRS de la parte urbana del municipio. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa de acuerdo lo establecido en la resolución con la cual hace el cálculo de la misma.

13. La CVC, en la valoración de la importancia de la afectación de acuerdo con los atributos de persistencia, reversibilidad, recuperabilidad a los cuales se le dieron valores que incrementaron el cálculo de la misma en la fórmula, lo que conllevó a que se diera la cualificación de Leve, afectando la valoración de la afectación

Teniendo en cuenta todas las acciones, actividades, que hizo el Municipio para resarcir mitigar el impacto ambiental de acuerdo a la documentación existente en el proceso, se hace necesario que se haga una revisión ajustada a los mencionados con el fin de que se haga una calificación acorde a la situación presentada, el material probatorio donde la CVC en muchas oportunidades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en sus informes refiere el cumplimiento y avances en la implementación de la PMIR, la construcción de la PMIR de la parte urbana, las labores realizadas con Ecofuturo en la recuperación de residuos aprovechables, la contratación de empresas prestadoras de servicios públicos para con la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental almacenados en la planta de la cabecera municipal, con los contratos suscriptos con las empresas Bugueña de Aseo, ATESA de Occidente, el cierre de los sitios donde se efectuaban estas disposiciones de residuos en Primavera y Bolívar.

14. En la parte de evaluación del riesgo obrante en la página 24 del informe de responsabilidad y en la página 30 y 31 de la resolución de sanción se presenta un error aritmético al darle equivocadamente a una evaluación LEVE valores correspondientes a valoración MODERADO, donde se aplica otros valores al rango de valor de probabilidad de la ocurrencia de la afectación de 0.6, que conlleva al incremento de la evaluación del riesgo calculado en 21, cuando el valor que se debería haber aplicado es de $0.4 \times 35 = 14$, lo que conlleva al incremento en el cálculo matemático de la fórmula desarrollada según la metodología de la CVC, incrementando ostensiblemente el valor de la multa como sanción impuesta. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa de acuerdo lo establecido en la resolución con la cual hace el cálculo de la misma. [...] >>

Que atendiendo los argumentos del recurso, esta instancia no comparte lo manifestado por el Apelante en su numeral 4., ya que teniendo en cuenta que al haber sido un caso de flagrancia, determinando con certeza el hecho constitutivo de infracción el día de la visita, en el procedimiento sancionatorio ambiental y en que se impone la medida preventiva, no se hace necesario la verificación de los hechos, ya que fueron evidentes y reconocidos por la misma Administración Municipal, según escrito del 24 de mayo del 2011, lo que deja a un lado la procedencia de expedir el auto de iniciación de trámite (artículo 18 Ley 1333-2009¹), así como la necesidad de la verificación de los hechos (artículo 22 de la Ley 1333-2009) y se procede a expedir el auto de formulación de cargos del 30 de septiembre 2011, concediendo los términos de ley para presentar los respectivos descargos

Que el escrito presentado el 24 de mayo del 2011 por el Secretario de Desarrollo y de Obras Públicas del Municipio de Bolívar, en el cual informaba sobre un proceso de contratación que esperaban realizar para retirar el material, refiriéndose a los residuos sólidos acumulados en la planta de primavera y la cabecera y que también se refería sobre la limpieza que se había estado realizando en la planta de la cabecera. Esta situación contradice lo manifestado por el Alcalde en su recurso de Apelación, que afirma que *"Esta situación no dio la oportunidad para que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se cumpliera con la etapa de la verificación de los hechos..."* cuando no habían hechos que verifica, ya que se trató de un hecho en flagrancia cuando éstos quedaron plasmados en los registros de evidencias realizadas en la visita de la Autoridad Ambiental y que dio lugar a la imposición de la medida preventiva, además de admitir los hechos según los manifestado por el Secretario de Desarrollo y de Obras Públicas del Municipio de Bolívar, en el escrito del 24 de mayo de 2011. Estas evidencias no dan lugar a que, en ningún momento, se de aplicación al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, sobre la cesación de procedimiento, por lo tanto, no es un argumento válido en el presente recurso.

Que una vez más, la confirmación de los hechos quedó plasmada en el informe de visita del 25 de mayo de 2011, un día después de haber recibido el escrito presentado por la Administración Municipal, y en la que se volvió a constatar lo observado el 19 de abril de 2010, sobre la disposición de los residuos sólidos en el suelo directamente (fosa) sin ninguna cobertura, entre otras observaciones, que se venían y siguieron reiterando, pero el Municipio de Bolívar continuaba haciendo caso omiso a las observaciones y requerimientos de la Autoridad Ambiental; oficios 0781-03356-2011-03 y 0781-08300-2011-1 del 13 y 24 de junio del 2011, dirigidos al Secretario de Despacho y de Obras Públicas del Municipio de Bolívar, como las demás actuaciones dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, del cual estaba enterado y del que, además, llegó a solicitar cambio de fecha para la inspección previa al cierre de la investigación.

Que no existió una violación flagrante del derecho al debido proceso, ya que sí se surtieron las notificaciones para que el Municipio de Bolívar pudiera ejercer su derecho de representación, defensa y contradicción; los cargos formulados fueron

¹ Ley 1333 de 2009

Artículo 18°. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.** (Subrayas, negrillas y cursivas por fuera del texto original)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

notificados por edicto, y así lo menciona en su escrito de recursos el señor Alcalde Municipal, Nodier de Jesús Cardona Patiño, aceptando no haber presentado descargos para su defensa; comunicándole sobre la práctica de pruebas, de la que pudo solicitar su suspensión y le fue concedido; como el que haya presentado dentro del término de ley los recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación una vez le fue notificado el acto administrativo que resolvió declarar responsable y sancionar al Ente que representa, decisión que fue confirmada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, a través de la Resolución 0780 No.0782-252 de abril 14 del 2021, que resolvió el recurso de Reposición y concedió el recurso subsidiario de Apelación.

Que según se observa en el expediente, se encuentra demostrado según informes de visita, que el investigado no dio cumplimiento de *“manera inmediata”* a la medida preventiva impuesta, desacatando lo señalado por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, que señala que *“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”* y su incumplimiento total o parcial la constituye en una causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, así lo señala el artículo 7 de la norma citada. Para el cumplimiento de la medida preventiva impuesta según acto administrativo motivado el 18 de marzo del 2011, comunicada al investigado el 22 de marzo del 2011, tuvieron que pasar varios años, según informe de visita realizada el 6 de agosto del 2018, el cual recomienda su levantamiento. Por lo anterior, no es válido el argumento por medio del cual el Apelante solicita revocar la resolución o modificar la sanción, sosteniendo que dio cumplimiento a la medida preventiva, cuando no se realizó de la forma como lo establece la ley.

Que esta instancia, observando que los argumentos del recurrente frente a la calificación de la falta discute aspectos técnicos, y con el fin de ser garantistas del debido proceso, atendiendo su solicitud de pruebas, se decreta la práctica de una pruebas consistente en el pronunciamiento, por parte de la Dirección Técnica Ambiental, sobre los argumentos técnicos alegados por el Apelante, respecto a la responsabilidad y la sanción impuesta, según auto del 4 de mayo del 2021, que concedió un término de quince (15) días hábiles para su práctica, los cuales fueron ampliados en ocho (8) días más, de conformidad al auto del 26 de mayo del 2021, actos administrativos allegados al investigado por comunicación electrónica los días 4 y 26 de mayo del 2021 respectivamente.

Que la Dirección Técnica Ambiental, una vez practicada la prueba, a través del memorando 0690-619442020 de junio 8 del 2021, remite el concepto técnico 0690-012-030-001-2021/0690-619442021 del expediente 0781-039-005-007-2011, en el cual presenta las siguientes consideraciones frente a los aspectos técnicos del recurso subsidiario de Apelación y la revisión de la tasación de la multa aplicada y de la cual, a continuación se extrae lo siguiente:

<<[...]

CONSIDERACIONES PUNTUALES FRENTE AL CASO EN EVALUACION

En Colombia, mantener las condiciones de saneamiento es una obligación que le compete a los municipios; así lo establecido el Consejo de Estado al afirmar que *es competencia del municipio garantizar la sanidad ambiental y que al demostrar que ha adoptado las medidas para protegerla podrá eximirse de responsabilidad*, lo que pone de manifiesto un régimen de responsabilidad subjetiva. Sobre el Particular la corporación afirmó:

Los artículos 49, 79, 209 y 366 de la Carta Política son normas constitucionales contentivas de los derechos cuya protección reclama el actor. Así mismo la función administrativa está al servicio de los intereses generales y es deber del Estado preservar el medio ambiente sano. Como consecuencia se atribuyen ciertas competencias a los municipios y por lo tanto es claro que es éste el encargado de vigilar, controlar y garantizar que sus asociados vivan dentro de condiciones óptimas de sanidad ambiental...²

En síntesis, la generación de los residuos, sumada a una inadecuada gestión, puede acarrear múltiples impactos en el medio ambiente, los cuales se concretan cuando su eliminación se realiza de manera incontrolada. Así pues, la baja conciencia ambiental de productores y consumidores en torno a la generación de los residuos, aunada a la ausencia de planificación municipal para su manejo, constituyen la base de la problemática ambiental asociada a los residuos sólidos...³

² Carolina Montes Corres. Estudio de los Residuos Sólidos en Colombia, cit., p.51.

³ Carolina Montes Corres. Estudio de los Residuos Sólidos en Colombia, cit., p.56.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo expuesto es posible afirmar que la generación, acumulación, y disposición incontrolada de residuos sólidos son actividades que, de una u otra forma, producen alteraciones negativas en el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, afectando no solo el área determinada del territorio, sino interfiriendo también en la interacción natural de los organismos que la componen. En ese orden de ideas, y para los efectos de esta investigación, el inadecuado manejo de los residuos sólidos produce impactos ecológicos negativos, pues a partir del análisis de los conceptos y de los efectos asociados a su incorrecta gestión es posible concluir que dicha afectación va más allá de lo que se percibe a simple vista...

Entonces, el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos produce impactos ambientales negativos o contaminantes, con dos necesarias consecuencias: (i) la producción de gases debido a la descomposición de los residuos, especialmente orgánicos, que se presentan como emisiones atmosféricas y que reciben el nombre de biogás, y (ii) la producción de lixiviados, es decir, subproductos líquidos provenientes de la descomposición, que aumenta su volumen debido a la lluvia o a la humedad. Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 1998 concluyó que el manejo inadecuado de los residuos sólidos en Latinoamérica no solo afecta la salud de las personas y los animales, sino que, además, contamina la atmósfera, el suelo y el agua tanto superficiales como subterráneas, además de deteriorar estéticamente los centros urbanos y el paisaje natural...

No obstante, es necesario aclarar que los impactos se pueden magnificar o minimizar de acuerdo con las opciones de eliminación que se utilicen. El hecho de que en Colombia se genere una mayor cantidad de residuos sólidos orgánicos, que por definición son putrescibles, hace que los impactos ambientales sean más directos e inmediatos, pues su descomposición es rápida y sus características favorecen la proliferación de vectores.

En suma, los residuos sólidos no causan afectaciones ambientales aisladas sino, en estricto sentido, impactos ecológicos, entendidos como “el efecto de las actividades y sus ambientes”; en otras palabras, impactan todo el ecosistema, pues la afectación no recae de manera exclusiva en un recurso natural particular, sino que involucra todos los recursos del ecosistema. Como se verá, la legislación colombiana se ha optado por referirse a los impactos ambientales en general, sin considerar si la afectación va mucho más allá de un recurso individualmente considerado.

Del inadecuado manejo de los residuos sólidos se pueden derivar los siguientes tipos de contaminación: a) contaminación visual; b) contaminación atmosférica; c) contaminación hídrica; d) contaminación de los suelos; e) contaminación de la flora y fauna, y f) afectación de la salud humana.⁴

En este sentido, para Carolina Montes, describe cada uno de los tipos de contaminación:

- a) **Contaminación visual.** Contaminación perjudicial o antiestética de los paisajes naturales, y clasifica como un factor de deterioro ambiental; esto lo representa el inadecuado almacenamiento de residuos. La contaminación visual es el impacto más evidente del acumulación inadecuada de residuos; así, los botaderos a cielo abierto o la exposición de residuos en cuerpos de agua son hechos que a simple vista generan rechazo, no sólo por la alteración natural del paisaje sino también por el aspecto de abandono que refleja, situación que obedece, entre otros, a la falta de planificación y ordenamiento del uso del suelo imperante en muchas regiones del país, que han permitido la localización de botaderos municipales en lugares no adecuados.
- b) **Contaminación del suelo.** La degradación de la contaminación de los suelos, se considera un factor de deterioro ambiental. Indudablemente el vertido incontrolado de residuos repercute directamente en la calidad del suelo. Este orden de ideas, el contacto de los residuos sólidos con el recurso suelo contribuye a su deterioro; además la utilización de botaderos a cielo abierto y de enterramientos lo afectan seriamente, de tal forma que impiden su utilización posterior. La normatividad vigente exige a los municipios disponer sus residuos sólidos en relleno sanitarios o en celdas temporales (elaboradas con tecnologías ambientales más amigables), con el fin de minimizar los impactos en el recurso suelo.⁵
- c) **Contaminación hídrica.** La contaminación hídrica implica a contaminación tanto de las aguas superficiales, como de las subterráneas; el primer caso se produce bien sea por la disposición directa de residuos sólidos en ellas o causa de los lixiviados, supuesto en el cual la contaminación proviene de la descarga directa de los lixiviados en la fuente hídrica, o de la destilación de esta sustancia al cuerpo de agua, cuando éste se ubica cerca del enterramiento del botadero; en el segundo caso la contaminación se produce por el inevitable descenso de lixiviado a través del suelo, a causa de la fuerza de gravedad por

⁴ Carolina Montes Corres. Estudio de los Residuos Sólidos en Colombia, cit., p.59, 60,61.

⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Política para la Gestión Sostenible del Suelo”. Bogotá, 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

percolación. Al respecto es oportuno precisar que los lixiviados tienen una estrecha relación con la calidad de los residuos eliminados, con el nivel freático de la zona y con las precipitaciones que se presentan en la misma.

- d) **Contaminación atmosférica.** Cualquier lugar en donde sean depositados en grandes cantidades los residuos sólidos domiciliarios es, en principio, un birreactor que genera clases y líquidos percolados, circunstancia ligada a una serie de factores relacionados con la composición de los residuos orgánicos y las características de la zona. Sin embargo, el biogás no es el único factor de contaminación atmosférica pues también se generan malos olores debido a la descomposición de la materia orgánica presente de manera significativa en los residuos sólidos urbanos, de forma que en su proceso de descomposición los elementos putrescibles producen lo que la normatividad colombiana denomina "olores ofensivos". También se constituye en un factor de contaminación atmosférica las emanaciones de sustancias tóxicas volátiles presentes en algunos residuos. Otro aspecto preocupante en materia de contaminación del aire son las que más incontroladas de residuos (espontánea su provocadas), las cuales se ven, en muchos casos, como una acción de eliminación de las "basuras" cuando no se cuenta con un servicio de recolección, actividad que está prohibida y es accionado por la ley.

En síntesis, una inadecuada gestión de los residuos sólidos no sólo ocasiona múltiples impactos en el medio ambiente, los cuales se concretan al momento de su eliminación cuando ésta se realiza de manera incontrolada, sino que también generan impactos económicos por la pérdida de la riqueza natural e impactos negativos en la salud de las personas. Asimismo, implica para el estado perder su riqueza natural.

Es importante también destacar que los enterramientos de los residuos sólidos al interior de la PMIRS Bolívar no tuvieron en cuenta la Resolución DG 954 de 2005 "Por medio de la cual se establecen unos requerimientos ambientales (Términos de Referencia) para la elaboración del plan de manejo ambiental de que trata la Resolución 1390 de septiembre 27 de 2005 y se toman otras determinaciones", la normatividad ambiental vigente relacionada con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015; y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS / Título F – Sistema de Aseo Urbano – frente a las acciones de clausura o remediación de los sitios afectados por el inadecuado manejo de los mismos.

Lo anterior, haciendo alusión a que no se tuvieron en cuenta tanto en la disposición final (enterramiento) como en su "disposición temporal periódica" (sitio considerado de transferencia) las características generales y geofísicas del sitio, así como, los impactos ambientales que se ocasionaron y finalmente su clausura y saneamiento ambiental para tener en cuenta durante su gestión, entre otros aspectos, los siguientes⁶:

1. *Plan de manejo para la construcción de las celdas:* Topografía, labores de adecuación, información general y especificaciones técnicas para su diseño (vida útil, impermeabilización, sistema de drenaje, recolección y recirculación, manejo y eliminación de lixiviados, manejo de escorrentía, sistema de recolección, concentración y venteo de gases).
2. *Información cartográfica*
3. *Operación de la Celda*
4. *Plan de Manejo para la Clausura y Restauración Ambiental:* Nivel freático, tipo de suelo, tiempo de disposición del botadero, volumen de residuos dispuestos – final y transitoriamente, cantidad de lixiviados generados)
5. *Cerramiento.*
6. *Manejo de Lixiviados*
7. *Manejo de Gases*
8. *Cobertura*
9. *Manejo de aguas lluvias*
10. *Construcción de pozos de monitoreo*
11. *Obras de estabilización*
12. *Señalización*
13. *Monitoreo y seguimiento.*

En este sentido, la disposición final de residuos sólidos y el "almacenamiento permanentemente transitorio" en la PMIRS de Bolívar, así como también la disposición transitoria en la PMIRS del Corregimiento de Primavera no contaron con los aspectos técnicos necesarios descritos anteriormente, que en consecuencia permitieran evaluar y posiblemente autorizar o permitir su

⁶ CVC. Términos de Referencia. Resolución DG 954 de 2005

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

implementación condicionada consecuente con las necesidades y consideraciones de contingencia que permitieran una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en jurisdicción del ente territorial.

Además, teniendo presente los diferentes informes tanto de seguimiento a la medida preventiva como a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS – del municipio de Bolívar, se evidencia que las acciones derivadas de la inadecuada gestión de los residuos sólidos generados en dicha municipalidad se desarrollaron en el transcurso de más de seis (6) años; indicando que se llevó a cabo no solo el incumplimiento de la normatividad ambiental, sino que también, se generaron impactos ambientales específicamente por la disposición final sin contar con la implementación de medidas técnicas de mitigación y control necesarias, al igual que en las áreas destinadas para la acumulación de los residuos definido como punto de “almacenamiento transitorio”, sin acondicionamiento del terreno y unidades necesarias de conformidad con el enfoque operativo de las PMIRS en su actividad de aprovechamiento y valorización. A continuación, las visitas realizadas con los aspectos más relevantes:

No.	FECHA	DESCRIPCION	OBSERVACION
1	19/01/2007	Derivado de visita técnica, mediante oficio 0780-05-025-2007, se le solicitó a la Alcaldía presentar a esta Corporación el cronograma de actividades a realizar para iniciar la construcción de la Celda provisional, sin que hayamos recibido respuesta.	Igualmente, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 838 de 2005, Artículo 21: Establece: "Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente
2	27/01/2007	Oficio sobre disposición inadecuada microrrelleno, PMIRS Bolívar. Se solicita a la Administración Municipal, se apersona de esta situación, clausurando el sitio donde se están depositando los residuos que no se recuperan en la planta o contratar la disposición de los residuos no aprovechados en un relleno autorizado, para lo cual se concede un plazo no mayor a 30 días calendario.	No existe un compartimiento técnicamente estructurado para el manejo de los residuos que no se recuperan en la Planta, limitándose a arrojar los residuos a una fosa, en donde el material está sobrenadando en aguas estancadas provenientes de la escorrentía que drena directo a la fosa y los residuos no se están cubriendo adecuadamente, convirtiéndose este sitio, en un botadero a cielo abierto.
3	19/04/2010	Informe de Visita. Disposición de los residuos sólidos en el suelo directamente (fosa) sin ninguna cobertura de los residuos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, la cual está en construcción.	Igualmente, constataron que no tienen chimeneas, ni obras de control de aguas lluvias, no se realiza compactación, que ha funcionado como un botadero a cielo abierto, que el sitio esta colmatado y ya no hay campo para disponer más residuos.
4	26/07/2010	Informe de Visita. se continua con la disposición de residuos en una fosa sin ningún tipo de cobertura, el sitio no cuenta con impermeabilización, ni obras de control de aguas lluvias y se está convirtiendo en botadero a cielo abierto, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		(PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, cuyas obras de la planta nueva ya finalizaron.	
5	7/10/2010	Informe Visita. Se ha realizado por parte del municipio una excavación mecánica de unos 100 metros cuadrados de área y profundidades entre 2 y 4 metros, disponiendo lateralmente el suelo extraído, en la cual se ha continuado con la disposición final de los residuos a cielo abierto, sin cobertura diaria y directamente sobre el terreno natural, PMIRS Bolívar	Observándose aves de rapiña y gran cantidad de moscas. Así mismo, dan cuenta de una explotación de arcilla para la construcción de tejas y ladrillos en el mismo sitio, sin la debida licencia.
6	5/01/2011	Informe Visita. acumulación durante varios meses de residuos en bolsas, igualmente se observó un manejo inadecuado en el área de compostaje dado que el material orgánico supera las dimensiones de las camas, también se pudo ver que tienen acceso a esta área perros y aves de rapiña. No existe manejo de las aguas de escorrentía, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la Vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; y que las instalaciones recientemente construidas, aun no entran en operación	Mediante Resolución 0780 No. 0781-204 de fecha 18 de marzo de 2011, se impuso una medida preventiva al municipio de Bolívar, tendiente a la suspensión de la disposición de los residuos sólidos no aprovechables, disponerlos en un relleno sanitario licenciado y clausurar los sitios de disposición final de residuos sólidos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual fue comunicada en fecha marzo 22 de 2011.
7	25/05/2011	Informe Visita. En la PMIRS de primavera, aún se acumulan los residuos que no se reciclan; que se ha incrementado la presencia de roedores y lixiviados, producto del lavado por las aguas lluvias sobre estos residuos. El área de compostaje continua sin tener un manejo adecuado y los materiales reciclables se están almacenando bajo el techo de la zona de compostaje.	Los residuos se están disponiendo a cielo abierto.
8	19/09/2011	Informe de Visita. constató que la acumulación de residuos; disposición de residuos en una fosa a campo abierto, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.	
9	31/01/2012	Informe de Visita. la acumulación de residuos y disposición de estos en un hueco a campo abierto, el cual se extiende hasta una ladrillera existente en este predio, no se han conformado, ni realizada mejora alguna, tampoco se evidencia que se haya hecho recolección de residuos por parte de la alcaldía municipal y se evidenció quema de residuos, PMIRS localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.	Igualmente constataron acumulación de residuos y generación de lixiviados por la acumulación de residuos, vertidos a campo abierto a una canaleta que discurren a un zanjón de aguas lluvias y su vez son vertidos al río platanares el cual surte a la represa SARA, BRUT de donde se abastece de agua para consumo humano a 7 municipios, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.
10	7/05/2012	Informe Visita. Se evidencio la disposición	además, dan cuenta de la acumulación de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		en tierra de los residuos, la incinerando residuos (llantas, plástico, residuos de cocina junto con material vegetal, y que algunos desechos no fueron retirados de la zona de disposición final, los cuales fueron cubiertos con suelo y posteriormente se procedió a nivelar el terreno con maquinaria, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.	residuos, generación de lixiviados por la acumulación de residuos orgánicos e inservibles, que están siendo vertidos a campo abierto a una canaleta que discurre a un zanjón de aguas lluvias y a su vez son vertidos al río platanares, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.
11	17/08/2012	Informe Visita. evidenciaron el almacenamiento de los residuos sólidos sin ningún manejo, que la zona de compostaje no se utiliza, que se realiza separación de material reciclable como plástico y vidrio, que se queman los residuos sólidos y que las instalaciones no operan de ninguna forma, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.	
12	26/11/2012	Informe Visita. La disposición inadecuada de los residuos pues estos están siendo depositados a cielo abierto; no se realiza la separación de los mismos en el sitio, hay mala disposición de residuos en el área construida para el almacenamiento, y el hueco construido en la parte trasera de la planta se está disponiendo material vegetal proveniente de las podas realizadas a los árboles ubicados en el parque principal y hojas que caen de ellos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.	la acumulación de residuos orgánicos los cuales generan lixiviados y estos están siendo vertidos a campo abierto a una canaleta construida por los operarios de la planta los cuales aguas abajo discurren a un zanjón de aguas lluvias y a su vez son vertidos al río platanares, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar; pero que según información de la comunidad la planta se encuentra cerrada hace 15 días, los residuos están siendo recolectados los días miércoles y llevados directamente a la Planta construida en la cabeza municipal de Bolívar: donde se realiza el proceso de separación para ser entregado a la empresa Atesa de Occidente quien es la encarga de llevar los residuos hasta el Relleno Sanitario La Glorita ubicado en la ciudad de Pereira.
13	21/01/2013	Informe Visita. Evidenciaron acumulación de residuos sólidos y disposición a cielo abierto de los mismos, proliferación de vectores y presencia de olores, empaques de agroquímicos, restos de televisores y baterías de automóviles catalogados como residuos peligrosos, PMIRS Bolívar.	
14	8/05/2013	Informe Visita. Realizan quemas de residuos, separación en la zona de las camas de lombricompostaje y no en la tolva de separación, que habían acumulados residuos de varios días en una cantidad aproximada de 60 toneladas a la intemperie generando lixiviados, proliferación de	Igualmente, que hay una excavación de aproximadamente 15 m ³ sin especificaciones técnicas como celda en la cual se depositaron residuos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		vectores como moscas, roedores y demás. PMIRS Bolívar	
15	30/07/2013	Informe Visita. La PMIRS, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, que no está en uso, solo en un área de esta se disponen los residuos hasta que el carro recolector de Proactiva los recoge para ser llevados al relleno sanitario ubicado en Presidente.	
16	21/02/2014	Informe Visita. evidenciaron acumulación de residuos de varios días, generando lixiviados ya que se encuentran ubicados a la intemperie y directamente sobre la superficie del suelo, con la consecuente proliferación de vectores como moscas, roedores y además se observó residuos esparcidos por toda el área de la PMIRS Bolívar.	Así mismo, en la parte trasera de la Planta hay una excavación de aproximadamente 15m3 en la cual se observa que además de la disposición de residuos de podas, se está utilizando para disponer todo tipo de residuos.
17	4/03/2014	Informe de Visita seguimiento relacionado con el cumplimiento de las actividades establecidas en los programas y proyectos del PGIRS en sus principales componentes, los avances y situación sobre la disposición final actual de los residuos sólidos generados tanto en la cabecera municipal como en los centros poblados, y el estado del proceso de actualización del PGIR conforme el Decreto 2981 de 2013. Adicionalmente revisar el estado de las instalaciones y operación de la PMIRS. Se considera que el municipio sigue disponiendo sus residuos inadecuadamente a pesar de los requerimientos y procesos sancionatorios que la DAR BRUT ha realizado en relación con los residuos sólidos generados en el municipio de Bolívar, su inadecuado manejo y los impactos ambientales que se vienen gestando.	El secretario de obras públicas del municipio informa que la PMIRS ubicada en el corregimiento de Primavera está cerrada, se hizo limpieza en el sitio y todos los residuos fueron llevados al relleno sanitario de Presidente, por medio de Proactiva se realizó la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final. Se evidenció que a la PMIRS ingresan los residuos mezclados, debido a que no se está realizando separación en la fuente, éstos son depositados en un espacio a cielo abierto y no emplean la tolva de selección, lo que implica que sean dispendiosas las labores en la planta, razón por la cual solo se están aprovechando parte de los residuos inorgánicos y no se están aprovechando los residuos orgánicos. Adicionalmente en el momento de la visita se evidenció que la volqueta empleada para la recolección de los residuos es lavada al interior de las instalaciones de la PMIRS sin ningún control, causando contaminación del suelo y generando condiciones propicias para la proliferación de vectores.
18	15/07/2014	Informe de Visita. evidenciaron que el material que aprovechan es solo residuos inorgánicos, que habían acumulados residuos de varios días, generando lixiviados y proliferación de vectores como moscas, roedores	
19	13/12/2016	Informe de Visita Técnica sobre Efectuar el seguimiento relacionado con el cumplimiento de las actividades establecidas en los programas y proyectos del PGIRS en sus principales componentes,	Es importante recalcar que la PMIRS no debe funcionar como sitio de almacenamiento transitorio de residuos sólidos, más aún cuando en el sitio donde actualmente se están almacenando, no se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		los avances y situación sobre la disposición final actual de los residuos sólidos generados tanto en la cabecera municipal como en los centros poblados, y el estado del proceso de actualización del PGIR conforme el Decreto 2981 de 2013. Adicionalmente revisar el estado de las instalaciones y operación de la PMIRS. Se observó y constató que el municipio realiza la recolección de los residuos dos veces por semana los cuales son llevados a la PMIRS y depositados a cielo abierto al costado opuesto de las camas de compostaje, donde se selecciona el material a recuperar, los residuos que ya no se aprovechan permanecen allí a la intemperie y cada ocho días la empresa Proactiva realizan la recolección de estos y son llevados y dispuestos en el relleno sanitario de Presidente	efectuaron las medidas técnicas necesarias para acondicionar el área, que permitiera un manejo adecuado de los residuos, tales como la impermeabilización del suelo y la recolección y tratamiento de los lixiviados, que actualmente conllevan a la posible contaminación edáfica e hídrica dada la cercanía con el Zanjón Plaza Vieja; así mismo, la generación de olores ofensivos o nauseabundos, la presencia y proliferación de vectores (insectos, roedores y aves de rapiña).
20	4/08/2017	Informe de visita técnica sobre el seguimiento a los avances del plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS y operación de la Planta de Manejo de Residuos Sólidos – PMIRS en el municipio de Bolívar. Se evidenció que a la PMIRS ingresan los residuos mezclados de las rutas de recolección de la zona rural y urbana, debido a que no se está realizando separación en la fuente, éstos son dispuestos al interior de la PMIRS en un espacio a cielo abierto no acondicionado técnica y ambientalmente para ello. En la parte noroeste de la planta, posterior a la unidad de disposición final de residuos inservibles se encontró que se hacían depósitos de residuos sólidos, tierra y material vegetal (posiblemente relacionado con el barrido y poda de vías y zonas verdes), en donde no se hizo ninguna adecuación técnica del terreno y tampoco un tratamiento o clasificación previa disposición.	Se considera que el municipio sigue haciendo un inadecuado manejo de los residuos al interior de la PMIRS, a pesar de los requerimientos y las medidas administrativas efectuadas por la DAR BRUT principalmente por su incorrecta operación y los impactos ambientales que se vienen gestando. El municipio debe mejorar la gestión integral de residuos generados en su jurisdicción, remitiendo según condiciones actuales, únicamente el material objeto de recuperación y valorización, para ajustar y garantizar la adecuada operación de las unidades estructurales activas en la PMIRS.
21	6/08/2018	Informe visita. constataron que ya no hay acumulación de residuos (especialmente no aprovechables y orgánicos) en el espacio a cielo abierto.	Requerir al municipio por la situación del nuevo vertedero de residuos sólidos a cielo abierto, sin control técnico operativo adecuado.

Consecuente con lo anterior y la información presentada dentro del proceso administrativo sancionatorio en que se plantean los cargos que derivan en la sanción de multa, se aclara y precisa lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ No se observa en el transcurso del tiempo definido la consideración de las medidas preventivas, de contingencia, administrativas y técnicas para encausar la adecuada gestión integral de residuos acorde con la normatividad, así como las medidas para evaluar y establecer el saneamiento ambiental del área afectada.
- ✓ Teniendo en cuenta que no existe ruta selectiva consolidada (involucra alrededor de 700 usuarios) y que los residuos sólidos urbanos son descargados en las PMIRS (Bolívar y Primavera), estos vienen mezclados con residuos especiales (llantas) y residuos peligrosos (RAEE, baterías Plomo-Acido, Pilas, luminarias, empaques, envases con aceites lubricantes y envases de pesticidas y agroquímicos), sitio donde no se cuenta con un manejo adecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos especiales en cierto porcentaje extraídos del cuerpo de residuos conformado en su acumulación, aquellos otros que hacen parte del cumulo, ayudan a agravar el proceso de contaminación del suelo y el recursos hídrico por los lixiviados generados en contacto con dichos residuos peligrosos.
- ✓ Las PMIRS tanto del municipio de Bolívar como del corregimiento de Primavera, no realizaron aprovechamiento de la materia orgánica proveniente de los residuos para su tratamiento y estabilización a través de la técnica del compostaje o lombricompostaje.
- ✓ Se valida la acumulación de máximo cuatro (4) meses y cuando se presentaba recolección por parte de la empresa de aseo contratada en el punto de almacenamiento y transferencia se acopiaba prácticamente lo generado aproximadamente en un mes siempre a cielo abierto (Se tiene como referencia que para 2017 producía en promedio 71 ton/mes de residuos sólidos).
- ✓ En visita del 4 de agosto de 2017 en seguimiento del PGIRS del municipio de Bolívar por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Técnica Ambiental y la Dirección Ambiental Regional BRUT, Se evidenció la presencia de olores nauseabundos provenientes de la descomposición de materia orgánica y restos de animales en descomposición, así como también, esta condición ha generado la proliferación de vectores (presencia de aves de rapiña, moscas y mosquitos – inclusive caninos y gatunos); se visualizó la dispersión de materiales ligeros en los alrededores por la influencia de los vientos.
- ✓ Así mismo, en dicha fecha, también se inspeccionó la excavación efectuada al noroeste de la unidad de compostaje, prácticamente diagonal costado izquierdo de la caseta donde se ubica tanque elevado de almacenamiento del agua (volumen estimado de 65 m3), en la que se plantea como reservorio de agua para actividades varias, en especial el mantenimiento de zonas verdes y cultivos. *Área que fue utilizada como botadero de residuos (no acondicionado y clausurado técnicamente)*, cuyas condiciones de estabilidad se verían afectadas por la proximidad al borde del zanjón, que presenta una altura aproximada de 3 m., y el manejo de aguas para almacenamiento, así como también las provenientes por escorrentía (Ver imagen No. 11)
- ✓ Se constata en fotos de diferentes fechas acorde con las acciones de Inspección, Verificación y Control los aspectos considerados en los impactos negativos derivados de la contaminación por la inadecuada gestión de residuos específicamente de la disposición final y uso de área para disposición transitoria y continua de residuos sin las medidas técnicas necesarias para la prevención y mitigación de las afectaciones ambientales.

CONCLUSIONES⁷

- Es importante recalcar que la PMIRS no debe funcionar como sitio de almacenamiento transitorio de residuos sólidos, más aún cuando no se efectuaron las medidas técnicas necesarias para acondicionar el área, que permitiera un manejo adecuado de los residuos, tales como la impermeabilización del suelo y la recolección y tratamiento de los lixiviados, que actualmente conllevan a la posible contaminación edáfica e hídrica dada la cercanía con el Zanjón Plaza Vieja y las aguas subterráneas, en especial por ubicarse en una zona de recarga de acuíferos (Ver figura No. 2); así mismo, la generación de olores ofensivos o nauseabundos, la presencia y proliferación de vectores (insectos, roedores y aves de rapiña).
- Se considera que el municipio sigue haciendo un inadecuado manejo de los residuos al interior de la PMIRS, a pesar de los requerimientos y las medidas administrativas efectuadas por la DAR BRUT principalmente por su incorrecta operación y los impactos ambientales que se vienen gestando. El municipio debe mejorar la gestión integral de residuos generados en su jurisdicción, remitiendo según condiciones actuales, únicamente el material objeto de recuperación y valorización, para ajustar y garantizar la adecuada operación de las unidades estructurales activas en la PMIRS.
- La implementación de actividades o procesos no contemplados en el funcionamiento de la PMIRS, que afecten ambientalmente las áreas internas o circundantes, deberán ser reportadas o consultadas a la Corporación para su evaluación.

RECOMENDACIONES

⁷ CVC. Informe de visita - Seguimiento a los avances del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y operación de la Planta de Manejo de Residuos Sólidos – PMIRS en el municipio de Bolívar. 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se recomienda a la DAR BRUT requerir a la Administración Municipal de Bolívar, para que realice la limpieza de los residuos dispuestos inadecuadamente al interior de la PMIRS, y asegurar de manera continua y permanente la recolección y disposición final de los residuos en un relleno sanitario autorizado, el mismo día en que realiza la recolección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, hasta tanto se consolide una ruta selectiva que permita recibir los residuos con carácter aprovechables y utilizar la infraestructura correctamente. No deberán llegar residuos orgánicos y definir las condiciones operativas necesarias para manejar los residuos de carácter peligroso y especiales (Posconsumos: RAEs, Pilas y Baterías, Llantas, Luminarias, Envases de agroquímicos, entre otros).
- Respecto a la afectación del recurso hídrico, la PMIRS Bolívar se encuentra bordeada en su costado izquierdo por el Zanjón Plaza Vieja; respecto a las aguas subterráneas, está en área de influencia directa de la zona de recarga de acuíferos. El área de influencia donde se encuentra ubicada la PMIRS presenta unas pendientes ligeramente inclinadas entre 3 y 7%. (Ver figura No. 1).

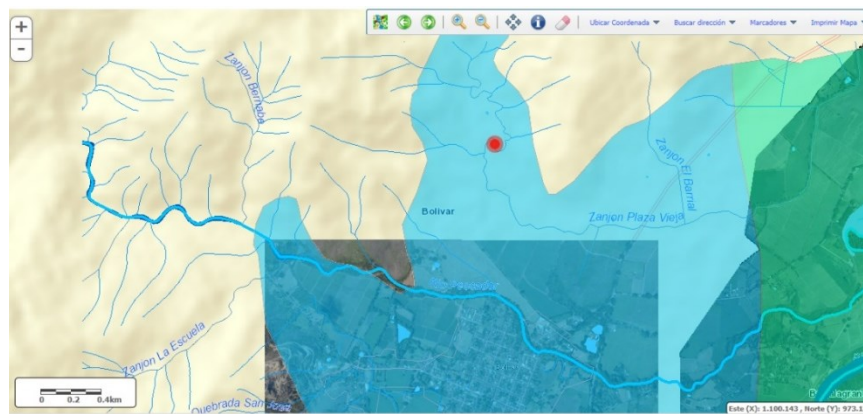


Figura No. 1 – Ubicación de la PMIRS respecto a hidrografía y aguas subterráneas. Fuente Geo CVC 2017.



Imagen No. 3 y 4 – Vista de área de acopio a cielo abierto de residuos colectados (izquierda); Vista detalle de presencia de lixiviado drenando e infiltrándose en el suelo (derecha). Fuente CVC, 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen No. 5 y 6 – Tolva de descarga de Residuos con presencia de lixiviados (Arriba); Vista detalle de la generación, escorrentía e infiltración de lixiviados (Abajo). Fuente CVC, 2014.



Imagen No. 7 y 8 – Vista de área de descarga con presencia de lixiviados (Arriba); Vista detalle de presencia de lixiviado drenando e infiltrándose en el suelo (Abajo). Fuente CVC, 2014.



Imagen No. 9 y 10 – Vista de área de descarga y clasificación de residuos colectados (izquierda); Vista detalle de presencia de aves de rapiña y dispersión de material liviano en alrededores (derecha). Fuente CVC, 2017.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen No. 11 – Vista parcial de área excavada adyacente a Zanjón Plaza Vieja. Fuente CVC, 2017.

RESPUESTAS A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE BOLIVAR

Con relación al **Argumento No. 4** del recurso interpuesto, se observa acorde con las consideraciones y las evidencias soportadas en los informes de visita técnica elaborados por la Dirección Ambiental Regional BRUT, se referencia el efectuado en marzo de 2014 (Ver imágenes 5,6,7,8), donde se muestra claramente de forma general (según el inadecuado manejo de residuos sólidos) la presencia de lixiviados que discurren en las dos márgenes del terreno, especialmente como se muestra hacia la tolva de descarga. Esta situación se presentó de forma reiterada en las PMIRS, principalmente en la localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar (PMIRS Bolívar); los residuos de la zona rural se trasladaban directamente a esta cuando se inactivo la operación en la PMIRS localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar. (Ver apartado consideraciones puntuales).

Desde el punto de vista de establecer, demostrar o desvirtuar la presunción de la culpa o dolo, es el infractor quien tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Por tanto, la Corporación no es la obligada a demostrar, en este caso mediante prueba de laboratorio que los vertimientos corresponden a lixiviados.

Como se puede observar en los diferentes informes, en la PMIRS de Bolívar no se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para llevar a cabo la clausura y restauración ambiental del sitio establecido como disposición final en terreno. La Corporación No cuenta con un Plan de Manejo Ambiental o propuesta técnica aprobada para mitigar y controlar los impactos ambientales negativos frente al inadecuado manejo de residuos sólidos (enterramiento). Así mismo, se continuó estableciendo la PMIRS Bolívar como un sitio de acopio y almacenamiento transitorio frecuente de los residuos sólidos generados en la municipalidad, sin las adecuaciones y manejos técnicos necesarios para minimizar y/o controlar la contaminación ambiental.

Para el **Argumento No. 9**, Es importante destacar que la Corporación ha venido realizando seguimiento no solo como resultado de la medida preventiva, también, frente a la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos materializado en el proyecto “Diseño y Construcción de Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos en los Municipios del Valle del Cauca” y el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS – del municipio de Bolívar; evidenciando que las condiciones de operativas, en cuento al manejo de los residuos, no cambiaron en pro de mejorar su gestión en un periodo de tiempo aproximado de diez (10) años. En este orden de ideas, se tendrá en cuenta en la tasación de la multa (Ver Valoración de Multa Impuesta Como Sanción), donde *se concluye que hubo afectación ambiental, pues la acción de disponer inadecuadamente los residuos sólidos produjo afectación a los bienes de protección como son los recursos naturales: suelo, agua, aire y paisaje.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Argumento No. 11. Desde el punto del acervo probatorio no se llevaron a cabo las medidas necesarias por el municipio para garantizar una gestión integral de los residuos sólidos enmarcados en la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos del Ministerio del Medio Ambiente (Julio de 1998); destacándose como responsabilidad de los municipios y ciudades "Garantizar la protección del medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales en las actividades concernientes en la prestación del servicio público domiciliario de aseo". De hecho, las infracciones que conducen a la contaminación ambiental son reiteradas y no incluyen propuestas técnicas adecuadas para resarcir o mitigar los impactos negativos causados.

Es importante destacar que la CVC ha venido acompañando al municipio de Bolívar, teniendo en cuenta la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos, a partir del Plan de Acción Trienal 2004-2006 de la CVC; estableció el Manejo de Residuos Sólidos, Semisólidos y Peligrosos, que como tema estratégico se formuló el proyecto "Diseño y construcción de plantas de manejo integral de residuos sólidos en los municipios del Valle del Cauca" con el fin de contribuir a disminuir los efectos e impactos nocivos al ambiente por la inadecuada disposición de residuos mediante acciones que conduzcan a su manejo integral, desde la disminución de la generación de residuos, el aprovechamiento, el tratamiento y disposición final adecuada de los mismos. Y además con los PGIRS (Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos) formulados en el marco del Decreto 1713 de 2002 y que promulgan no solo un medio ambiente adecuado, sino la gestión de los residuos sólidos domésticos incluyendo su aprovechamiento.

En este orden de ideas, el objetivo principal de la construcción de las PMIRS fue el tener un espacio físico para el aprovechamiento integral y la correcta disposición final de los residuos sólidos domésticos producidos en los municipios; donde se consideraba lo siguiente:

- ✓ Facilitar instalaciones y espacios para el manejo de los residuos sólidos.
- ✓ Facilitar las labores de separación, clasificación, transformación y bodegaje de los residuos sólidos aprovechables.
- ✓ Participación de los recicladores actuales en todas las actividades de las PMIRS.
- ✓ Transformar los desechos orgánicos en abonos a través del lombricompostaje
- ✓ Disponer de áreas de disposición de los residuos sólidos no aprovechables. ("Microrellenos")

Referente al **Argumento No. 12**, de conformidad con el argumento anterior es preciso destacar que aunado a la reiteración del acopio inadecuado de residuos sólidos y la falta de operatividad de la PMIRS, también se restringió lo referente al ingreso de los residuos de carácter orgánico debido a que no se llevaba a cabo su tratamiento y aprovechamiento; el municipio llevaba integralmente los residuos colectados a estas plantas, aclarando que finalmente quedó la PMIRS Bolívar como de almacenamiento por la no operación de la PMIRS Primavera.

Igualmente, no se tomaron las medidas para la clausura y restauración ambiental de las áreas intervenidas en la disposición final en terreno (enterramiento). Lo anterior indica un incumplimiento de la normatividad ambiental y la afectación ambiental - impactos negativos a los recursos naturales – en este contexto se analizará el cálculo de la multa. (Ver Valoración de Multa Impuesta Como Sanción).

Así mismo, hay que indicar que los contratos establecidos de manera especial por el ente territorial esta enmarcados en el cumplimiento de la medida preventiva, en la necesidad de evacuar el cuerpo de basura acumulado en las dos PMIRS (Primavera y Bolívar). La operación de la prestación del servicio de aseo municipal continuó haciendo acopio de los residuos sólidos para que las empresas contratadas hicieran la recolección desde estas plantas, asimilando su funcionamiento como una estación de transferencia, sin contar con las unidades y adecuaciones técnicas necesarias para llevar a cabo dicho proceso. Se tendrá en cuenta en la tasación de la multa (Ver Valoración de Multa Impuesta Como Sanción)

Además, es claro que en las PMIRS no lograron desarrollar un trabajo consecuente con su funcionalidad y la municipalidad no incorporo las acciones para garantizar su adecuada operatividad, entre las cuales se destacan:

- ✓ Procesos de fortalecimiento a la cultura ambiental ciudadana
- ✓ Establecimiento de Rutas Selectivas (Rural y Urbano)
- ✓ Personal capacitado integralmente para la operación de las PMIRS
- ✓ Asegurar mercado de los materiales reciclados, según caracterización.

Por todo lo anterior, se concluye que hubo afectación ambiental, pues el inadecuado manejo de los residuos sólidos derivó en los siguientes tipos de contaminación ambiental: a) contaminación visual; b) contaminación atmosférica; c) contaminación hídrica y d) contaminación de los suelos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con Respecto a los Argumentos 9, 11, 12, 13, 14 y 15 del recurso interpuesto, donde el recurrente manifiesta su inconformidad con los cálculos de algunas variables, así como con algunos de los criterios utilizados para la valoración de la multa, a continuación, se realizará la revisión de la valoración de la multa impuesta como sanción y se considerarán y analizarán los argumentos planteados por el recurrente, al respecto.

VALORACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA COMO SANCIÓN

Se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

- B:** Beneficio ilícito
- α :** Factor de temporalidad
- i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A:** Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca:** Costos asociados
- Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

REVISIÓN DE LA TASACIÓN DE LA MULTA APLICADA

De acuerdo con la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Resolución 2086 de 2010), se pueden presentar dos tipos de situaciones:

- ✓ Infracción que se concreta en afectación ambiental
- ✓ Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo

La aplicación de la fórmula permite considerar una o ambas situaciones, evaluando cada una de las variables que permitan estimar la importancia de la afectación o el riesgo (también denominado nivel de afectación potencial).

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La metodología también establece que para aquellas infracciones que se concretan en impactos ambientales, **como es este caso, de acuerdo con lo evidenciado en los informes de visita**, se debe identificar la acción impactante, así como los bienes de protección afectados y se procede al análisis de interacción medio – acción, lo cual da como resultado la identificación de los impactos y elaboración de la matriz de afectaciones, que identifica las afectaciones y su posterior valoración cualitativa. La correcta identificación de los impactos permite seleccionar aquellos significativos, los cuales serán valorados. La autoridad ambiental determina las afectaciones y/o infracciones que se tuvieron en cuenta para la estimación de la importancia de la afectación y la incidencia de cada una de las acciones sobre cada uno de los componentes: Medio biótico, Medio abiótico, Medio socio – cultural.

La metodología también establece que la evaluación de la afectación ambiental se puede realizar mediante la técnica de valoración cualitativa, la cual valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados. Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos: Intensidad (IN) Extensión (EX) Persistencia (PE) Reversibilidad (RV) Recuperabilidad (MC), cuya valoración refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos del recurso identificados del presente concepto, se considera pertinente revisar la tasación de la multa realizada por la Dirección Ambiental Regional – DAR – BRUT considerando que:

La Infracción ambiental. Se produce por el inadecuado acopio y almacenamiento de Residuos Sólidos en las PMIRS del Corregimiento de Primavera y Municipio de Bolívar, aunado en el inadecuado manejo y disposición final de residuos sólidos en área de la PMIRS de la cabecera municipal del municipio de Bolívar, en presunta violación de las normas contempladas en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artículo 248 de Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, artículo 328 de la Ley 599 de 2000 y el incumplimiento a la Resolución 0780 No 0781- 204 de 18 de marzo de 2011, mediante la cual se impone una medida preventiva.

Matriz de afectaciones.

ACCIÓN QUE GENERA LA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN CON AFECTACIÓN
	Recursos Suelo, Agua, Aire y Paisaje
Se produce por el inadecuado manejo y acopio de residuos sólidos en las PMIRS de Primavera y Bolívar.	X
Se produce por la disposición final de residuos en un área de la PMIR de la cabecera municipal del municipio de Bolívar.	X

Valoración de la importancia de la afectación

ATRIBUTO	DEFINICION	CALIFICACION DAR	CALIFICACION DTA
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. (Ponderación: 1), 34% y 66%. (Ponderación:4), 67% y 99% (Ponderación: 8), igual o superior o al 100% (Ponderación:12),	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. Ya que no se tiene un valor numérico del parámetro incumplido. Para comparar con un valor estándar de la norma Ponderación: 1	Afectación de bien de protección (suelo, agua, paisaje) representada en una desviación representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. Ya que no se tiene un valor numérico del parámetro incumplido. Para comparar con un valor estándar de la norma. Ponderación: 1,
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, Cuando	Cuando la afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a una (1) Hectárea. El sitio es la PMIR con extensión menor a una Ha. Ponderación: 1.	La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Los sitios definidos en las PMIRS Primavera y Bolívar con extensión menor a una Ha Ponderación: 1.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Los vertimientos al suelo y al agua se degradan con el tiempo. Ponderación 3	La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Los vertimientos al suelo y al agua se degradan con el tiempo. Ponderación 3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATRIBUTO	DEFINICION	CALIFICACION DAR	CALIFICACION DTA
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir entre uno (1) y diez (10) años. Ponderación: 3	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Ponderación: 3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo Comprendido entre 6 meses y 5 años. Ponderación: 3	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo Comprendido entre 6 meses y 5 años. Ponderación: 3

Una vez valorados los atributos, para cada la afectación se procede a determinar la importancia de la afectación ambiental (i). La calificación de la importancia está dada por:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Dónde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

AFECCIÓN DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, AIRE Y PAISAJE

$$I1 = (3*1) + (2*1) + 3 + 3 + 3 = 14$$

De acuerdo con el valor obtenido para la importancia de la afectación, se clasifica como una afectación LEVE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 -20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

La conversión en unidades monetarias de I, mediante el uso de un factor de conversión, es:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Dónde:

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos)

I: Importancia de la afectación

En el 2010 el SMMLV es \$515.000 en el año.

$$I = (22.06 * 515.000) * 14 = \$159.052.600$$

Multa.

BENEFICIO ILÍCITO (B)

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección.

$$B = \frac{y*(1-p)}{p}$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

y = Costo evitado

p = Capacidad de detección de la conducta

- Ingresos directos (y1): Se considera que no existen Ingresos directos de la actividad. Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho, y en este caso no hay evidencia donde se verifique el lucro por esta actividad.

Costos evitados (y2): Entendidos como la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

En el informe técnico del municipio de 10 de enero de 2012, indica que se realizó actividades de recolección, transporte y disposición final adecuada de residuos en las PMIRS de Primavera y de Cabecera del municipio, con firmas prestadoras de estos servicios públicos a través de contratos de suministro de servicios No. 004, No 005, 001 durante los meses de septiembre a diciembre de 2011 y enero de 2012 durante los cuales se retiraron aproximadamente 454 toneladas.

No se evidencia en el expediente informes técnicos entregados por el municipio de Bolívar de actividades de recolección, transporte y disposición final adecuada de residuos en la PMIR de Cabecera del municipio, después de enero de 2012 y tampoco se menciona información relacionada para establecer los costos evitados durante el periodo de 11 de enero de 2012 al 6 de agosto de 2016 (SIC), fecha en la cual se realiza visita y en el informe de la DAR BRUT se recomienda proferir acto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo de cierre de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0780 No 0781- 204 de 18 de marzo de 2011, por haber desaparecido las causas que la originaron.

Por lo anterior se considera que no existen costos evitados

- Ahorros de retrasos (y3): Se considera que no existen ahorros de retraso, ya que en los costos de retraso se ha de establecer que se cumple la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente, lo cual no es el caso.
- Capacidad de detección de la conducta (p): Se considera que la capacidad de detección es alta, $p = 0.5$, pues fue detectada por la DAR, producto de las labores de seguimiento y control.

Aplicando la fórmula se tiene:

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p} = \frac{\$ 0 * (1-0.5)}{0.5}$$
$$B = \$ 0$$

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito, lo cual debe ser identificado y probado por la autoridad ambiental. Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más.

Se aplica la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + (1 - \frac{3}{364})$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

De acuerdo con la información contenida en el expediente, se adopta el tiempo transcurrido entre la fecha en que se identificó la infracción (19/04/2010) y la fecha en que se finalizaron las actividades de disposición inadecuada de los residuos en la PMIR de la cabecera del municipio de Bolívar (06/08/2016), que corresponde a más de 365 días. (Factor de temporalidad: 4)

Aplicando la función se tiene:

$$\alpha = 3/364 * 365 + (1-3/364)$$
$$\alpha = 4$$

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

En el expediente existen evidencias de un agravante, se imputo por incumplir las medidas preventivas, Por lo tanto, se tiene que Los valores ponderados de las circunstancias agravantes, tienen valores de 0.2.

$$A = 0.2$$

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Se considera que no se incorporan costos asociados como factor para el cálculo de la multa.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs)

Entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para este caso, la DAR BRUT adopta la categoría SEXTA para el municipio de Bolívar, equivalente a 0.4 de acuerdo con la Tabla No. 19 "Categorías vs Capacidad socioeconómica de los municipios. Por lo tanto, se ratifica la clasificación realizada por la DAR BRUT.

$$Cs = 0,4$$

Tabla 19. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderador - Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

Se aplica entonces la fórmula propuesta para valorar la multa derivada de la infracción ambiental:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

$$B = \$ 0$$

$$\alpha = 4$$

$$i = \$159.052.600$$

$$A = 0,2$$

$$Ca = 0$$

$$Cs = 0,4$$

$$MULTA = \$0 + [(4 * \$159.052.600) * (1 + 0,2) + 0] * 0,4$$

$$MULTA = \$305,380.992$$

La multa impuesta al Municipio de Bolívar - Valle del Cauca es de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$305,380.992**), que corresponde a 336.1 SMMLV, del año 2021.

De acuerdo con el análisis realizado, conforme a lo dispuesto en el Auto de Prueba, se concluye que el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos acaecidos en las PMIRS de Primavera y Bolívar se produjo afectación ambiental que derivó en los siguientes tipos de contaminación ambiental: a) contaminación visual; b) contaminación atmosférica; c) contaminación hídrica y d) contaminación de los suelos.

En conclusión, desde el punto de vista técnico no se presentaron argumentos y pruebas concluyentes que permitieran desvirtuar los cargos formulados al Municipio de Bolívar - Valle del Cauca, dentro del proceso administrativo sancionatorio; sin embargo, revisados los criterios para establecer la tasación de la multa se observó la necesidad de reevaluar el cálculo por afectación y no riesgo, contemplando algunos valores definidos en la primera instancia, dando como resultado que la multa a imponer corresponde a **TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$305,380.992), que corresponde a 336.1 SMMLV, del año 2021 [...]** >> (Hasta aquí el concepto técnico)

Que una vez analizadas y comprobadas las observaciones y recomendaciones plasmadas en el anterior concepto, esta instancia comparte y aprueba los argumentos expuestos por la Dirección Técnica Ambiental en su concepto técnico 0690-012-030-001-2021/0690-619442021, con fecha de elaboración del 20 de mayo del 2021, expediente 0781-039-005-007-2011, pero en cuanto al monto de la sanción, no es posible aplicarla, en aplicación del principio del derecho que se refiere la "non reformatio in pejus", no pudiendo hacer más gravosa la sanción al Apelante Único.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el principio constitucional "Non Reformatio In Pejus" establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, se consignó la facultad que tienen, por regla general, todas las personas de apelar las decisiones "judiciales" y, en su inciso segundo, estableció la prohibición para el juez de segunda instancia agravar la pena impuesta por el inferior en su decisión, cuando se trate de un apelante único. En otras palabras, a través de este artículo el constituyente introdujo la garantía de la non reformatio in pejus en la Constitución Política de 1991.

El citado artículo establece textualmente lo siguiente:

<< [...] Artículo 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único. [...] >>

Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia de 233 de 1995, expresó lo siguiente:

<< [...] la prohibición de reformar la condena en perjuicio del apelante único no solamente es aplicable en materia penal, ni tampoco está limitada a las sentencias judiciales, sino que, por el contrario, cubre otras ramas del Derecho y se hace exigible en las actuaciones administrativas y particularmente en las disciplinarias, las cuales -se repite- son de clara estirpe sancionatoria.⁸[...] >> (Subraya fuera del texto)

Que no se evidencia en el expediente 0781-039-005-007-2011, que Municipio de Bolívar-Valle, haya dado cumplimiento a la medida preventiva de la forma como quedó establecida en la Resolución 0780 Número 0781-204 del 18 de marzo del 2011, expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, razón por la cual la investigada y sancionada, no logró desvirtuar en su escrito de recursos la infracción a la normatividad ambiental y la afectación ambiental.

Que para mayor claridad, se le pone de presente al investigado lo señalado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."* Que esta instancia no observa que el Municipio de Bolívar a través de su representante y dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en su contra, haya probado que no cometió la infracción, frente a los cargos formulados, como tampoco existió algún eximente de responsabilidad; Los hechos fueron más que evidenciados por la Autoridad Ambiental, como por la misma comunidad, por lo tanto, no hay lugar a revocar la resolución apelada, como tampoco a disminuir la sanción impuesta.

Una vez realizado el estudio de las situaciones fácticas del procedimiento sancionatorio ambiental en mención y del análisis de los argumentos del recurrente, este despacho concluye que la responsabilidad como la multa impuesta en la Resolución 0780 No.0782-253 de 2020 del 12 de junio del 2020, deberá confirmarse, por las razones ya expuestas.

Que el Artículo 79 de la Carta Política de 1991, indica que *<<Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. >>*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer

⁸ [Sentencia 233 de 1995 Corte Constitucional](#). - Sala Quinta de Revisión-Ref.: Expediente T-58902: Acción de tutela instaurada por EDWIN RIZZO RIVAS contra el Director General de la Policía Nacional; Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. Sentencia aprobada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995). Se revisa el fallo proferido en el asunto de la referencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Fe de Bogotá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales.[...] >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: <<El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...>>.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que los artículos 1º y 7º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

<< [...]

Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30º).

[...]

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

[...] >>

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a confirmar la Resolución 0780 No.0782-253 de 2020 del 12 de junio del 2020 "Por la cual se impone una sanción de multa al municipio de Bolívar-Valle", expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución 0780 No.0782-253 de 2019 del 12 de junio del 2020 "Por la cual se impone una sanción de multa al Municipio de Bolívar-Valle, representado legalmente por el señor Alcalde, Nodier de Jesús Cardona Patiño, y en consecuencia CONFIRMARLA en todas sus partes, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al municipio de Bolívar a través de la Resolución 0780 Número 0781-204 del 18 de marzo del 2011 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva contra el municipio de Bolívar y se tomas otras determinaciones", de conformidad a lo recomendado en el informe de visita del 6 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Nodier de Jesús Cardona Patiño, quien actúa en su condición de Alcalde del Municipio de Bolívar-Valle, o quien haga sus veces, sede principal en la Carrera 4 No.4-44 del Municipio de Bolívar-Valle del Cauca, a los correos electrónicos: alcaldia@bolivar-valle.gov.co; notificacionjudicial@bolivar-valle.gov.co, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4º del decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Dirección Ambiental Regional BRUT, remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 25 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: David Manrique Gómez -Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña. Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García -Asesor Dirección General.

Archívese en. Expediente No. 0781-039-005-007-2011.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 29 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA NANCY BENITEZ MAFLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.414.697 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFA S.A.S. con NIT. 900.530.359-7, y con domicilio en la Calle 30 No. 1-28, en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca; mediante escrito con radicado No. 462742021 presentado en fecha 21/06/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado: “Los Guaduales”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-97305, ubicado en el Corregimiento de Cruces, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFA S.A.S.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Formulario del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora GLORIA NANCY BENITEZ MAFLA, en calidad de Representante Legal.
6. Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula No. 375-97305.
7. Ocho (8) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S.** con NIT. 900.530.359-7 y Representada Legalmente por la señora **GLORIA NANCY BENITEZ MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.414.697 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreterables y/o Explanaciones para el predio denominado: “Los Guaduales”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-97305, ubicado en el Corregimiento de Cruces, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S.** con NIT. 900.530.359-7 y Representada Legalmente por la señora **GLORIA NANCY BENITEZ MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.414.697 expedida en Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.466.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **GLORIA NANCY BENITEZ MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.414.697 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S.** con NIT. 900.530.359-7, y con domicilio en la Calle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30 No. 1-28, en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Lizeth Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-012-089-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 475 DE 2021 (30 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, EN EL PREDIO EL ALFARERO, CORREGIMIENTO DE BETANIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 10 de agosto de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 422552020, por parte del señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en el Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-60447.
5. Cinco (5) Planos del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de agosto de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.761.671.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-42552020 de fecha 09 de septiembre de 2020 dirigido al señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. CVCF163 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por el señor SANTIAGO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 AUTORIZADO en fecha 18 de septiembre de 2020.

Que en fecha 22 de febrero de 2020, se realizó la correspondiente Verificación de Pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación – SIF- por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.761.671.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-422552020 de fecha 09 de noviembre de 2020, dirigido al señor GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de marzo 2021. Oficio recibido

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personalmente por el señor SANTIAGO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 AUTORIZADO en fecha 18 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-422552020 de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 24 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de marzo de 2021.

Que en fecha 23 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 08 de marzo de 2021.

Que en fecha 16 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-012-067-2020.

Que en fecha 24 de junio de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

Se pretende construir una vía en una longitud de 2216 metros, con un ancho promedio de banca de 6,00 metros, la cual conduce de la vía que comunica al Corregimiento de Potosí con el Corregimiento de Betania, hasta la parte interna del predio, denominado K 0 + 000 con Coordenadas Geográficas 76° 18' 17,6" W - 4° 25' 8,00" N. y Coordenadas planas K 0 + 000 1.085.756 X ; 980.437 Y, hasta K 2 + 216 con Coordenadas Geográficas 76° 18' 6,08" W - 4° 24' 47,69" N. y Coordenadas planas 1.086.112 X ; 979.814 Y

Se diseñan pendientes promedios del 9 % con dos tramos con pendientes del 22% acordes con lo estipulado para vías de tercer orden, debidamente habilitada para vehículos.

Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".

Se deberán construir cunetas perimetrales con el fin de evacuar las aguas lluvias.

El movimiento de tierras tiene un corte de 12795 m³ y un relleno de 6049 m³ para un sobrante de material de 6746 m³, los cuales deben ser dispuesto en un sitio que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.

El trazado propuesto, NO afecta ninguna especie arbórea.

11. CONCLUSIONES:

Acorde con la situación evaluada durante la visita ocular se considera ambientalmente viable la construcción de una vía en una longitud de 2216 metros, Coordenadas Geográficas: punto inicio K 0 + 000 76° 18' 17,6" W - 4° 25' 8,00" N, Coordenadas planas punto inicio : K 0 + 000 1.085.756 X ; 980.437 Y, Coordenadas Geográficas: punto final K 2 + 216 76° 18' 6,08" W - 4° 24' 47,69" N, Coordenadas planas punto final: K 2 + 216 1.086.112 X; 979.814 Y en el predio El Alfarero, ubicado en el Corregimiento de Betania, municipio de Bolívar.

12. OBLIGACIONES:

Las obligaciones son las siguientes:

- 1. Solo se podrá construir una vía desde el K 0 + 000 Coordenadas Geográficas: 76° 18' 17,6" W - 4° 25' 8,00" N, Coordenadas planas K 0 + 000 1.085.756 X ; 980.437 Y, hasta el K 2 + 216 Coordenadas Geográficas: 76° 18' 6,08" W - 4° 24' 47,69" N, Coordenadas planas 1.086.112 X; 979.814 Y, en una longitud de 2216 metros.*
- 2. No se permite bajo ninguna circunstancia la construcción de vías nuevas, las cuales, si son necesarias, se debe tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo permiso de construcción de vías, carretables y explanaciones*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *La banca tendrá un ancho mínimo de 4,0 metros*
4. *Las pendientes máximas permitidas para este tipo de vías de tercer orden serán del 20%*
5. *En los sitios con pendientes superiores al 20 % se deberá construir placa huellas en una longitud equivalente a la longitud de dicha pendiente*
6. *El material producto de la conformación de banca y taludes se deberá disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas*
7. *El Material a usar para embalsamiento de la vía deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC.*
8. *Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, construyendo cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18"*
9. *Para compensar los impactos ambientales generados por la construcción de la vía, se deberán sembrar 2000 plántulas de guadua, ubicadas en la franja forestal protectora del drenaje, al igual que la revegetalización de los taludes generados, para prevenir su erosión y contaminación de las aguas del drenaje, localizadas en la parte inferior de los taludes.*
10. *Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.*

Para lo anterior, cuenta con un plazo de seis meses contados a partir del recibo del presente oficio, para adelantar las obras respectivas (...)"

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, a favor del **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para que en el término de **SEIS (06)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la construcción de una vía en una longitud de 2216 metros, Coordenadas Geográficas: punto inicio K 0 + 000 76° 18' 17,6" W - 4° 25' 8,00" N, Coordenadas planas punto inicio : K 0 + 000 1.085.756 X ; 980.437 Y, Coordenadas Geográficas: punto final K 2 + 216 76° 18' 6,08" W - 4° 24' 47,69" N, Coordenadas planas punto final: K 2 + 216 1.086.112 X; 979.814 Y; en el predio rural denominado: El Alfarero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-60447, ubicado en el Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solo se podrá construir una vía desde el K 0 + 000 Coordenadas Geográficas: 76° 18' 17,6" W - 4° 25' 8,00" N, Coordenadas planas K 0 + 000 1.085.756 X ; 980.437 Y, hasta el K 2 + 216 Coordenadas Geográficas: 76° 18' 6,08" W - 4° 24' 47,69" N, Coordenadas planas 1.086.112 X; 979.814 Y, en una longitud de 2216 metros.
2. No se permite bajo ninguna circunstancia la construcción de vías nuevas, las cuales, si son necesarias, se debe tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo permiso de construcción de vías, carreteables y explanaciones.
3. La banca tendrá un ancho mínimo de 4,0 metros.
4. Las pendientes máximas permitidas para este tipo de vías de tercer orden serán del 20%.
5. En los sitios con pendientes superiores al 20 % se deberá construir placa huellas en una longitud equivalente a la longitud de dicha pendiente.
6. El material producto de la conformación de banca y taludes se deberá disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas.
7. El Material a usar para embalsastamiento de la vía deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC.
8. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes o canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, construyendo cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".
9. Para compensar los impactos ambientales generados por la construcción de la vía, se deberán sembrar 2000 plántulas de guadua, ubicadas en la franja forestal protectora del drenaje, al igual que la revegetalización de los taludes generados, para prevenir su erosión y contaminación de las aguas del drenaje, localizadas en la parte inferior de los taludes.
10. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberán cancelar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568.00)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0781-004-012-067-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.048 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, con domicilio en el Condominio Alta Castellana, Apto 3 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 30 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-012-067-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 473 DE 2021 (30 DE JUNIO DEL 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de diciembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 754042020 suscrita por parte del señor VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietario, con domicilio en el predio Finca La Albania del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso pecuario y doméstico en el predio rural denominado: La Albania, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1980, ubicado en la Vereda Batambal, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante de VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-1980.
- Plano y/o croquis del predio.
- Descripción del sistema de captación.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-754042020 de fecha 05 de marzo de 2021, dirigido al señor VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietario, se envió la factura No. 89292303 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 el usuario en fecha 05 de marzo de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-754042020 de fecha 09 de abril de 2021, dirigido al señor VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, quien obra en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 29 de abril de 2021. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 09 de abril de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-754042020 de fecha 09 de abril de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 27 de abril de 2021.

Que en fecha 09 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de abril de 2021.

Que en fecha 29 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-007-2021.

Que en fecha 09 de junio de 2021 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54205-OF-152-2021, referente a la oferta hídrica superficial en un punto, localizado en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 17 de junio de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 29 de abril de 2021, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Albania, que se encuentra ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Albania, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°33'48.13"N - 76°10'45.26"O, coordenadas Planas X: 1.099.684 – Y: 996.431, 1834 msnm, se accede a él por la vía desde el corregimiento de Quebrada Grande hacia el municipio de Versalles. Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía se divide en fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% al 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Oroboma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 1 hectárea 1.600 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-1980, el área productiva se tiene vacas de lecha (4 vacas y 6 terneros), y Gallinas ponedoras (300 aves en corral).

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación Fuente sin nombre afluente a la quebrada denominada Batambal.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

El predio capta de dos puntos:

***Punto 1:** sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°33'51.09" N - 76°10'43.62" O, coordenadas Planas X: 1.099.734 – Y: 996.522, parte media del nacimiento de la fuente hídrica, parte media del nacimiento de la fuente hídrica.*

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Punto 2: sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°33'53.38" N - 76°10'43.45" O, coordenadas Planas X: 1.099.739 – Y: 996.593, esta toma se tiene para los casos de escases de agua en el punto principal (en tiempos de verano) ya que es un afloramiento de agua muy pequeño, en el momento no está conectado.

La captación se realiza mediante obra artesanal directamente sobre la fuente hídrica (galón de 1/2 con perforación), de ahí sale en manguera de polipropileno de 1/2" a 150 metros se reduce a manguera de 3/4" llega a una caneca plástica de 250 litros de almacenamiento y distribución, en la vivienda hay una llave de 3/4 para la distribución del agua dentro del predio, a los dos bebederos, gallinero y uso doméstico de la vivienda (lavado de manos, unidades sanitarias, lavado de ropa).

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Pecuario y Doméstico**.

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 10 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} * 10 \text{ animales} = 500 \text{ L/día}$$

$$Q = 500 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.006 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.006 L/S

Aves de corral

$$\begin{aligned} Q_{\text{Avícola}} &= 100 \text{ mm/ave/día} \\ &= 0.1 \text{ l}^*300/\text{día} \\ &= 30 \text{ l/día}/86.400 \end{aligned}$$

$$Q_{\text{Avícola}} = 0.00035 \text{ L/S}$$

cálculo para uso Doméstico: de la vivienda (lavado de manos, unidades sanitarias, lavado de ropa).

Calculo dotación usos domésticos

ASN	(Tabla 1 RAS 2017)	
>2,000	120	L/HAB-DÍA
1,000 - 2,000	130	L/HAB-DÍA
<1,000	140	L/HAB-DÍA

No. Hab	4

Uso	%	Cantidad (L/DÍA)
Aseo Personal (Ducha, Lavado de manos)	30	156
Cocina	22	114,4

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descarga Sanitaria	20	104
Lavado de ropa	21	109,2
Otros (Lavado de pisos, jardín)	7	36,4
TOTAL	100	520

DOTACIÓN NETA	520	L/DIA
K1	1,3	
K2	1,6	
DOTACION BRUTA	1081,6	L/DIA
QREQUERIDO	0,013	L/SEG

Total, caudal requerido para uso Doméstico = 0.013 L/S

Total caudal requerido para uso PECUARIO Y DOMÉSTICO: 0.020 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-754042020 de fecha 9 de junio de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas, fuente sin nombre**, presenta un caudal medio anual de 2.88 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.64 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.60 l/s.

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
21.38	2.95	2.69	2.29	2.92	3.42	2.96	1.91	1.60	1.75	3.33	4.89	3.86	2.88

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 1.64 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
21.38	1.76	1.64	1.49	1.36	1.26	1.05

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.16 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.64
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.16
Concesiones a otorgar exp. 006-2021			0.038
Caudal disponible en el sitio de captación			1.442

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo: **PECUARIO Y DOMÉSTICO: 0.020 L/S.**

Con este resultado, la demanda de agua para uso agropecuario y doméstico de la vivienda (lavado de manos, unidades sanitarias, lavado de ropa), es de 0.020 l/s correspondiente al 1.2% de la oferta hídrica disponible que es 1.64 Lts/seg, de la fuente hídrica.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Víctor Eliecer Soto Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.925 de La Unión Valle, propietaria del predio denominado La Albania, que se encuentra ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: **Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente sin nombre**, se considera viable otorgar el 0.020 l/s correspondiente al 1.2% de la oferta hídrica disponible que es 1.64 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas °33'51.09" N - 76°10'43.62" O, coordenadas Planas X: 1.099.734 – Y: 996.522.

El caudal otorgado para el predio La Albania será de 0.020 L/S – uso PECUARIO Y DOMÉSTICO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES: El señor Víctor Eliecer Soto Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.925 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información:

FORMATO

INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	754042020	FECHA:	30 de diciembre de 2020
SOLICITANTE	Víctor Eliecer Soto Echeverry		
IDENTIFICACION	CC. 94.274.925	DIRECCION DE NOTIFICACION	Predio La Albania
CIUDAD DE ENTREGA	Versalles	DEPARTAMENTO	Valle
CELULAR	3153406883	TIPO DE PERSONA	Natural
CORREO ELECTRONICO	victorsoto9427@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Predio La Albania		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-007-2021	CAUDAL	1.64 L/S
PLAZO	10 AÑOS	USO	PECUARIO y DOMESTICO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	NOMBRE DE LA CUENCA	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.020 L/S	UCG	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		MUNICIPIO	Versalles
FECHA DE NOTIFICACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1099734	COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)	996522
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	DIAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Albania	DIRECCION DEL PREDIO	Batambal
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	VEREDA /DIRECCION	Batambal
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	AREA	1 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1099684	COORDENADA PLANA Y (ACCESO)	996431
MATRICULA INMOBILIARIA	380-1980	NUMERO PREDIAL	768630001000000010059000000000

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietario; para uso pecuario y doméstico, en el predio rural denominado: La Albania, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1980, ubicado en la Vereda La Nalasterra, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

- **Punto 1:** Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas, fuente sin nombre**, se considera viable otorgar el 0.020 l/s correspondiente al 1.2% de la oferta hídrica disponible que es 1.64 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas "33°51.09" N - 76°10'43.62" O, coordenadas Planas X: 1.099.734 – Y: 996.522.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso pecuario y doméstico, en el predio rural denominado: "La Albania", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada sin nombre.

- **Punto 1:** Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas, fuente sin nombre**, se considera viable otorgar el 0.020 l/s correspondiente al 1.2% de la oferta hídrica disponible que es 1.64 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas "33°51.09" N - 76°10'43.62" O, coordenadas Planas X: 1.099.734 – Y: 996.522.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.020 Lt/seg (CERO PUNTO CERO VEINTE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 1.2% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **1.64 lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía 194.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía 94.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario y doméstico, en el predio rural denominado: “La Albania”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-007-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía 94.274.925 expedida en La Unión – Valle del Cauca, quien

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obra en calidad de propietaria, con domicilio en la Finca La Albania del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC conforme a la siguiente información:

FORMATO

INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	754042020	FECHA:	30 de diciembre de 2020
SOLICITANTE	Víctor Eliecer Soto Echeverry		
IDENTIFICACION	CC. 94.274.925	DIRECCION DE NOTIFICACION	Predio La Albania
CIUDAD DE ENTREGA	Versalles	DEPARTAMENTO	Valle
CELULAR	3153406883	TIPO DE PERSONA	Natural
CORREO ELECTRONICO	victorsoto9427@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Predio La Albania		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-007-2021	CAUDAL	1.64 L/S
PLAZO	10 AÑOS	USO	PECUARIO y DOMESTICO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	NOMBRE DE LA CUENCA	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.020 L/S	UCG	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		MUNICIPIO	Versalles
FECHA DE NOTIFICACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1099734	COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)	996522
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Albania	DIRECCION DEL PREDIO	Batambal
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	VEREDA /DIRECCION	Batambal
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	AREA	1 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1099684	COORDENADA PLANA Y (ACCESO)	996431
MATRICULA INMOBILIARIA	380-1980	NUMERO PREDIAL	768630001000000010059000000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 30 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-007-2021.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 474 DE 2021 (30 DE JUNIO DEL 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de diciembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 754012020 suscrita por parte de la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 expedida en Versalles – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 4 No. 7-22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario y doméstico en el predio rural denominado: Villa Nurth, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-17486, ubicado en la Vereda Batambal, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante de ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-17486.
- Plano y/o croquis del predio.
- Descripción del sistema de captación.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 expedida en Versalles – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-754012020 de fecha 05 de marzo de 2021, dirigido a la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 expedida en Versalles – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietaria, se envió la factura No. 89292384 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 el usuario en fecha 05 de marzo de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-754012020 de fecha 09 de abril de 2021, dirigido a la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 expedida en Versalles – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietaria, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 28 de abril de 2021. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 09 de abril de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-754012020 de fecha 09 de abril de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 26 de abril de 2021.

Que en fecha 09 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de abril de 2021.

Que en fecha 28 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-008-2021.

Que en fecha 15 de junio de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 28 de abril de 2021, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Villa Nurth, que se encuentra ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio Villa Nurth, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°33'43.85"N - 76°10'45.96"O, coordenadas Planas X: 1.099.662 – Y: 996.300, 1803 msnm, se accede a él por la vía desde el corregimiento de Quebrada Grande hacia el municipio de Versalles. Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía se divide en fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% al 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogénica Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Lodolitas síliceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y vacas líticas Formación Espinal.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 1 hectárea 9.200 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-19679, el área productiva se tiene en proyecto cultivo de Café 1000 árboles, cultivos de pan coger (Arvejas y Frijol), y Gallinas.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación Fuente sin nombre afluente a la quebrada denominada Batambal.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

El predio capta de dos puntos:

Punto 1: sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608, parte media del nacimiento de la fuente hídrica, parte media del nacimiento de la fuente hídrica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Punto 2: sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4°33'53.34" N - 76°10'43.32" O, coordenadas Planas X: 1.099.743 – Y: 996.591, esta toma se tiene para los casos de escases de agua en el punto principal (en tiempos de verano) ya que es un afloramiento de agua muy pequeño, en el momento no está conectado.

La captación se realiza mediante obra artesanal directamente sobre la fuente hídrica (galón de 1/2 con perforación), de ahí sale en manguera de polipropileno 3/4" a 15 metros llega a una caneca plástica de 100 litros, donde se une con la manguera del otro punto, la función de la caneca es para filtrar el agua, de ahí pasa en manguera de 3/4", hace un recorrido de 400 metros hasta llegar a una caneca plástica de 250 litros de almacenamiento y distribución, se tiene proyectado un tanque de reservorio de 1.000 litros, y de ahí cuando se requiere para el cultivo de café para riego y abono y uso doméstico de la vivienda (lavado de manos, unidades sanitarias, lavado de ropa).

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola y Doméstico**.

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 L/seg - has, requeridos para abono y riego.

El predio cuenta con los siguientes cultivos: Café y Plátano.

$Q_{\text{agrícola}} = 1 \text{ hectáreas} \times 0.05 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.05 \text{ litros/segundo}$.

Total, caudal requerido para cultivos = 0.05 L/S

cálculo para uso Pecuario: aves de corral

$Q_{\text{Avícola}} = 100 \text{ mm/ave/día}$
 $= 0.1 \text{ l}^*/\text{día}$
 $= 5.7 \text{ l/día}/86.400$
 $= 0.000066$

cálculo para uso Doméstico: de la vivienda (lavado de manos, unidades sanitarias, lavado de ropa).

Calculo dotación usos domésticos

ASN	(Tabla 1 RAS 2017)	
>2,000	120	L/HAB-DÍA
1,000 - 2,000	130	L/HAB-DÍA
<1,000	140	L/HAB-DÍA

No. Hab	4

Uso	%	Cantidad (L/DÍA)
Aseo Personal (Ducha, Lavado de manos)	30	156
Cocina	22	114,4

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descarga Sanitaria	20	104
Lavado de ropa	21	109,2
Otros (Lavado de pisos, jardín)	7	36,4
TOTAL	100	520

DOTACIÓN NETA	520	L/DIA
K1	1,3	
K2	1,6	
DOTACION BRUTA	1081,6	L/DIA
QREQUERIDO	0,013	L/SEG

Total, caudal requerido para uso Doméstico = 0.013 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO Y DOMÉSTICO: 0.063L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-134202021 de fecha 21 de abril de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente sin nombre, presenta un caudal medio anual de 0.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.18 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.18 l/s.

Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
2.36	0.33	0.30	0.25	0.32	0.38	0.33	0.21	0.18	0.19	0.37	0.54	0.43	0.32

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.18 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
2.36	0.19	0.18	0.16	0.15	0.14	0.12

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.018 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.18
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.018
Concesiones a otorgar exp. 021-2021			0.099
Caudal disponible en el sitio de captación			0.063

Fuente: El análisis.

Demanda de agua - cálculo: **AGROPECUARIO Y DOMÉSTICO: 0.063L/S.**

Este punto de captación es compartido por los predios Bariloche y Villa Nurt, la estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio Bariloche el 55% del caudal disponible (0.099 Lts/seg), y para el predio Villa Nurt el 35% del caudal disponible (0.063 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 10 % (0.018 Lts/seg) de la fuente hídrica nacimiento sin nombre. Dicha obra deberá ser construida en conjunto por los dos predios.

Por lo anterior, es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora Angela Patricia Quintero Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.131.217 de Versalles Valle, propietaria del predio denominado Villa Nurth, que se encuentra ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente sin nombre, se considera viable otorgar el 0.063 l/s correspondiente al 35% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 0.18 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608.

El caudal otorgado para el predio Villa Nurth será de 0.063 L/S – uso AGROPECUARIO Y DOMÉSTICO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES: La señora Angela Patricia Quintero Zapata, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.131.217 de Versalles Valle, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, la estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio Bariloche el 55% del caudal disponible (0.099 lts/seg, y para el predio Villa Nurth el 35% del caudal disponible (0.063 lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 10 % (0.018 lts/seg) de la fuente hídrica nacimiento sin nombre. Dicha obra deberá ser construida en conjunto por los dos predios.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información:

FORMATO

INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	754012020	FECHA:	30 de diciembre de 2020
SOLICITANTE	Angela Patricia Quintero Zapata		
IDENTIFICACION	CC. 1.116.131.217	DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 4 No. 7 – 22
CIUDAD DE ENTREGA	Versalles	DEPARTAMENTO	Valle
CELULAR	3153406883	TIPO DE PERSONA	Natural
CORREO ELECTRONICO	gangela2010@gmail.com – jose77412@gmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Carrera 4 No. 7 – 22		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	DESCRIPCION CAUSA	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-008-2021	CAUDAL	0.18 L/S
PLAZO	10 AÑOS	USO	AGROPECUARIO y DOMESTICO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE FUENTE	sin nombre	NOMBRE DE LA CUENCA	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.063 L/S	UCG	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		MUNICIPIO	Versalles
FECHA DE NOTIFICACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1099746	COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)	996608
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	DIAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	Villa Nurth	DIRECCION DEL PREDIO	Batambal
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	VEREDA /DIRECCION	Batambal
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	AREA	1 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1099662	COORDENADA PLANA Y (ACCESO)	996300
MATRICULA INMOBILIARIA	380-17486	NUMERO PREDIAL	768630001000000010051000000000

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 expedida en Versalles – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietaria; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: El Guadual, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-17486, ubicado en la Vereda El Batambal, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Quebrada sin nombre de la siguiente forma:

- **Punto 1:** Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas, fuente sin nombre**, se considera viable otorgar el 0.063 l/s correspondiente al 35% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 0.18 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario y doméstico, en el predio rural denominado: "Villa Nurth", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada sin nombre.

- **Punto 1:** Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas, fuente sin nombre**, se considera viable otorgar el 0.063 l/s correspondiente al 35% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación, de 0.18 lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'53.88" N 76°10'43.22" O, coordenadas Planas X: 1.099.746 – Y: 996.608.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.063 Lt/seg (CERO PUNTO CERO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 35% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **0.18 Lts/seg**, de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora **ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA** con cédula de ciudadanía 1.116.131.217 expedida en Versalles – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, la estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio Bariloche el 55% del caudal disponible (0.099 Lts/seg, y para el predio Villa Nurt el 35% del caudal disponible (0.063 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 10 % (0.018 Lts/seg) de la fuente hídrica nacimiento sin nombre. Dicha obra deberá ser construida en conjunto por los dos predios.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora **ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA** con cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 y expedida en Versalles – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario y doméstico, en el predio rural denominado: “Villa Nurth”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-008-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.116.131.217 expedida en Versalles – Valle del Cauca, quien obra en calidad de propietaria, con domicilio en la Carrera 4 No. 7-22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC conforme a la siguiente información:

FORMATO

INFORMACION PARA CREACION DE CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	754012020	FECHA:	30 de diciembre de 2020
SOLICITANTE	Angela Patricia Quintero Zapata		
IDENTIFICACION	CC. 1.116.131.217	DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 4 No. 7 – 22
CIUDAD DE ENTREGA	Versalles	DEPARTAMENTO	Valle
CELULAR	3153406883	TIPO DE PERSONA	Natural
CORREO ELECTRONICO	gangela2010@gmail.com – jose77412@gmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Carrera 4 No. 7 – 22		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS	DESCRIPCION CAUSA	SUPERFICIALES

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	SUPERFICIALES		
No EXPEDIENTE	0781-010-002-008-2021	CAUDAL	0.18 L/S
PLAZO	10 AÑOS	USO	AGROPECUARIO y DOMESTICO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	NOMBRE DE LA CUENCA	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.063 L/S	UCG	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		MUNICIPIO	Versalles
FECHA DE NOTIFICACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1099746	COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)	996608
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	DIAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	Villa Nurth	DIRECCION DEL PREDIO	Batambal
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Vereda	VEREDA /DIRECCION	Batambal
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	AREA	1 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1099662	COORDENADA PLANA Y (ACCESO)	996300
MATRICULA INMOBILIARIA	380-17486	NUMERO PREDIAL	768630001000000010051000000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 30 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-008-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 472 DE 2021
(30 DE JUNIO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO HOY EL VALLE, VEREDA LA PEPA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 20 de enero de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 47042021, por parte de FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificada con Nit No. 901.380.410-4 y representada legalmente por la señora LAURA MARCELA GIRALDO BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca, y con domicilio en la Vereda La Pepa, Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado: "Hoy el Valle", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-6716; ubicado en la Vereda el Bohío, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Asilados.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-6716.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor ANDRES FELIPE GIRALDO BUENO.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL GIRALDO BUENO.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora LAURA MARCELA GIRALDO BUENO.
- Inventario forestal del predio.
- Anexos cartográficos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 15 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificada con Nit No. 901.380.410-4 y representada legalmente por la señora LAURA MARCELA GIRALDO BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-47042021 de fecha 05 de marzo de 2021 dirigido a la señora LAURA MARCELA GIRALDO BUENO, en calidad de Representante Legal de la AGROPECUARIA GB S.A.S., se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89292385 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963) para su respectivo pago. Oficio enviado por correo electrónico certificado 472, en fecha 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 11 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-47042021 de fecha 07 de abril de 2021, dirigido a la señora LAURA MARCELA GIRALDO BUENO, en calidad de Representante Legal de FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 20 de abril de 2021. Oficio enviado por correo electrónico certificado 472, en fecha 10 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-47042021 de fecha 07 de abril de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Toro – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 08 de abril de 2021, y se desfijó en fecha 16 de abril de 2021.

Que en fecha 07 de abril de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de abril de 2021.

Que en fecha 20 de abril de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-013-2021

Que en fecha 07 de mayo de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Aspectos biofísicos del predio a intervenir

Como características significativas, se identificó un predio en terreno plano con pendientes ligeramente inclinadas entre el 3 y el 7% con algunos sectores inclinados entre el 7 y el 12%; cuya forma alargada es muy característica por cuanto sigue la ronda del río Cauca en el Norte y se limita al sur por el canal marginal del distrito ASORUT. En el sector sur del predio hace presencia la madre vieja La Pepa. (ver imagen 3)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 3 Localización del predio denominados Hoy El valle dentro del Área Forestal Protectora del Río Cauca Vereda El Bohío en el Municipio de Toro. Valle del Cauca



Foto 1 Aspectos del río Cauca y su cercanía al predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohío en el Municipio de Toro. Valle del Cauca

El paisaje del predio es de un plano de desborde en la planicie aluvial en los cuales se observó árboles aislados de especies nativas dentro de una asociación con pastos y sectores de matas de caña brava (*Gynerium sagittatum*). El uso de los suelos está dedicado a la ganadería extensiva (Ver foto 2).

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Aspectos del arbolado identificado dentro de la intervención predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohio en el Municipio de Toro. Valle del Cauca

El ecosistema representativo del predio es de Bosque cálido seco en planicie aluvial y la capacidad de uso de la categoría IIIc y conforme a la consulta realizada en GeoCVC no presenta conflicto por el uso del suelo, salvo algunos sectores del sector sur del predio con presencia de pastos.

Conforme a lo manifestado por los propietarios, la solicitud de erradicación de los árboles lo justifican por la necesidad de avanzar con el proyecto de ganadería de doble propósito y por lo tanto la presencia de los arboles impiden el crecimiento de las pasturas, según lo manifestado por el encargado del predio.

Aspectos silviculturales de los arboles evaluados

*Las especies forestales más representativas identificada dentro del predio son: el orejero (*Pithecellobium dulce*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*); samna (*Samanea saman*), espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), ceiba (*ceiba pentandra*), palma real (*Roystonea regia*). Por lo observado la especie con mayor abundancia absoluta identifica dentro de las acciones de intervención es el espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*).*

Dentro del recorrido se realizó un muestreo de los árboles referenciados dentro del censo forestal y los entregados por el encargado del predio en un listado en la visita de inspección realizada y para ello al azar, se seleccionaron individuos en todo el recorrido del predio, comenzando desde el extremo sur, para efectos de realizar la medición de las variables dasométricas, es el caso de la altura total, la identificación de la especie y el DAP conservando la numeración asignada en el censo realizado por el solicitante. Para el cálculo de las alturas se utilizó un relascopio de Bitterlich y para el DAP una cinta diamétrica. A continuación, se detallan los resultados del muestreo y su comparación con los volúmenes arrojados en el censo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA TOTAL m.	VOLUMEN TOTAL m ³ MUESTREO	VOLUMEN TOTAL m ³ CENSO	LOCALIZACIÓN	Observaciones
3	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	99	22	8.46747594		4°36'50"N 76°0'52.4"W	
9	Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	38	14	0.79388232		4°36'52.3"N 76°0'59.3"W	
10	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	35	22	1.0583265		4°36'53.8"N 76°1'0.6"W	Seco
11	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	17	6	0.06809418		4°36'54.5"N 76°1'1.5"W	
19	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	78	21	5.01729228		4°36'58.1"N 76°1'3.7"W	
20	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	31	20	0.7547694		4°36'57.9"N 76°1'3.2"W	Bifurcado
			30	20	0.70686			
24	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	32	10	0.4021248		4°36'58.2"N 76°1'3.7"W	Bifurcado
			19	10	0.1417647			
29	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	41	16	1.05620592		4°36'59.2"N 76°1'4.8"W	
36	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	42	18	1.24690104		4°37'0.2"N 76°1'6.2"W	
54	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	31	12	0.45286164	0.53	4°37'2.7"N 76°1'8.3"W	
76	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	42	16	1.10835648	5.66	4°37'6.8"N 76°1'10.6"W	
86	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	116	20	10.5683424	12.38	4°37'7.9"N 76°1'14"W	
99	Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	41	10	0.6601287	1.09	4°37'11.1"N 76°1'18.3"W	
120	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	122	16	9.35191488	9.08	4°37'8.8"N 76°1'24.9"W	
121	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	28	10	0.3078768			Seco
123	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	31	16	0.60381552	44.16	4°37'7.8"N 76°1'25.9"W	Bifurcado
			62	16	2.41526208			
			57	16	2.04141168			
170	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	173	20	23.5062366	19.4	4°37'6.2"N 76°1'37.4"W	Torcido
TOTAL					51.01620678	92.3		

Existe una diferencia entre los datos dasométricos obtenidos en el muestreo dentro de la visita de inspección ocular y los suministrados dentro del censo forestal lo cual implicaría una revisión de los mismos, considerando que en siete individuos

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comparados las diferencias en el volumen total es del orden del 44% entre lo calculado en el censo y los valores arrojados en el muestreo. Este aspecto será relevante en la medida que se apruebe la intervención de los árboles.



*Foto 3 Individuo fustal de la especie Saman (*Pithecellobium saman*) identificado dentro del inventario predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohio en el Municipio de Toro. Valle del Cauca*

Como se pudo observar dentro del muestreo, los árboles evaluados son individuos adultos fustales de carácter dominante y codominante dentro de la matriz del paisaje caracterizada por la presencia de pasturas dedicadas al pastoreo de ganadería extensiva. En general los individuos presentaron buen estado fitosanitario, excepto algunos de los individuos que se presentaron sin follaje y poseían tejidos secos.

Otro aspecto observado es que todos los individuos censados y solicitados en apeo se localizan entre el río Cauca y el canal marginal de ASORUT

Algunos de los árboles de la especie saman de gran porte por su altura y copa, representan una cobertura forestal significativa dentro del paisaje de la terraza aluvial que a su vez coincide con la zona forestal protectora del río Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 4 individuo fustal seco predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohio en el Municipio de Toro. Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5 y 6 Individuo fustal identificado con el No 72 de la especie saman (*Pithecellobium saman*) y No 89 espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*) identificados para erradicar predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohio en el Municipio de Toro. Valle del Cauca



Foto 7 Individuo fustal identificado con el No 72 de la especie saman (*Pithecellobium saman*) identificado para erradicar predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohio en el Municipio de Toro. Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 8 Individuo fustal identificado con el No 170 de la especie saman (*Pithecellobium saman*) predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohio en el Municipio de Toro. Valle del Cauca

En general el solicitante presento como soporte un censo en el cual realizó la valoración de 195 árboles representado en 13 especies dentro del predio. De este total solicitó la erradicación de 72 árboles representados en siete (7) especies forestales tal y como se muestra a continuación, sin considerar 12 árboles listados y solicitados para su apeo dentro de la visita de inspección ocular y que se relacionaron en Objeciones:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	NO. DE INDIVIDUOS A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL M ³
Carbonero gigante	Sin determinar	1	0.87
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	13.74
Espino Uvo	<i>Pithecellobium</i>	50	38.96
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	9.66
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	2	0.19

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	11.27
Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	10	25.92
TOTAL		72	321.45

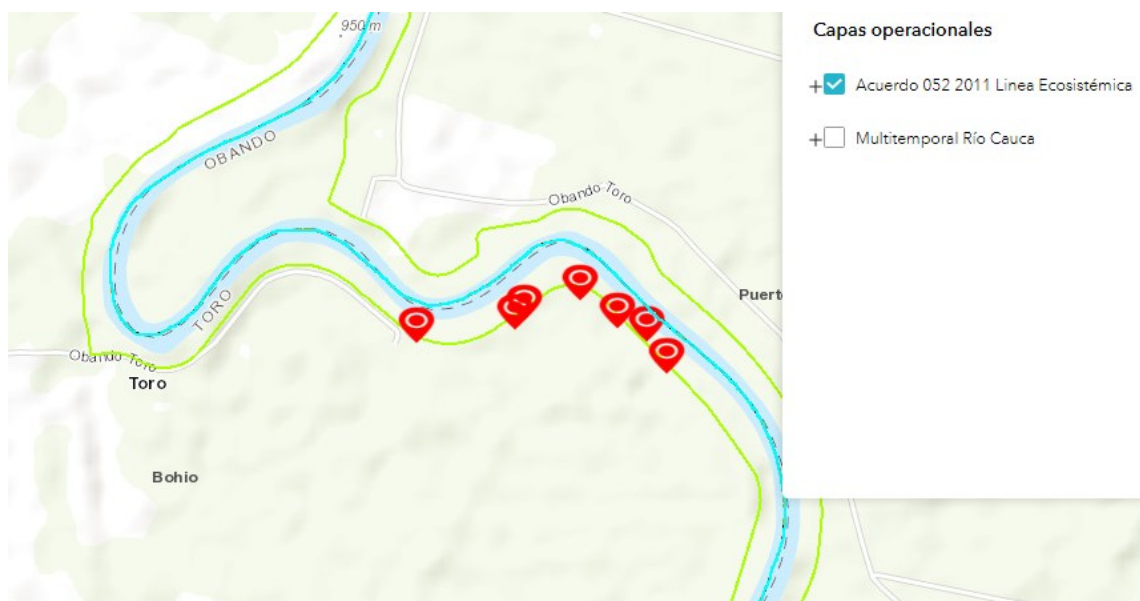
De igual manera el solicitante hace el requerimiento de realizar la poda a 110 individuos arbóreos que representan ocho (8) especies forestales, pero igualmente no determina en forma exacta el porcentaje de poda de la copa viva y solo refiere que no podrá exceder el 25% del total de la copa.

Dentro de la solicitud y en las acciones de manejo propuestas en el censo forestal, se indica que la madera resultante de estas acciones no será comercializada y se dará un uso doméstico dentro del predio.

Aspectos ambientales significativos esperados con la intervención

Considerando que el apeo de todo individuo arbóreo adulto, especialmente en la zona forestal protectora del río más importante del departamento como es el río Cauca, implica un impacto negativo sobre el agua, los suelos y la biodiversidad al disminuir la cobertura forestal y aumentar las posibilidades de erosión de los taludes del cauce del río y regulación de los caudales de los drenajes naturales presentes en la zona, por cuanto se busca siempre conservar y en algunos preservar especies nativas que actualmente están prestando un importante servicio ambiental, especialmente cuando se localizan dentro de áreas forestales protectoras en suelos que deben conservar la cobertura forestal.

Como producto de la visita y del muestreo realizado se identificaron los individuos arbóreos objeto de erradicación y se localizaron dentro del área considerada como línea ecosistémica según el acuerdo 052 de 2011 que define este sector de importancia estratégica para el río Cauca (considerando que la norma indica según el decreto ley 2811 de 1974 en su artículo 83 en el literal "d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"), observando que todos los individuos muestreados con el objeto de erradicar, se localizan dentro de este polígono tal y como se muestra continuación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 4 Árboles solicitados para aprovechamiento dentro de línea ecosistémica según el acuerdo 052 de 2011 predio denominados Hoy El valle Vereda El Bohio en el Municipio de Toro. Valle del Cauca

Si bien algunos de los árboles se localizan más allá de los 50 metros definidos como zona forestal protectora del río Cauca, para algunos los cubija el traslape de la zona forestal que debe conservarse para el canal marginal del Asorut y que desempeñan una función importante en la conservación del dique de protección de este canal y de los suelos del sector tal y como lo direcciona el decreto 1076 de 2015 en ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos, en el numeral 5.

Es notable la necesidad de conservar las especies nativas e individuos representativos de estas especie representativas del bosque cálido seco de planicie aluvial y por ello arboles como los evaluados son de alto valor ecológico y se debe propender por su conservación tal y como se indica en la norma.

Considerando las razones expuestas por el peticionario para la erradicación de los individuos arbóreos, en el sentido de la necesidad de talar los árboles para mitigar el obstáculo que significaría en un proyecto de desarrollo pecuario, considerando el área el área total de la finca de 25 Has y el número total de árboles aislados dentro del área calculados en 195, el espaciamiento promedio calculado es de 35 metros entre árbol, lo cual significaría un espaciamiento adecuado para el desarrollo de pasturas, aunado a la naturaleza de las especies arbóreas y su beneficio en las pasturas como es el caso del saman y el chiminango.

Con base en la necesidad de asegurar la conservación de alguno de los árboles, se recomienda solo la autorización para el apeo de individuos secos relacionados en el censo forestal presentado anexo a la solicitud y por lo tanto no se recomienda el apeo de los 70 árboles. Para el caso de los árboles frutales representados en dos (2) individuos de guayaba (*Psidium guajava*) no requieren de autorización para su erradicación.

11. CONCLUSIONES:

Negar la autorización para la erradicación de 70 árboles identificados en el predio denominado Hoy El Valle que se localizan en la vereda El Bohio en el Municipio de Toro de propiedad de la señora Laura Marcela Giraldo Bueno con CC No. 1.136.886.718 como representante legal de la persona jurídica FINCA AGROPECUARIA GB SAS con NIT 901380410-4 y como propietario actual del predio HOY EL VALLE conforme a los certificados de tradición 380-6716 tal y como se describen en el censo forestal anexo y conforme a la georreferenciación de cada uno de los individuos en el predio mencionado.

Se autoriza el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*) por el posible riesgo que podrían generar por estar actualmente secos localizados en el predio Hoy El Valle que se localizan en la vereda El Bohio en el Municipio de Toro de propiedad de la señora Laura Marcela Giraldo Bueno con CC No. 1.136.886.718 como representante legal de la persona jurídica FINCA AGROPECUARIA GB SAS con NIT 901380410-4 y como propietario actual del predio HOY EL VALLE conforme a los certificados de tradición 380-6716. Los individuos árboles se localizan en las coordenadas 4°37'2.5"N 76°1'8.6"W y 4°37'2.5"N 76°1'8.8"W.

Autorizar la poda de 175 árboles identificados en el predio denominado Hoy El valle que se localizan en la vereda El Bohio en el Municipio de Toro de propiedad de la señora Laura Marcela Giraldo Bueno con CC No. 1.136.886.718 como representante legal de la persona jurídica FINCA AGROPECUARIA GB SAS con NIT 901380410-4 y como propietario actual del predio HOY EL VALLE conforme a los certificados de tradición 380-6716 tal y como se describen a continuación:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	NO. ARBOLES A PODAR
Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	85
Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	8
Espino uvo	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	58

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20
Guayacan amarillo	<i>Tabebuia caryantha</i>	1
Mangle de agua dulce	<i>Phyllanthus acuminatus</i>	1
Carbonero gigante	<i>Albizia ssp</i>	1
TOTAL		175

Para el caso de los árboles frutales representados en dos (2) individuos de guayaba (*Psidium guajava*) localizados en no requieren de autorización para su erradicación y podrán ser intervenidos en el predio Hoy El valle que se localizan en la vereda El Bohio en el Municipio de Toro con base en los lineamientos del decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y localizados en las coordenadas 4°37'4.4"N 76°1'8.7"W y 4°37'8.6"N 76°1'25.5"W

La presente intervención no genera tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera por considerarse que las especies autorizadas para intervenir con erradicación se hace por el riesgo generado, algunas son frutales y solo se realizara un manejo silvicultural consistente en podas a las restantes especies arbóreas.

12. OBLIGACIONES: FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificada con NIT 901.380.410-4, representada legalmente por Laura Marcela Giraldo Bueno, identificado con cedula de ciudadanía número 1.136.886.718 deberán cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. La madera resultante de las labores de podas podrá ser utilizada el uso doméstico dentro del predio denominado Hoy El Valle que se localizan en la vereda El Bohio en el Municipio de Toro y por lo tanto no se autoriza la movilización de los productos forestales producto de esta labor silvicultural.
2. No se autoriza la erradicación de los árboles nativos presentes dentro del predio Hoy El Valle que se localizan en la vereda El Bohio en el Municipio de Toro, salvo dos (2) árboles frutales de la especie Guayaba (*Psidium guajava*) y dos (2) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*) localizados tal y como se detallan en el censo anexo a la solicitud presentada por el solicitante.
3. Deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos con las podas cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
4. Las labores de podas de los árboles autorizados para su intervención deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio de podas de los árboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
5. La poda se debe realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad de este. Esta debe hacerse con prioridad en las ramas secas y no podrá exceder del 25% de la copa viva.
6. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cm de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
7. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Cuando por efectos de las podas, se requiere el retiro de especies vasculares como las orquídeas o bromelias, es necesario garantizar su conservación mediante traslado a otras ramas del mismo árbol o a otros individuos.
9. El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de podas, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Los costos y riesgos que genere la actividad de podas, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de las podas en los árboles autorizados, por una incorrecta poda, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
11. Para la realización de los trabajos de podas se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
12. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas
13. Cancelar anualmente los costos que generaran el seguimiento por parte de la CVC para lo cual deberá diligenciar el formato de costos del proyecto para la facturación respectiva

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

No obstante lo recomendado en el concepto técnico de fecha 07 de mayo de 2021 respecto a los **DOS (02)** árboles aislados de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*) en estado seco y podas forestales a **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** árboles, que se encuentran localizados en suelos de protección por área forestal protectora del río Cauca en las coordenadas Geográficas, DMS: 4°37'2.5"N 76°1'8.6"W y 4°37'2.5"N 76°1'8.8"W, área en la cual debe prevalecer el efecto protector y de conservación, en tanto no es necesaria su intervención y se debe negar el otorgamiento del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la sociedad FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificada con NIT. 901.380.410-4.

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad **FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S.**, identificada con NIT. 901.380.410-4, Representada Legalmente por la señora **LAURA MARCELA GIRALDO BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca, o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **DOS (02)** árbol aislado de la especie *espino uvo* (*Pithecellobium lanceolatum*), ubicados en las coordenadas Geográficas, DMS: 4°37'2.5"N 76°1'8.6"W y 4°37'2.5"N 76°1'8.8"W., en el predio denominado “Hoy el Valle”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-6716; ubicado en la Vereda El Bohío, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se niega ya que los individuos arbóreos se encuentran localizados en suelos de protección por área forestal protectora del río Cauca en las coordenadas Geográficas, DMS: 4°37'2.5"N 76°1'8.6"W y 4°37'2.5"N 76°1'8.8"W, área en la cual debe prevalecer el efecto protector y de conservación, en tanto no es necesaria su intervención y se debe negar el otorgamiento del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la sociedad FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificada con NIT. 901.380.410-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad **FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S.**, identificada con NIT. 901.380.410-4, Representada Legalmente por la señora **LAURA MARCELA GIRALDO BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca, o quien haga sus veces; y llevar a cabo la PODA forestal de **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** árboles aislados, en el predio denominado “Hoy el Valle”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-6716; ubicado en la Vereda El Bohío, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca. Tal y como se relacionan en la siguiente tabla:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	NO. ARBOLES A PODAR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Saman	Pithecellobium saman	85
Piñon de oreja	Enterolobium cyclocarpum	8
Espino uvo	Pithecellobium laceolatum	58
Chiminango	Pithecellobium dulce	1
Guacimo	Guazuma ulmifolia	20
Guayacan amarillo	Tabebuia caryantha	1
Mangle de agua dulce	Phyllanthus acuminatus	1
Carbonero gigante	Albizia ssp	1
TOTAL		175

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se niega sobre **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)**, ya que los antes mencionados se encuentran localizados en suelos de protección por área forestal protectora del río Cauca en las coordenadas Geográficas, DMS: 4°37'2.5"N 76°1'8.6"W y 4°37'2.5"N 76°1'8.8"W, área en la cual debe prevalecer el efecto protector y de conservación, en tanto no es necesaria su intervención y se debe negar el otorgamiento del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor de la sociedad FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificada con NIT. 901.380.410-4.

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso de los árboles frutales representados en dos (2) individuos de guayaba (**Psidium guajava**) localizados en no requieren de autorización para su erradicación y podrán ser intervenidos en el predio Hoy El valle que se localizan en la vereda El Bohio en el Municipio de Toro con base en los lineamientos del decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y localizados en las coordenadas 4°37'4.4"N 76°1'8.7"W y 4°37'8.6"N 76°1'25.5"W.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad **FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S.**, identificada con NIT. 901.380.410-4, Representada Legalmente por la señora **LAURA MARCELA GIRALDO BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca, o quien haga sus veces; para la erradicación de **SETENTA (70)** árboles aislados tal y como se describen en el censo forestal anexo y conforme a la georreferenciación de cada uno de los individuos en el predio ubicado en las coordenadas Geográficas DMS: 4° 37' 06" N | 76° 01' 38.01" W, predio denominado "Hoy el Valle", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-6716; ubicado en la Vereda El Bohio, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES. **FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S.**, identificada con NIT. 901.380.410-4, Representada Legalmente por la señora **LAURA MARCELA GIRALDO BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. No aplica.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-004-005-013-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **LAURA MARCELA GIRALDO BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en Bogotá D.C. – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de **FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S.**, identificada con NIT 901.380.410-4, con domicilio en la Vereda La Pepa, Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 30 de junio de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-013-2021.

DAR NORTE

AUTO POR EL CUAL SE HACE UNA VINCULACION EN UN PROCESO SANCIONATORIO A UN PRESUNTO INFRACTOR.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974 establece que es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que con respecto al control y seguimiento, el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Que corresponde al artículo 86 del decreto 1791 de 1996,) preceptúa que las Corporaciones realizaran de manera coordinada, con otras

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridades programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Resolución No 1926 de diciembre 30 de 2013, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley segunda de 1959, y en su artículo cuarto determinó que el área que hace parte de esta reserva forestal en lo correspondiente a los municipios de Argelia, Bolívar, Buenaventura, Calima Darién, Dagua, El Cairo, El Dovio, La Cumbre, La Unión, Restrepo, Río Frio, Roldanillo, Toro, Trujillo, Versailles, Vijes, Yotoco, Yumbo, hacen parte de la zona a de la reserva forestal del Pacífico.

Que el Artículo 20, Acuerdo CD 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre) Establece que para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

Así mismo artículo 62 del precitado Acuerdo, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996,) establece que de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponden a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que mediante la Resolución 0770 No 0773 – 0180 de abril 29 de 2016, se abrió investigación, se formularon cargos y se dictó una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de tala de árboles de guamo y nativos, así como áreas en sucesión natural (Rastrojos Altos) en área aferente a la zona forestal protectora de una fuente de agua dentro del predio rural denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda La Palma, de la reserva forestal del pacífico, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, al señor Francisco Javier Flórez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.351.291.

Que la Resolución 0770 No 0773 – 0180 de abril 29 de 2016, le fue notificada al señor Francisco Javier Flórez Álvarez, mediante aviso que permaneció fijado en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial por el término de cinco (5) días hábiles y remitida al precitado señor mediante oficio con radicado de salida 0773-674582016 de fecha septiembre 30 de 2016.

Que ésta Dirección Territorial de manera oficiosa, agotó la etapa de continuidad de la actuación y de verificación de los hechos establecidos en los artículos 16 y 22 de la ley 1333 de 2009.

Que en las diligencias administrativas necesarias para determinar con certeza los responsables de la comisión de los hechos de la infracción y de complementación de los elementos probatorios, esta Dirección Territorial, mediante oficio con radicado de salida 0773-191232017 de marzo 10 de 2017, acogiéndose al principio de colaboración mutua entre entidades del estado, solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, escrutara en los registros que se llevan en esa dependencia si el señor Francisco Javier Flórez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.351.291 aparecía como propietario del predio rural denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que el día 22 de marzo de 2017, la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, radico en las oficinas de esta Dirección Territorial el oficio ORIPCAR -294 en el cual se anexa el certificado de tradición No 375-89538 con fecha de expedición marzo 21 de 2017.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez revisadas las anotaciones que integran el certificado de tradición No 375-89538, se ha encontrado que en fecha 8 de marzo de 2017, se asentó en la oficina de registros una transacción de compraventa de un bien inmueble suscrita entre la señora Celia Saigama Yagary y el señor Francisco Javier Alvares en calidad de vendedor y comprador respectivamente.

Que para la fecha de la comisión de la infracción objeto de la investigación que se adelanta en esta Dirección Territorial, la señora Celia Saigama Yagary identificada con la cédula de ciudadanía No 41.108.332 aparecía como propietaria del predio donde presuntamente se cometió la infracción que se investiga.

Que con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se encuentra procedente vincular a la señora Celia Saigama Yagary identificada con la cédula de ciudadanía No 41.108.332, por los hechos que dieron origen a la investigación que se adelanta en el expediente 0773-039-002-040 de abril 15 de 2016

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en claridad de lo expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la señora Celia Saigama Yagary identificada con la cédula de ciudadanía No 41.108.332, por los hechos relacionados con infracción al recuso bosque consistente en tala de árboles de guamo y nativos, así como áreas en sucesión natural (Rastrojos Altos) en área aferente a la zona forestal protectora de una fuente de agua, dentro del predio rural denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda La Palma, de la reserva forestal del pacífico, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca

SEGUNDO: FORMULAR a la señora Celia Saigama Yagary identificada con la cédula de ciudadanía No 41.108.332, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el respectivo permiso de autorización en el predio “El Recreo”, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, en especial de las contenidas en:

❖ **Acuerdo CD 18 DE 1998** (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre) Artículos 20 y 62

“Artículo 20: Establece que para realizar aprovechamientos forestales de bosques ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.”

“Artículo 62: establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

TERCERO: CONCEDER a la señora Celia Saigama Yagary, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE,

Dado en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017

EDWIN LEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0773-039-002-040-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la Señora OLGA LUCIA REBELLON MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 52135563 de La Victoria, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **LUSITANIA 2**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 408512021 presentado en fecha 26/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del predio.

Que con la solicitud el señor OLGA LUCIA REBELLON MURIEL, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 408512021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Oscar Jhovany Rengifo Castaño.
- Poder Especial de la señora Olga Lucia Rebellon a favor del señor Oscar Jhovany Rengifo Castaño.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía de la señora Olga Lucia Rebellon Muriel.
- Poder especial Olmedo Eliecer Rebellón a favor de Oscar Jhovany Rengifo Castaño.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Eliecer Rebellon Reyes.
- Fotocopia poder general otorgado por la señora Olga Lucia Rebellon Muriel a favor del señor Olmedo Eliecer Rebellon Reyes.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro Matricula 375-77343.
- Fotocopia Escritura Publica No. (3.741) relacionada con compraventa.
- Autorización de Notificación Electrónico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Señora OLGA LUCIA REBELLON MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 52135563 de La Victoria, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **LUAITANIA 2**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 408512021 presentado en fecha 26/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Señora OLGA LUCIA REBELLON MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 52135563 de La Victoria, Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **LUAITANIA 2**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-082-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Fernando Rivera Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.588 de Cartago, Valle del Cauca, mediante el Radicado 453772021, de fecha 16/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en predio Lote Urbano 96, Colinas del Campestre, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Diego Fernando Rivera Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.588 de Cartago, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 453772021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Diego Fernando Rivera Ramirez.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de Matrícula 375-87212.
- Presupuesto costo directo vivienda lote 96, Colinas del Campestre.
- Fotocopia licencia de construcción Resolución No. 139-2021.
- Fotocopia Escritura Publica No. (1891).
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal Sociedad Valores Rivera Vergara S.A.S.
- Memoria de Calculo Movimiento de Tierra.
- Mapa Localización Lote 96, condominio Colinas del Campestre.
- Autorización de Notificación Electrónica.
- Plano Topográfico 1 de 1.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Fernando Rivera Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.588 de Cartago, Valle del Cauca, mediante el Radicado 453772021, de fecha 16/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en predio Lote Urbano 96, Colinas del Campestre, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Diego Fernando Rivera Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.588 de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Diego Fernando Rivera Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.588 de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-085-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que El Municipio de Cartago identificado con NIT 900215967-5, mediante escrito con número de radicado 474052021, presentado en fecha 23/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en la Quebrada Ortez, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

Que, con la solicitud, El Municipio de Cartago, identificado con NIT 900215967-5, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 474052021.
- Autorización de notificación electrónica.
- Fotocopia Acta de Posesión del Alcalde Municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Revisión de Capacidad hidráulica del Box Coulvert Sobre El Canal Ortez.
- Planos del proyecto a realizar, radicado No. 474052021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por El Municipio de Cartago identificado con NIT 900215967-5, mediante escrito con número de radicado 474052021, presentado en fecha 23/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en la Quebrada Ortez, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, El Municipio de Cartago identificado con NIT 900215967-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suma de un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos (\$1.851.796,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Carlos Alberto Villamil-Profesional Especializado- UGC La Vieja-Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-084-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Jairo Antonio Duran Benítez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.225.935 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE 4D**, ubicado en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 413742021, presentado en fecha 27/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jairo Antonio Duran Benítez, presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 413742021 del 27 de mayo de 2021.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jairo Antonio Duran Benítez No. 16.225.935.
- Certificado de tradición No de Matrícula 375-92165.
- Certificado de uso de suelo de fecha 04 de mayo de 2021 a nombre del señor Jairo Antonio Duran.
- Fotocopia Escritura Publica No. (1935) del 12 de junio de 2017.
- Promesa de compraventa del Bien Inmueble Lote de Terreno Argos VI Etapa Lote 4D.
- Fotocopia poder general de los señores Angel a favor del señor Oscar Tulio Sanin Angel.
- Plano del Predio.
- Inventario Forestal Predio Portal de Argos.
- Autorización Notificación Electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jairo Antonio Duran Benítez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.225.935 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE 4D**, ubicado en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 413742021, presentado en fecha 27/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jairo Antonio Duran Benítez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.225.935 de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos (\$916.433,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jairo Antonio Duran Benítez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.225.935 de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **LOTE 4D**, ubicado en Cartago, Valle del Cauca,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-083-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Eduardo Escobar Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **Maracaibo**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 444982021 presentado en fecha 11/06/2021, solicitó Prórroga de la Resolución 0770-0772-0527-2020, de fecha agosto 13 de 2020, relacionada con una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770-0772-0527-2020, de fecha agosto 13 de 2020, con radicado de entrada No. 444982021 de fecha 11 de junio de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Eduardo Escobar Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **Maracaibo**, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 444982021 presentado en fecha 11/06/2021, solicitó Prórroga de la Resolución 0770-0772-0527-2020, de fecha agosto 13 de 2020, relacionada con una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jorge Eduardo Escobar Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil novecientos ochenta y tres pesos (\$21.983,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Eduardo Escobar García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.946.555, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-003-058-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0, en calidad de propietario del predio rural denominado **Mandebal**, ubicado en la vereda La Morabia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 444972021 presentado en fecha 11/06/2021, solicitó Prórroga de la Resolución 0770-0772-0510-2020, de fecha agosto 6 de 2020, relacionada con una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770-0772-0510-2020, de fecha agosto 6 de 2020, con radicado de entrada No. 444972021 de fecha 11 de junio de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0, en calidad de propietario del predio rural denominado **Mandebal**, ubicado en la vereda La Morabia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 444972021 presentado en fecha 11/06/2021, solicitó Prórroga de la Resolución 0770-0772-0510-2020, de fecha agosto 6 de 2020, relacionada con una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de cuarenta y tres mil seiscientos un pesos (\$43.601,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad B de S. S.A.S., identificada con Nit 810006422-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-152-2006

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de junio de 2021

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora OFELIA GIRALDO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31496339, mediante el Radicado 454322021, de fecha 16/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en predio rural denominado Lote 01, Villa Rey, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la señora OFELIA GIRALDO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31496339, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 454322021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Ofelia Giraldo Morales.
- Contrato de promesa de compraventa.
- Fotocopia certificada de tradición Nro. de Matrícula 375-95884.
- Fotocopia tarjeta profesional Mauricio Rivas Barragan.
- Certificado de vigencia No. 202551/2021 Topógrafo Mauricio Rivas Barragan.
- Planos ubicación y trazado de la vía proyectada.
- Oficio respuesta requerimiento 0771-454322021, entrega de costos de operación ajustados, Rad. 480722021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OFELIA GIRALDO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31496339, mediante el Radicado 454322021, de fecha 16/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en predio rural denominado Lote 01, Villa Rey, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OFELIA GIRALDO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31496339, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete Pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora OFELIA GIRALDO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31496339 de la Victoria, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-089-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA NIT No. 900531210-3, mediante escrito con número de radicado 483212021, presentado en fecha 28/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en la Quebrada NN, en ubicada en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

Que, con la solicitud, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA NIT No. 900531210-3, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 483212021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud técnica del permiso de ocupación de cauce.
- Fotocopia escritura pública No. (31) del 26 de mayo de 2020, Ampliación facultades Poder General.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hector Manosalva Rojas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Natassia Vaughan Cuellar.
- Fotocopia Certificado de existencia y representación legal CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
- Formulario Registro Único Tributario, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
- Certificado de Tradición VUR No. de Matricula Inmobiliaria 375-7199.
- Procedimiento Técnico para Obras de Geotecnia.
- Plano de localización. (3)
- CD Solicitud permiso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA NIT No. 900531210-3, mediante escrito con número de radicado 483212021, presentado en fecha 28/06/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en la Quebrada NN, en ubicada en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA NIT No. 900531210-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos (\$873.046,00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT 900.531.210-3.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Carlos Alberto Villamil-Profesional Especializado- UGC La Vieja-Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-088-2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0511 - DE 2021

(Mayo 13 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE ALCALÁ, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DG 0100 No 0770 - 0261 DE ABRIL 13 DE 2018, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA EN SUS SIGLAS - ACUAVALLE S.A. E.S.P - IDENTIFICADA CON EI NIT. 890.399.032-8

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0100 No 0770 - 0261 de abril 13 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, representante legal de la sociedad denominada Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, en sus siglas - **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032-8, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, del **Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua**, para el sistema de abastecimiento de la cabecera municipal de Alcalá, Valle del Cauca aprobado mediante la Resolución D.G 0100 No 0770 - 0261 de abril 13 de 2018, por valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos (\$1.047.915,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, representante legal de la sociedad denominada Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, en sus siglas - **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.399.032-8, o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de Programa - PUEA- haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los trece (13) días del mes de mayo de 2021

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado Atención Al Ciudadano
Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 – 120 – 001 - 116 - 2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0596 - DE 2021

(junio 15 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, PARA USO PISCICOLA, A FAVOR DEL SEÑOR RAUL POLANIA REYES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.679.990, EXPEDIDA EN CALI, VALLE DEL CAUCA, PARA ABASTO DEL PREDIO EL RECREO, UBICADO EN LA VEREDA EL PIÑAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor RAUL POLANIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.990 de Cali, Valle del Cauca, para abasto del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (**0.5 Lts/Seg**) equivalente al 66.66 % del caudal promedio del sobrante del acueducto de la vereda Chapinero, el cual se dispone a una fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada Buena Vista, la cual entrega sus aguas a la quebrada Los Ángeles y esta al Río La Vieja, aforado en 0.73 L/seg en el sitio de descarga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Piñal, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del Río La Vieja.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (**0.5 Lts/Seg**).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor RAUL POLANIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.990 de Cali, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor RAUL POLANIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.990 de Cali, Valle del Cauca, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

- 1- A partir de la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas, se otorga un plazo de tres (3) meses para que presente ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, un documento con la descripción de la captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico concesionado
- 2- El sobrante del estanque debe retornarse a la fuente de agua, el transporte debe realizarse mediante tubería o manguera con el fin de evitar situaciones de desestabilización de terrenos (erosión).
- 3- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua una vez sea construida e instalada.
- 4- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 8- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
- 9- Cumplimiento a las actividades del PUEAA

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor RAUL POLANIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.990 de Cali, Valle del Cauca a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 Lts/Seg), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 -

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los doce días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado- Dar Norte

Archívese en: 0771-010-002-049-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0141- DE 2021

(Febrero 5 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0074 DE FEBRERO 15 DE 2013, A NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PLACER, IDENTIFICADA CON EL NIT No 891.902.273-8, PARA ABASTO DE LA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL EL PLACER, UBICADA EN LA VEREDA EL PLACER, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No. 0700-0214 de 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005 y la Resolución 0770 No 0771 - 0074 de febrero 15 de 2013, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la INSTITUCION EDUCATIVA EL PLACER identificada con el NIT No 891.902.273-8, representada legalmente por el señor Fernando Alvares Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.580.212, en calidad de rector, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0074 de febrero 15 de 2013, para uso de acueducto de la comunidad estudiantil y administrativa de la **Concentración De Desarrollo Rural El Placer**, ubicada en el corregimiento de San Agustín, en jurisdicción del municipio Ansermanuevo, por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto administrativo al señor Carlos Fernando Alvares Rodas, en calidad de rector de la Institución Educativa Concentración Agrícola El Placer, ubicada en la vereda San Agustín, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyector/ elaboró: Héctor Fabio Herrera B - Técnico Administrativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: José Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 172 - 2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0527 - DE 2021

(Mayo 18 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADO, “FERREMADERAS DEL VALLE”, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0309 DE MAYO 2 DE 2018”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0309 de mayo 2 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Jhon Robins Loaiza Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.270.183 expedida en San José del Palmar, departamento del Chocó, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, denominado **“Ferremaderas Del Valle”**, identificado con el NIT. No. 82.270.183-5, ubicado en la carrera 4 N° 18 – 79, barrio El Llano, en jurisdicción del municipio de Cartago, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, del registro del establecimiento de comercialización y transformación secundaria de productos forestales otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0309 de mayo 2 de 2018, por valor de doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$ 218.004,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente acto administrativo al señor Jhon Robins Loaiza Giraldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del registro haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 045 – 002 - 165 - 2005

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0509 - DE 2021

(Mayo 13 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0935 DE DICIEMBRE 4 DE 2020, PARA ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO LA POPULAR S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT: 891.902.682-7”. EN SUS SIGLAS “EDS POPULAR S.A”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019,

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0935 de diciembre 4 de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad “ESTACIÓN DE SERVICIO LA POPULAR S.A. identificada con el Nit: 891.902.682-7”. En sus siglas “EDS POPULAR S.A”, representada legalmente por la señora Ángela María Sanchez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.290.694 expedida en Manizales, Caldas, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, de la concesión de aguas subterránea, del aljibe allí existente otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0935 de diciembre 4 de 2020, para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos carros y motos dentro del establecimiento denominado “EDS POPULAR S.A” ubicado zona urbana de la carrera 9 No 9 - 23, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos (\$ 873.046,00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo la señora Ángela María Sanchez Henao, en calidad de representante legalmente o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los trece (13) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade - Abogado – Profesional Especializado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 152 - 2019

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0517 - DE 2021

(Mayo14 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0663 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2018, DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO Vcr – 130, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS - CIPA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 890.907.163-5”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 10 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No 0771 – 0663 de septiembre 12 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.161, expedida en Medellín, Antioquia, actual representante legal de la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios - CIPA S.A. identificada con el Nit. 890.907.163-5, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, de la concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el numero **Vcr-130** otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 – 0663 de septiembre 12 de 2018, para abasto de la planta de producción de alimento animal, ubicada en el kilómetro 2 de la vía Cartago – Zaragoza, municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de un millón doscientos veinticuatro mil ochocientos veintinueve pesos (\$1.224.829.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Juan Camilo Uribe Barrera, representante legal de la compañía industrial de productos agropecuarios - CIPA S.A, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 199 - 2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0512 - DE 2021

(Mayo 13 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADO “MADERAS EL LLANO” REGISTRADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0630 DE AGOSTO 27 DE 2018”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y la Resolución 0770 No 0771 - 0630 de agosto 27 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Juliana Gallego Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.431.952 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercialización y transformación primaria de productos forestales denominado **“Maderas El Llano”** ubicado en la carrera 3 No. 19 - 37 jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, del registro otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0630 de agosto 27 de 2018, por valor de trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos (\$ 305.412,00) M/cte; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente acto administrativo a la señora Juliana Gallego Hoyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del registro haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los trece (13) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B, Técnico Operativo 9

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Expediente No. 0773 – 045 – 002 -072 – 2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0604 - DE 2021

(junio 16 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0467 DEL 10 DE JUNIO DE 2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0773- 0114 de marzo 13 de 2017, Resolución 0770 No. 0773- 0467 de junio 10 de 2019 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0773- 0467 de junio 10 de 2019, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2019, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0114 DE MARZO 13 DE 2017, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LAS MARGARITAS”; UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN, DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA.** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico
Revisó: Sandra Patricia Isaza - Coordinador (E) UGC Garrapatas*

Archive: Expediente No. 0773-010-002-076-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0591 - DE 2021

(junio 11 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0857 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 122 de febrero 11 de 2019, Resolución 0770 No. 0771- 0857 de noviembre 17 de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0771- 0857 de noviembre 17 de 2020. **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE SIRVEN EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA ALCALÁ 34,5 KV, UBICADA EN LA VEREDA EL HIGUERÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 122 DE FEBRERO 11 DE 2019, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, EN SUS SIGLAS EPSA IDENTIFICADA CON NIT 800249860-1,”** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de junio de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archive: Expediente No. 0771-036-014-139-2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0590 - DE 2021

(junio 11 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOKA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0939 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 050 de enero 29 de 2018, Resolución 0770 No. 0771-0939 de diciembre 10 de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0771- 0939 de diciembre 10 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 050 DE ENERO 29 DE 2018, PARA ABASTO DE LA “GRANJA AVICOLA LA PAULINA”, UBICADA DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESMERALDA, UBICADO EN LA VEREDA GUAYABITO, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**. de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archive: Expediente No. 0771-010-002-098-2013

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0561 - DE 2021

(mayo 27 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOKA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0482 DEL 27 DE JULIO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 537 de noviembre 30 de 2010, Resolución 0770 No. 0773- 0482 de julio 27 de 2020 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0773- 0482 de julio 27 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 537 DE NOVIEMBRE 30 DE 2010, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA DIVISA” UBICADO EN LA VEREDA LA NUEVA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIO DE ARGELIA, AL SEÑOR JOSE HERNANDO MONTES OSORIO”** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Reviso: Sandra Patricia Isaza - Coordinador UGC Garrapatas

Archive: Expediente No. 0771-010-002-095-2010

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0603 - DE 2021

(junio 16 de 2021)

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0658 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0773- 0317 de abril 11 de 2019, Resolución 0770 No. 0773- 0658 de septiembre 14 de 2020 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0773-0658 de septiembre 14 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0317 DE ABRIL 11 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN ANDRES HOYOS RODRIGUEZ”**, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Reviso: Sandra Patricia Isaza - Coordinador (E) UGC Garrapatas

Archive: Expediente No. 0773-010-002-044-2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0589 - DE 2021

(junio 11 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0470 DEL 10 DE JUNIO DE 2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0773- 0345 de agosto 10 de 2016, Resolución 0770 No. 0773- 0470 de junio 10 de 2019 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0773- 0470 de junio 10 de 2019. **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2019, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0345 DE AGOSTO 10 DE 2016, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA DORADA”; UBICADO EN LA VEREDA LA GUAJIRA, DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA.”** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Revisó: Sandra Patricia Isaza - Coordinador UGC Garrapatas

Archive: Expediente No. 0773-010-002-053-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0584 - 2021

(JUNIO 10 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 030 DEL 16 DE ENERO DE 2012, PARA USO DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD ASENTADA EN LA VEREDA LA CUCHILLA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 821.001.139-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 030 del 16 de enero de 2012, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 030 del 16

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de enero de 2012, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,56 L/seg); equivalente al 18.66% del caudal promedio de la quebrada Pavas, aforada en 3 L/seg en el punto de captación, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por un valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos (\$ 1.047.915.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de junio del 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- contratista- Atención al Ciudadano

Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando

Exp: 0771-010-002-151-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0586 - 2021

(JUNIO 10 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, RENOVADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-563 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P CON NIT. 821.001.139 – 8 PARA EL ABASTO DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LAS VEREDAS LA UNIÓN, EL HIGUERÓN, EL DINDE, LA ESTRELLA Y PIEDRAS DE MOLER, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No. 0771 No. 563 de noviembre 22 de 2011, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 No. 0563 de noviembre 22 de 2011, en la cantidad de CINCO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (5.1 L/seg), Equivalente al 6.37% del caudal promedio de la quebrada Buenavista, aforada en 80 L/seg en el punto de captación conocida como acueducto Chapinero, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por un valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos (\$ 1.047.915.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de junio del 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- contratista- Atención al Ciudadano
Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando

Exp: 0771-010-002-148-2011

Página 127 de 338

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0587 - 2021

(JUNIO 10 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 029 DE 16 DE ENERO DE 2012, PARA USO DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD ASENTADA EN LA VEREDA TRINCERAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 821.001.139-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 029 de 16 de enero de 2012, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 029 de 16 de enero de 2012, en la cantidad de TRES PUNTO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.65 L/seg), Equivalente al 20.27 % del caudal promedio de la quebrada El Tejar, aforada en 18 L/seg en el punto de captación vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por un valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos (\$ 1.047.915.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de junio del 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- contratista- Atención al Ciudadano

Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando

Exp: 0771-010-002-149-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0585 - 2021

(JUNIO 10 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, RENOVADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0592 DE DICIEMBRE 2 DE 2011, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P CON NIT. 821.001.139 – 8 PARA EL ABASTO DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LAS VEREDAS LA CAÑA Y TRINCHERAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 No. 0771 No. 0592 de diciembre 2 de 2011, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771 No. 0592 de diciembre 2 de 2011, en la cantidad de UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.47 L/seg), equivalente al 9.8 % del caudal promedio de la quebrada Pavas, aforada en 15 L/seg, en el sitio de captación, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por un valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos (\$ 1.047.915.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de junio del 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- contratista- Atención al Ciudadano

Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando

Exp: 0771-010-002-150-2011

Página 129 de 338

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0588 - 2021

(JUNIO 10 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 071 DE 2 DE FEBRERO DE 2012, PARA USO DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD ASENTADA EN LA VEREDA EL CONGAL BAJO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRACION COOPERATIVA MARAVELEZ E.S.P, IDENTIFICADA CON EL NIT 821.001.139-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 de febrero 2 de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 071 de 2 de febrero de 2012, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, identificada con el Nit 821.001.139-8, representada legalmente por el señor Cesar Augusto García Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.389, administradores de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 071 de 2 de febrero de 2012, en la cantidad de TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (3.85 L/seg), Equivalente al 6.41% del caudal promedio de la quebrada Bélgica, aforada en 60 L/seg en el punto de captación, en jurisdicción del municipio de Alcalá, el pago del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, por un valor de un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos(\$ 1.047.915.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el beneficiario deberá cancelar el valor antes impuesto, en entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual debe acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto García Carmona, actual representante legal de la sociedad Administración Cooperativa Maravelez E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437-.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte resolutoria de la presente resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de junio del 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- contratista- Atención al Ciudadano
Revisó: Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado DAR Norte
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja Obando

Exp : 0771-010-002-113-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0629 - 2021

(Junio 22 de 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0449-2020 DE JULIO 16 DE 2020, A FAVOR DEL SEÑOR ORLANDO GOMEZ JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.205.562, EXPEDIDA EN ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0772- 0449- 2020 de fecha julio 16 de 2020, a favor del señor Orlando Gomez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.205.562, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de apertura de vías, carretables y explanaciones, en el predio rural denominado El Ocaso- Potrerillo, ubicado en la vereda La Puerta, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Orlando Gomez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.205.562, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos, (\$\$873.046,00).

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de las actividades propias de la apertura de vía, se deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de vía, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con buldócer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Se deberán cumplir el manejo de aguas lluvias, con sus respectivas obras de complementarias como cunetas y canales de conducción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberá mejorar la capa de rodadura de la vía, mediante la instalación de material pétreo o en su defecto suelo del tipo roca muerta, para garantizar mejor transitabilidad por el carreteable.

PARAGRAFO: Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0770 No. 0772 – 0449-2020, del 16 de Julio de 2020, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEITIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 012 – 047 – 2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0673- DE 2021

(Julio 2 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.426.869”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la Alcaldía municipal de Cartago, para que a través de la Oficina de Gestión de Desarrollo Ambiental y Territorial, quien podrá delegar la tala sin perder la responsabilidad de la ejecución, su responsabilidad legal y obligaciones adquiridas de la obra, para la Tala de dos (2) árboles, ubicados en espacio público al lado del lote ubicado en la Carrera 4E No.21C-34, municipio de Cartago, Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas así:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Numero	Nombre Común	Científico	Altura en metros	CAP en metros	Volumen en metros cúbicos	Observaciones
Un (1)	Carangueño	Guarea Guidonia	15	1,97	3,47	El árbol se encuentra a 1,20 metros de la pared de la vivienda
Un (1)	Guanabano	Annona muricata	0,9	1,13 + 1,6	0,40	El árbol se encuentra a 1,10 metros de la pared de la vivienda
TOTAL					3,87	

La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución, en caso contrario quedará vinculada a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009; en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPENSACIÓN FORESTAL: De acuerdo a los valores obtenidos una vez aplicada la metodología definida por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC según los factores de compensación forestal, se deberán sembrar La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria deberá efectuar la siembra de 30 árboles los cuales deberán poseer una altura no menor de 1,0 metros, en el área del perímetro urbano de acuerdo al cálculo de árboles a compensar determinado por la tabla de compensación de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Las áreas propuestas para la compensación deben ser presentadas a la corporación para su aprobación, así como el plan de compensación y el mantenimiento de los árboles, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria deberá presentar un informe de establecimiento y plan de mantenimiento de la siembra de 30 árboles en el área del perímetro urbano avalado por un ingeniero forestal, por un tiempo de 2 años de acuerdo al cálculo de árboles a compensar determinado por la tabla de compensación de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permissionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria deberá cancelar la respectiva Tasa Compensatoria del acuerdo CD No. 003 de 2021 de febrero 19 de 2021, "POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES, EN EL AREA DE LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, PARA EL AÑO 2021. Por lo tanto, el valor a cancelar será de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN pesos moneda corriente (\$87.401,00).

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

- La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la resolución, en caso contrario quedará vinculada a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.
- La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria deberá cancelar la respectiva Tasa Compensatoria del acuerdo CD No. 003 de 2021 de febrero 19 de 2021, "POR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES, EN EL AREA DE LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, PARA EL AÑO 2021. Por lo tanto, el valor a cancelar será de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN pesos moneda corriente (\$87.401,00).

- La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria deberá efectuar la siembra de 30 árboles los cuales deberán poseer una altura no menor de 1,0 metros, en el área del perímetro urbano de acuerdo al cálculo de árboles a compensar determinado por la tabla de compensación de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.
- La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, en calidad de propietaria deberá presentar un informe de establecimiento y plan de mantenimiento de la siembra de 30 árboles en el área del perímetro urbano avalado por un ingeniero forestal, por un tiempo de 2 años de acuerdo al cálculo de árboles a compensar determinado por la tabla de compensación de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.
- Las labores de Tala deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario. La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados, debe usar el equipo de salud y seguridad en el trabajo y cumplir con lo establecido en las resoluciones 1409 del 2012 y la resolución 3673 de 2008, relacionado con trabajo seguro en alturas.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/u otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un adecuado manejo, y de ser necesario ser reubicados en coordinación con la CVC para evitar su afectación.
- Los residuos de erradicación no podrán ser comercializados. Igualmente, la madera no podrá ser utilizada para la obtención de carbón vegetal.
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemaduras abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Portar la presente autorización en el momento de realizar las actividades.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles autorizados en la visita técnica de evaluación.
- No contaminar los suelos con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Por tratarse de árboles que genera riesgo, las actividades autorizadas deberán hacerse con la mayor inmediatez posible. Sin embargo, la vigencia de esta autorización es de un año contado a partir del recibo de la presente comunicación, plazo que, una vez vencido sin que se hayan realizado las actividades, deberá tramitarse una nueva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.426.869, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos m/cote (\$305.412.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL DÍA 2 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-055-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0674- DE 2021

(junio 2 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO MORENO POSADA, INDETIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.214.874 CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de Autorizar al señor Roberto Moreno Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.874, el aprovechamiento de los siguientes árboles de las especies forestales: un (1) samán

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(*Pithecellobium saman*); un (1) mango (*Mangifera indica*); un (1) guayabo (*Psidium guajava*); un (1) aguacate (*Persea americana*); y dos (2) liimones swinglea (*Swinglea glutinosa*), todos ubicados en el predio urbano localizado en las coordenadas planas (sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste) (X) 1.128.023,976 (Y) 1.017.944,545, en la dirección urbana calle 21 con carrera 30N y 3EN, barrio Guayacanes, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPENSACIÓN FORESTAL: De acuerdo a los valores obtenidos una vez aplicada la metodología definida por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC según los factores de compensación forestal y como se trata del aprovechamiento de un samán, con un volumen de madera en pie equivalente a 12,77 m³, y teniendo en cuenta que es una especie nativa perteneciente al bosque natural Cálido Seco en Lomerio Fluvio-Lacustre (GEOCVC, 2021), según los cálculos arrojado por el formato para la **GUÍA RÁPIDA DE CUBICACIÓN – CVC**, el número total de árboles a compensar equivale a 13. En la Tabla 3 se presenta los datos empleados para realizar el cálculo del número total de árboles a compensar por el aprovechamiento del samán.

TABLA 1. DATOS EMPLEADOS PARA EL CÁLCULO DEL NÚMERO DE ÁRBOLES A COMPENSAR

Nombre científico	Nombre común	Cantidad a aprovechar	Estado fitosanitario	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Ecosistema	Número de árboles a compensar
<i>Pithecellobium saman</i>	samán	1	Recuperable	Nativa	BOCSELF	13

Fuente: Guía rápida de cubicación – CVC, 2020.

Las áreas propuestas para la compensación deben ser presentadas a la corporación para su aprobación, así como el plan de compensación y el mantenimiento de los árboles, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 13 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico. El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: El señor Roberto Moreno Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.874, deberá cancelar la suma de Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos (\$ 251.429) en razón a los 12,77 m³ de madera estimados para este árbol. En la Tabla 2 se muestra un resumen del cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales, en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Al momento de realizar la labor, se deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se deberá verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/u otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un adecuado manejo, y de ser necesario ser reubicados en coordinación con la CVC para evitar su afectación.
- En el caso de que se desee comercializar el material forestal producto del aprovechamiento se deberá tramitar los respectivos salvoconductos.
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Se deberá realizar la cancelación de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de árboles maderables en bosques naturales por valor de 251.429 COP.
- A manera de compensación se deberá realizar la siembra de 13 árboles de la especie forestal samán (*Pithecellobium saman*). Se deberá garantizar su crecimiento hasta una altura equivalente a 2,5 m, y, al momento de hacer la entrega de estos a la CVC, los mismo deberán presentar signos de un buen estado fitosanitario.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Roberto Moreno Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 16.214.874, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos m/cote (\$916.433.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-068-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0672 - DE 2021

(Julio 2 de 2021)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CESAR BEDOYA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 135257 DE BOGOTÁ D.C.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“LA PROVIDENCIA”**, ubicado en la vereda Palermo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en área de 1 Hectarea, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 135257 expedida en Bogotá DC, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda Palermo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuenta metros cúbicos (50 m³) equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 135257 expedida en Bogotá DC, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda Palermo, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca deberá cancelar la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.600.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0239 de mayo 07 de 2021, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 135257 expedida en Bogotá DC, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **LA PROVIDENCIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio La Providencia.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente quinientas (500) Guaduas, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadua haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL DÍA DOS (2) DEL MES DE JULIO DE 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente 0771-004-002-070-2021

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0487 DE 2021

(6 de mayo de 2021)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO DE ELEMENTOS UTILIZADOS PARA EXTRACCIÓN DE MINERALES INCAUTADOS A LOS SEÑORES; JHON STEVEN RENTERIA MOSQUERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10855057, LUIS ANIBAL ORTIZ GRAJALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087551072, JOSE OLEGARIO COLORADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 6432263, Y DORANCE ANTONIO LOPEZ RODAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10196983, SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No 20 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 No. 0772-0485 de 6 de julio de 2018 y proceder a efectuar el decomiso definitivo de los siguientes elementos:

DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS	Cantidad
Motor marca YAMAHA 6B4KE15DMH, serie 1061135,	1.0
Motor succión marca OHV modelo MPM190FAR color ROJO serial 171005257	1.0
Draga con su respectivo mecanismo de succión o arranque y sus mangueras	1.0
Motor YAMAHA 6D4F15DMH serie 1000097	1.0

Los cuales se encuentran actualmente en la bodega que tiene destinada la CVC DAR NORTE en el municipio de Cartago a los Señores: **JHON STEVEN RENTERIA MOSQUERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10855057, LUIS ANIBAL ORTIZ GRAJALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087551072, JOSE OLEGARIO COLORADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 6432263, Y DORANCE ANTONIO LOPEZ RODAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10196983** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, el cual deberá ser entregado a una institución o a un ente territorial con el cual medie el respectivo convenio acorde con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de

acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría

Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar el archivo y cierre del expediente sancionatorio ambiental 0772-039-008-038-2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los 6 días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yudi Andrea Castro Ruiz - Abogada-Contratista-Apoyo Jurídico
Revisó: Ignacio Andrade Gallego-Abogado-Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Revisó: Jose Guillermo López - Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente 0772-039-008-038-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor Hugo Fernelly Garcia Muriel, identificado con cédula de ciudadanía No. 2459925 expedida en Alcalá, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 371712021 presentado en fecha 07/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Hugo Fernelly Garcia Muriel, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 371712021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No 447, del 27 de febrero de 2021, relacionada con el predio 375-79988.
- Ubicación google maps predio Bellavista.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hugo Fernelly Garcia Muriel.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Daniela Garcia Garcia.
- Fotocopia Certificado de tradición matricula inmobiliaria Nro. 375-98472.
- Autorización de notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hugo Fernelly Garcia Muriel, identificado con cédula de ciudadanía No. 2459925 expedida en Alcalá, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 371712021 presentado en fecha 07/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-074-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 371792021, de fecha 07/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 37192021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Daniela Garcia Garcia.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hugo Fernelly Garcia Muriel.
- Fotocopia certificada de tradición matricula inmobiliaria No. 375-98472.
- Fotocopia escritura pública No. 447, del 27 de febrero de 2021.
- Mapa ubicación google predio Bellavista.
- Autorización notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 371792021, de fecha 07/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos diecisiete Pesos (\$109.917,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 07000- 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor HUGO FERNELLY GARCIA MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.2459925 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en la vereda trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-075-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4323974 expedida en Manizales, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **CALIFORNIA**, ubicado en la vereda Belgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 382202021 presentado en fecha 13/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 382202021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor German Gutierrez Botero, a favor del señor Jhon Líder Espinosa Villegas para que desarrolle Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Fotocopia Certificado de Tradición predio California, Nro de Matricula: 375-3277.
- Fotocopia Escritura Publica No. 1.365 del 20 de septiembre de 1976.
- Fotocopia cédula German Gutierrez Botero.
- Fotocopia Certificado de tradición, Matricula Inmobiliaria No. 375-3277.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Líder Espinosa.
- Ubicación google maps predio California.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4323974 expedida en Manizales, obrando en calidad de Propietario del predio rural denominado **CALIFORNIA**, ubicado en la vereda Belgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 382202021 presentado en fecha 13/05/2021, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Vega de Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.914.835 expedida en Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-076-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393082021, de fecha 19/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado **LA TOSCANA**, vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 393082021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Uso de Suelo, predio con matrícula inmobiliaria 375-98078.
- Fotocopia escritura pública No. (241), contrato de compraventa, Matrícula Inmobiliaria 375-27275.
- Fotocopia certificada de tradición 375-98078, predio La Toscana.
- Fotocopia Resolución 0100 No. 0150-0214 de 30 de abril de 2014.
- Fotocopia contrato de concesión para la exploración y explotación de materiales de construcción No. CL7-113.
- Fotocopia certificada de vigencia No. 206440/2021.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Adrian Ramirez Cardona.
- Tarjeta Profesional Topógrafo Adrian Ramirez Cardona.
- Carta Poder del señor Luis Alberto Arango a favor del señor Otoniel Arango Aguirre.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Rosita Martinez Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Arango.
- Autorización Notificación Electrónica.
- Plano del predio LA TOSCANA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393082021, de fecha 19/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado **LA TOSCANA**, vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393082021, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRÁCTIQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor LUIS ALBERTO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.337, Cartago,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-077-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 1 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, a través de su representante legal el señor Johan Sebastian Garcia Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.700 de Cartago, Valle del Cauca, mediante el Radicado 398312021, de fecha 20/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado Luisa—Ortes, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 398312021.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Jesús Albeiro Garcia Castañeda a favor del señor Jhoan Sebastian Garcia Lopez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Felipe Garcia Garcia.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jesus Albeiro Garcia Castañeda.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Johan Sebastian Garcia Lopez.
- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EBEN FORTUNE S.A.S.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S.
- Documento Técnico.
- Fotocopia Escritura Publica No. (3.555)
- Autorización de notificación electrónica.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, a través de su representante legal el señor Johan Sebastian Garcia Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.700 de Cartago, Valle del Cauca, mediante el Radicado 398312021, de fecha 20/05/2021, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en predio rural denominado Luisa—Ortes, ubicado en el corregimiento Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciocho Mil Cuatro Pesos (\$218.004,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad EBEN FORTUNE S.A.S, identificado con NIT No. 901.256.751-0, a través de su representante legal el señor Johan Sebastian Garcia Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.700 de Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-079-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 1 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393502021, presentado en fecha 19/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Luz Adriana Gomez Moreno, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 393502021 del 19 de mayo de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES.
- Fotocopia Certificado de Tradición 375-12401 del 06 de marzo de 2021.
- Oficio delineación urbana valla inicio de trámite para licencia urbanística.
- Ubicación de lote urbano Google Maps.
- Formulario de campo. Unidades de Muestreo Forestal.
- Plan de Manejo para el aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Autorización notificación electrónica correo: trilladora.mbcafe@hotmail.com.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393502021, presentado en fecha 19/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres Pesos (\$916.433,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Apoyo Jurídico.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-055-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0560 - DE 2021

(Mayo 27 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PATRICIA HERRERA SALAZAR, IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.464.280 EXPEDIDA EN EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en calidad propietaria del predio rural denominado **El Descanso**, Vereda La Miranda, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal domestico de dos (2) arboles cubcados en un volumen de cuatro punto ochenta y siete metros cúbicos (4,87 M³) que serán utilizados en la reparación de la vivienda del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Portar en el sitio del aprovechamiento una copia del acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0773-004-013-050-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0538 - DE 2021

(mayo 19 de 2021)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS A FAVOR DE LA PORCICOLA SUPER CERDO EL FORTIN, IDENTIFICADO CON NIT. 900.860.606-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ANDRES HERRERA VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 10.018.458, LOCALIZADA EN EL PREDIO LA BETULIA, UBICADO EN LA VEREDA LA HONDURA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR El Plan de cumplimiento para la empresa Súper Cerdo el Fortín S.A, identificado con Nit. 900.860.606-7, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS HERRERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458 expedida en Pereira Risaralda; localizada en el predio La Betulia, vereda La Hondura, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo cuenca hidrográfica Catarina, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La empresa Súper Cerdo el Fortín S.A, identificado con Nit. 900.860.606-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, generados en las instalaciones.

- 1- Desarrollo de la segunda y tercera etapa del Plan de Cumplimiento según lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.13 y 2.2.3.3.5.14 del Decreto 1076 de 2015.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cada vez que sea necesario, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalado por la CVC en el presente permiso.
- 3- Los lodos generados en el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- 4- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas de manera anual, así:

Caracterización Aguas Residuales Domésticas:

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Caracterización Aguas Residuales No Domésticas:

Parámetro	Unidades	Ganadería de Porcinos
		Cría
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	800.00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450.00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	225.00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5.00
Grasas y Aceites	mg/L	30.00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Unidades	Ganadería de Porcinos
		Cría
Nitritos ($N-NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl^-)	mg/L	600.00
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	500.00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm	m^{-1}	Análisis y Reporte

No obstante, lo anterior, dentro de las funciones de seguimiento y control que realice la Corporación al Plan de Cumplimiento, la CVC podrá solicitar en cualquier momento la presentación de caracterizaciones de las aguas residuales, en caso de considerarse necesario. También en el evento en que las caracterizaciones presenten variaciones en sus resultados que evidencien la disminución de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, las caracterizaciones deberán presentarse de forma semestral o en el término que lo determine la CVC.

La caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar. Las muestras se tomarán por un período mínimo de 6 horas con alícuotas mínimo cada 30 minutos. La CVC no dará validez a la caracterización, si la misma no es realizada por un laboratorio que no estén acreditados por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados. La CVC en cualquier momento podrá realizar la caracterización de los vertimientos, los cuales determinan el cumplimiento de las normas ambientales y definirá inmediatamente la necesidad de realizar los correctivos que se deban tomar en caso de una ineficiencia del sistema.

- 1- SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la auto declaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>
- 2- SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S deberá garantizar el manejo y disposición final adecuada de los subproductos que se generan en el proceso productivo de la empresa. Dado que se generan residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para los generadores de este tipo de residuos (Título 6 del Decreto 1076 de 2015).
- 3- **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Plan de Cumplimiento que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458, a favor de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

- 4- **SEGUIMIENTO Y CONTROL:** SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S deberá permitir en todo momento el acceso a las instalaciones de la empresa de los funcionarios debidamente identificados de la Corporación cuando fuere requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.
- 5- **INCUMPLIMIENTO:** El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458, expedida en Pereira Risaralda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SUPER CERDO EL FORTÍN S.A.S, identificado con NIT 900.860.606-7, representado legalmente por el señor Carlos Andrés Herrera Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No.10.018.458, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-036-014-113-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0435 - DE 2021

(abril 19 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 - 0565 DE AGOSTO 10 DE 2018, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LADRILLERA Y ARCILLAS EL PACIFICO S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.883.085-9, UBICADA EN EL PARAJE VIA LA JULITA –CUCHARALARGA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, Resolución 0100No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0565 de agosto 10 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.542, expedida en Cartago (Valle), en su calidad de representante legal de la sociedad LADRILLERAS Y ARCILLAS EL PACIFICO S.A.S, o quien haga sus veces, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2021, del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0565 de agosto 10 de 2018, de las emisiones generadas en la fuente fija, denominada “Ladrillera Pacífico - Lote La Esperanza” ubicado en el paraje vía La Julia – Cucharalarga, del municipio de Cartago, Valle del Cauca; por valor de ochocientos setenta y tres mil cero cuarenta y seis pesos (\$ 873.046.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, al señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.542, expedida en Cartago (Valle), deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a al señor Eduard Enrique Murillo Gaviria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de emisiones haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, el diecinueve (19) días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 –036-009-119-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0532 - DE 2021

(mayo 19 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0938 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 0266 de julio 13 de 2015, Resolución 0770 No. 0771- 0938 de diciembre 10 de 2020 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0771- 0938 de diciembre 10 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0771 - 0266 DE JULIO 13 DE 2015, PARA ABASTECIMIENTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA VITRINA” UBICADO EN ZONA RURAL DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archive: Expediente No. 0771-010-002-038-2015

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0562 - DE 2021

(mayo 27 de 2021)

“POR LA CUAL SE REVOKA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0941 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771- 0626 de octubre 30 de 2017, Resolución 0770 No. 0771- 0491 de diciembre 10 de 2020 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0770 No. 0771- 0941 de diciembre 10 de 2020, **“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO VCR-125, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A” IDENTIFICADA CON EL NIT. 815.000.863-6, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0626 DE OCTUBRE 30 DE 2017, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.** de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archive: Expediente No. 0771-010-001-102- 2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0573- DE 2021

(junio 2 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO LA MILAGROSA, UBICADO EN SANTA ANA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SEÑORA GABRIELA ELIZABETH RENDON APONTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66994790"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Apertura de Vía a favor de la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, en calidad de propietaria del predio rural denominado LA MILAGROSA, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice conformación de un reservorio de 282 m2, el cual fue proyectado sobre un costado del predio, el mismo tendrá una profundidad promedio de 1 m en promedio, así mismo se realizará una excavación de 271 m3, material que será dispuesto sobre el precitado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la señora Gabriela Elizabeth Rendon Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.994.790, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la conformación del reservorio, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos 1 y 2).
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecisiete pesos (\$109.260,00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el dos (02), del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico DAR Norte-

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-053-2021

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0572- DE 2021

(Junio 2 de 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA APERTURA DE VÍA, EXPLANACION, EN EL PREDIO MONTE CARLO, UBICADO EN LA VEREDA VILLA RODAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO MONTES RODAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10009156"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Apertura de Vía a favor del señor Diego Fernando Montes Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10009156, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado MONTECARLO, en jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, para que en el término de doce

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el dos (02), del mes de junio de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico DAR Norte-

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-054-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 1 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 393502021, presentado en fecha 19/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Luz Adriana Gomez Moreno, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 393502021 del 19 de mayo de 2021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES.
- Fotocopia Certificado de Tradición 375-12401 del 06 de marzo de 2021.
- Oficio delineación urbana valla inicio de trámite para licencia urbanística.
- Ubicación de lote urbano Google Maps.
- Formulario de campo, Unidades de Muestreo Forestal.
- Plan de Manejo para el aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Autorización notificación electrónica correo: trilladora.mbcafe@hotmail.com.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado **LOTE URBANO**, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito con radicado de entrada No. 393502021, presentado en fecha 19/05/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres Pesos (\$916.433,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.826.024 de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **LOTE URBANO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-055-2021

DAR CENTRO NORTE

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados⁹

I. ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita de fecha 16 de junio de 2021 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC dan cuenta de una actividad antrópica realizada al interior del Predio San Jerónimo, ubicado en el callejón El Diamante, corregimiento Aguacalara en el municipio de Tuluá, Cuenca rio Morales, Presuntamente realizadas por la CONSTRUCTORA VIVIR MEJOR S.A.S con domicilio en la carrera 23 No. 32 – 10, del Municipio de Tuluá, NIT 901.334.018-4, en el cual se manifestó:

“6. DESCRIPCIÓN: El uso actual del predio San Jerónimo corresponde a un proyecto de desarrollo urbanístico, con Resolución No. URB -041/ radicación No. 76834-0-19-1103, expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tuluá, dicho lote se encuentra sin vegetación arbórea, tiene una área aproximada de tres hectáreas, en la parte sur-Oriental lindando con el barrio los carretilleros, en las coordenadas geográficas 40 06' 45,66" 760 11' 23.90", a 957, m.s.n.m, se encuentra una barrera o cerca viva homogénea, en una longitud aproximada de cien (100) metros, plantada con palmas de la especie *Palmicha* (*Sabal mauritiaeformis*) en edad adulta, en buenas condiciones fitosanitarias y mecánicas, esta especie es ornamental de lento crecimiento, dista una de otra en promedio de 0.90 mts.

En la fecha los suscritos funcionarios corroboraron la intervención antrópica de aprovechamiento forestal de la especie *Palmicha* (*Sabal mauritiaeformis*), de forma selectiva de nueve (9) individuos, de la misma manera se comprobó la presencia de tocones, lo que se puede deducir que el diámetro promedio de los fustales es de 0,20 mts y de acuerdo a los individuos vivos en pie, el promedio de altura del fuste aprovechable es de seis (6) mts y altura total promedia es de siete (7) mts.

La madera producto de este aprovechamiento fue retirada en su totalidad, manifiestan los habitantes del sector, que el día 15 del presente mes dos individuos con una motosierra realizaron el aprovechamiento aduciendo que el propietario del predio San Jerónimo los habían autorizado para realizar este aprovechamiento.

Nombre común	Nombre científico	No. de palmas	Diámetro tocón	Fuste aprovechable	Altura promedia	Volumen Total

⁹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmicha	(Sabal mauritiaeformis)	9	0.25 mts	6,0 mts	7,0 mts	1.89 M3

7. **OBJECIONES:** Vecinos del sector se acercaron en el desarrollo de esta inspección mostrando su inconformismo por la erradicación de estas palmas.

8. **CONCLUSIONES:** Una vez realizada la inspección ocular al sitio referenciado, se revisó el archivo de autorizaciones y/o permisos de aprovechamientos forestales de la DAR. Centro-Norte encontrándose que no existe autorización alguna para la empresa CONSTRUCTORA VIVIR MEJOR S.A.S. Identificada con el NIT 901.334.018-4.

En vista de lo anterior y el informe que antecede, se deduce que se trata de una intervención antrópica ilícita por el aprovechamiento de nueve (9) individuos de la especie Palmicha (*Sabal mauritiaeformis*), especie que sirve entre otras ofertas ecosistémicas, de hábitat y alimentación para la fauna silvestre, además de ornato para el entorno.

Por lo antes expuesto consideramos necesario la apertura de una investigación administrativa-ambiental, en contra de la empresa CONSTRUCTORA VIVIR MEJOR S.A.S NIT 901.334.018-4, con domicilio en la carrera 23 No. 32 – 10, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, teléfono 2253962, NIT 901.334.018-4, por tener directamente responsabilidad en la función ecológica de la propiedad San Jerónimo, por afectación a los recursos naturales renovables, por tal razón se traslada este informe a la Coordinadora de la U.G.C Tuluá – Morales para lo de su competencia. (sigue registro fotográfico)

Que mediante memorando 0731-472852021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”¹⁰; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”¹¹

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”¹²

Que, el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”¹³

¹⁰ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

¹¹ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹² Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

¹³ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.¹⁴

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”¹⁵ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”.¹⁶

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*¹⁷

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3°. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*¹⁸

Por su parte, el artículo 5°, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹⁹ (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*²⁰

¹⁴ Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁵ Artículo 31°, Numeral 2°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁶ Artículo 31°, Numeral 17°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁷ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁸ Artículo 3°. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹⁹ Artículo 5° Ibíd.

²⁰ Artículo 18°. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*"(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*²¹

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*²²

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *"la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor."*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

"Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...) "²³

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

DEL CASO CONCRETO

Que, por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se tiene certeza de que al interior del predio San Jerónimo, ubicado en el callejón El Diamante, corregimiento Aguaclara en el municipio de Tuluá, se ha cometido una infracción ambiental en contra del recurso bosque y que en consonancia se debe adelantar las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades por acción u omisión en la comisión de la conducta ilícita, habidas cuentas que ante esta autoridad ambiental no reposa ninguna solicitud en sentido de obtener autorización para realizar aprovechamiento de nueve (9) individuos de la especie Palmicha (Sabal mauritiaeformis) en ese predio y de conformidad a los señalamientos realizados por la comunidad circunvecina, se tiene como presunto responsable de la afectación a los recursos naturales por el ilícito aprovechamiento, a la sociedad **CONSTRUCTORA VIVIR MEJOR S.A.S.** identificada con el NIT No.901.334.018-4, con domicilio en la carrera 23 No. 32 – 10, del Municipio de Tuluá, y será pues ésta investigación administrativa, la oportunidad procesal para que el señalado presunto infractor proporcione claridad respecto de su responsabilidad por acción u omisión en la comisión de la infracción ambiental, y de encontrársele responsable se la aplicaran

²¹ Artículo 20º. Ibíd.

²² Artículo 22º. Ibíd.

²³ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente contemplándose la imposición de multas y la inscripción en el registro único nacional de infractores con las consecuencias que ello representa.

Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido un compendio de normas tendientes a la protección de los recursos naturales, y que los mismo son un derecho de todos los ciudadanos en virtud de los servicios ecosistémicos que prestan que son de interés común y que es deber de todo colombiano proteger y preservar los recursos naturales, entendiéndose que la Ley le es oponible a todos los habitantes de la República en el momento mismo de su expedición y promulgación, y conforme a ello **NINGUNA PERSONA** podrá ampararse en el desconocimiento de las leyes para exonerarse de su cumplimiento, esta Dirección Ambiental Territorial Centro Norte, encuentra a la luz de lo precedente que, consumada en su totalidad la infracción ambiental se debe iniciar procedimiento sancionatorio con el fin de verificar los hechos u omisiones violatorias de las normas de protección ambiental y en consonancia a ello se deberá iniciar proceso sancionatorio en contra del presunto infractor la sociedad **CONSTRUCTORA VIVIR MEJOR S.A.S.** identificada con el NIT No.901.334.018-4.

En virtud de lo anterior, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la sociedad **CONSTRUCTORA VIVIR MEJOR S.A.S.** identificada con el NIT No.901.334.018-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad **CONSTRUCTORA VIVIR MEJOR S.A.S.**, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Tuluá, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Abog. Ruben Fernando Tigreros Cifuentes- Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico (E).

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0731-039-002-025-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 6 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ALONSO RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.499.403 expedida en Armenia (Quindío) y con domicilio en el predio Miramar, vereda Montegrande, del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 628542021, presentado en fecha 30/06/2021, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Miramar con matrículas inmobiliarias Nos. 382-26939 y 382-1451, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Autorización suscrita por el señor Alonso Ramirez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.499.403 expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio Miramar, al señor Jose Luis Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.985.754 expedida en Caicedonia (Valle), para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Miramar.
5. Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-26939 y 382-1451 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fechas 9 de septiembre del 2017 y 18 de junio de 2021 respectivamente.
6. Escritura No. 672 de fecha 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
7. Documento "Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales, predio Miramar para obtención de permiso de aprovechamiento persistente tipo II de 5959 guaduas o 818 metros cúbicos".
8. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal.
9. Plano o croquis de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALONSO RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.499.403 expedida en Armenia (Quindío) y con domicilio en el predio Miramar, vereda Montegrande, del municipio de Caicedonia, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Miramar con matrículas inmobiliarias Nos. 382-26939 y 382-1451, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALONSO RAMIREZ GIRALDO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ALONSO RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.499.403 expedida en Armenia (Quindío).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0733-004-002-085-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRÓRROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 1 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Camelia, vereda El Bosque, teléfono 3167637269, municipio de Sevilla, obrando en representación de la señora Mady Villa de Navia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.042.797 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 404872021, presentado en fecha 24/05/2021, solicita Prórroga de la autorización otorgada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante resolución 0730 No. 0733-001149 del 9 de noviembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Camelia con matrícula inmobiliaria No. 382-3694, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Camelia, vereda El Bosque, teléfono 3167637269, municipio de Sevilla, obrando en representación de la señora Mady Villa de Navia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.042.797 expedida en Bogotá D.C., tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001149 del 9 de noviembre de 2020, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Camelia con matrícula inmobiliaria No. 382-3694, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-002-089-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRÓRROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 16 de junio de 2021

Que el señor FERNANDO MUÑOZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.177 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la carrera 3 No. 24-25, teléfono 3207971755 del municipio de Andalucía, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 449442021, presentado en fecha 15 de junio de 2021, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732-001084 del 21 de octubre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies guadua y cañabrava, en el predio denominado Lucernita La Nueva, con matrícula inmobiliaria 384-114063, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento Solicitud Prorroga.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado. (02) folios.
3. Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-114063, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de junio de 2021

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.177 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la carrera 3 No. 24-25, teléfono 3207971755 del municipio de Andalucía, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 449442021, presentado en fecha 15 de junio de 2021, tendiente a la Prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732-001084 del 21 de octubre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua y cañabrava, en el predio denominado Lucernita La Nueva, con matrícula inmobiliaria 384-114063, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$31.193,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO MÚÑOZ PÉREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0732-004-002-076-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001070 DE 2021

(01 JUL 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora RUBY ALBA BUSTAMANTE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.095 expedida en Tuluá, obrando en calidad de apoderada del señor Harnovy Bustamante Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.362.731 expedida en Tuluá (V), y domicilio en la carrera 30 # 36-53, teléfono 3113741422, correo electrónico rubyalba62@hotmail.com, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 252292021 presentado en fecha 17 de marzo de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote # 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-132654, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2847 de fecha 3 de noviembre de 2017, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.
5. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Harnovy Bustamante Valencia.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1200 de fecha 06 de junio de 2019, de la Notaria segunda del Círculo de Tuluá.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-132654, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de diciembre de 2020.
8. Croquis de localización general del predio.

Que mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUBY ALBA BUSTAMANTE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.095 expedida en Tuluá, obrando en calidad de apoderada del señor Harnovy Bustamante Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.362.731 expedida en Tuluá (V), y domicilio en la carrera 30 # 36-53, teléfono 3113741422, correo electrónico rubyalba62@hotmail.com, municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Lote # 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-132654, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que en fecha 21 de mayo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 27 de mayo de 2021.

Que en fecha 24 de mayo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 01 de junio de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada en fecha 3 de junio de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal persistente tipo I, para el predio lote de terreno #2 corregimiento Campoalegre.

Que en fecha 7 de junio de 2021, La Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a lo ordenando en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 03 de junio del 2021. El suscrito funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para realizar la diligencia en el predio motivo de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo 1.

El predio lote de terreno Nro. 2 cuenta con una extensión superficial aproximada de 1.977 m², según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-132654 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de limón, mandarina, plátano árboles maderables, dos relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 143.596 m² y 146.091 m². Las condiciones físicas del predio son: 949.8 metros de altura sobre el nivel del mar, con pendientes planas sin erosión. Ninguno de los rodales de guadua existente en el predio forma parte de la zona forestal protectora.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de conteo directo, ya que las dimensiones de los rodales son inferiores a 20 x 20 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	TOTAL
Hecha	93	137	230
Viche	32	49	81
Renuevos	11	35	46
Secas	7	22	29
Matambas	7	19	26
TOTALES	150	262	412

Volumen de guadua hecha existente en el área para el aprovechamiento del bosque consistente en 289.687 m³ es de 230 unidades, equivalentes al 23 m³

Volumen de guadua total existente en el área para el aprovechamiento sin incluir guaduas secas son 383 unidades equivalentes a 38 m³

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio lote de terreno 2 en un área efectiva para su aprovechamiento de 289.687 m². El volumen otorgando es de 10.3 m³ – ciento treinta y un guadua (131), equivalentes al 45% del total de guadua madura (hecha) existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses.

11. CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior, se considera viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal persistente tipo I, para el predio lote número 2, ubicado en el corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, Valle del Cauca, a favor de la señora RUBY ALBA BUSTAMANTE VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.200.095 de Tuluá, Valle.

Plazo: la ejecución de lo autorizado deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses

12. OBLIGACIONES:

Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de cincuenta (50) arboles propios de la zona

El usuario deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo del aprovechamiento de las guaduas autorizadas. Adicionalmente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

En el aprovechamiento del bosque de guadua se deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
3. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 07 de junio de 2021 que obra en el Expediente No. 0732-004-002-041-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora RUBY ALBA BUSTAMANTE VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.200.095 expedida en Tuluá (V), para que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Lote # 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-132654, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 45.0% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 289.687 M3, localizada en las Coordenadas latitud 4°10.7900 N – Longitud - 76°12.6310 O.

El volumen otorgado es de 10.0 m³ que equivalen a 131 unidades de guadua hecha, además el 100% de las guaduas secas y matambas, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora RUBY ALBA BUSTAMANTE VALENCIA, deberá cancelar la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$37.080,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: La señora RUBY ALBA BUSTAMANTE VALENCIA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de cincuenta (50) arboles propios de la zona.
2. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
3. Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que favorezca el depósito de aguas y pudra el rizoma.
4. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
5. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
6. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
8. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
9. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora RUBY ALBA BUSTAMANTE VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. *[Firma]*

Adm. Maria Fernanda Mercado, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-004-002-041-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 1 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.373.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, y domicilio en la calle 31 No. 22-29, teléfono 3212763368, correo electrónico *atrujilloar@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 623632021, presentado en fecha 29 de junio de 2021, solicita Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso doméstico y agropecuario, en el predio denominado La Rosa Blanca, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.**
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
4. **Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-94394, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de junio de 2021.**
5. **Autorización instalación de servidumbre, otorgada por el señor Luis Gonzaga Osorio, propietario del predio Dos Quebradas.**
6. **Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.”.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.373.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, y domicilio en la calle 31 No. 22-29, teléfono 3212763368, correo electrónico atrujilloar@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para el bastecimiento doméstico y agropecuario, en el predio denominado La Rosa Blanca, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.373.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0731-010-002-083-2021

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PRÓRROGA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES**

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 1 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, correo electrónico *diferami@gmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 616112021 presentado en fecha 28 de junio de 2021; solicita Prórroga del Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para terminar las obras de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000585 del 19 de junio de 2020, en el predio denominado El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 384-137364, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-137364 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de junio de 2021.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, correo electrónico *diferami@gmail.com*, de la ciudad de Tuluá; tendiente a la prórroga de la autorización de apertura de vías carreteables y explanación otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000585 del 19 de junio de 2020, en el predio denominado El Palmar, con matrícula inmobiliaria No. 384-137364, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0731-004-012-018-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 7 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. 900.531.210-3, y domicilio en la calle 113 # 7 – 80 pisos 12 y 13, teléfono 3198800, correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 473092021, presentado en fecha 23 de junio de 2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para realizar obras de mantenimiento preventivo, en el sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo Línea de 10" - ODECA, en el predio Santa Gertrudis, ubicado en la vereda El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos (2), debidamente diligenciados y firmados.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 1 de junio de 2021.
4. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de la señor HECTOR MANOSALVA ROJAS y de la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Poder para trámite, otorgado por el señor CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, segundo suplente del presidente de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., a la abogada NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, para ejercer representación legal, administrativa y judicial de Cenit.
6. Tarjeta Profesional de Abogado No. 197650 de la abogada NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-1183, expedido por la Ventanilla Única de Registro, en fecha 13 de mayo de 2021".
8. Formulario de Registro Único Tributario (RUT).
9. Documento Denominado "Procedimiento Técnico para obras de Geotecnia".
10. Solicitud de permiso de ocupación de cauce en el PK 62+545 del sistema de transporte e hidrocarburos.
11. Tres (3) Planos de localización de la obra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. 900.531.210-3, y domicilio en la calle 113 # 7 - 80, teléfono 3198800, correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de la ciudad de Bogotá D.C., tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para realizar obras de mantenimiento preventivo, en el sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo Línea de 10" - ODECA, en el predio Santa Gertrudis, ubicado en la vereda El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$436.466,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o a su apoderado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0732-036-015-087-2021.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 000998 DE 2021 (23 JUN 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-208"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. *Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. *Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que el señor Eduardo Novoa Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.723.560 expedida en Bucaramanga, obrando en representación legal de la sociedad la Sociedad CENTRO MOTORS S.A., identificada con el NIT. 891.904.029-6, y domicilio en la calle 26 No. 39-60, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 160612020 presentado en fecha 26 de febrero de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para uso industrial en la actividad de lavado de vehículos, en el predio denominado Centro Motors, con matrícula inmobiliaria 384-52754, ubicado en la carrera 40 No. 26-67, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
9. Formulario del Registro Único Tributario.
10. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Centro Motors S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, el 2 de febrero de 2020.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
12. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-52754 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de febrero de 2020.
13. Documento “Informe prueba de descenso de niveles y aforo – prueba de bombeo en aljibe”.
14. Documento “Caracterización de aguas subterráneas – análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua”.
15. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 2 de marzo de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eduardo Novoa Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.723.560 expedida en Bucaramanga, obrando en representación legal de la sociedad la Sociedad CENTRO MOTORS S.A., identificada con el NIT. 891.904.029-6, y domicilio en la calle 26 No. 39-60, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas para uso industrial en la actividad de lavado de vehículos, en el predio denominado Centro Motors, con matrícula inmobiliaria 384-52754, ubicado en la carrera 40 No. 26-67, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio objeto de la solicitud.

Que mediante factura de venta 89279586, la sociedad CENTRO MOTORS S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, el 19 de septiembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de concesión de aguas subterráneas, y desfijado el 29 de diciembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 5 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de enero de 2021 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente.

Que un Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26142-C-114-2021 de fecha mayo 25 de 2021, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 29 de enero de 2021, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo y/o aljibe. Se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 943258.15 Coordenada Este: 1098898.60

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica Morales

Fecha de perforación: 2018

Nombre del perforador: Desconocido

No se registra concepto técnico de perforación de pozo. El pozo objeto de concesión fue construido sin contar con concepto técnico de perforación de pozos emitido por la CVC, tal como lo establece el artículo 13° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.”, con el cual se garantiza la localización correcta del pozo, de tal manera que se cuente con los distanciamientos apropiados a fuentes potencialmente contaminantes, a fuentes de agua superficial ríos, acequias, quebradas, etc., e igualmente la CVC es quien determina las características técnicas del pozo. En este caso particular dada la ausencia de concepto técnico no se da cumplimiento a ninguno de las consideraciones anteriormente expuestas.

El pozo cuenta con una profundidad de 12.30 metros, revestido en tubería de concreto de 30” de diámetro.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por la firma ANALISIS AMBIENTAL, el día 21 de agosto de 2019, la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de bombeo fue continua a caudal constante, realizada con el sistema de bombeo que opera normalmente el pozo. La bomba usada es sumergible, con tubería de descarga en PVC de 1 ½” pulgada.

Profundidad del pozo	:	12.30 m
Diámetro revestimiento	:	30” tubería concreto
Nivel estático (NE)	:	7.67 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nivel de bombeo máximo (NB) : 8.82 m
 Abatimiento (s) : 1.15 m
 Caudal (Q) : 1.60 l/s
 Capacidad específica (Q/s) : 1.39 l/s/m
 Transmisividad (T) : 107.7 m²/d
 Tiempo de bombeo (horas) : 360 mn
 Sistema de aforo : Volumétrico
 Niveles medidos con : Sonda eléctrica

La prueba de recuperación del pozo, tuvo una duración de 40 mn, en los cuales el pozo llegó a recuperarse al 97%, llegando a un nivel de 7.71 m.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- El pozo cuenta con una profundidad de 12.30 a borde de tubo, que se ubica a 25 cm por encima del terreno
 - El nivel dinámico medido corresponde a 8.21 m, el pozo estaba en operación al momento de la visita
 - Caudal de aforo por método volumétrico 1.7 L/s
 - El pozo genera sobrantes de agua los cuales son devueltos a través de tubería de retorno
3. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por la firma ANALISIS AMBIENTAL, con fecha de muestreo 2 de septiembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Unidades	7.2
Conductividad	uS/cm	442
Temperatura	°C	27.1
Oxígeno disuelto	mg/l	0.28
Color real	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	-
Sólidos disueltos totales	mg/l	221
Turbiedad	UNT	0.45
Sodio	mg/l	24.85
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	318.7
Potasio	mg/l	0.56
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	-
Dureza cálcica	mgCaCO ₃ /l	-
Dureza magnésica	mg/l	-
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	318.7
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	0
Magnesio	mg/l	90.42
Fosfatos	mg/l	1.71
Calcio	mg/l	64
Cloruros	mg/l	<20
Sulfatos	mg/l	30.9
Manganeso	mg/l	-
Nitrógeno Total	mg N/l	-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitratos	mg/l	7.1
Nitritos	mg/l	-
Hierro total	mg/l	0.03
Salinidad	%	-
Coliformes totales	NMP/100 ml	12230
Coliformes fecales	NMP/100 ml	1600
Detergentes	mg/l	0.53
Compuestos fenólicos semivolátiles	mg/l	<0.001

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vtu-208, el agua subterránea presenta concentraciones de calcio, sulfatos, magnesio y nitratos por encima del rango de valores característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca. No se presenta en su totalidad el análisis de parámetros requeridos como línea base. La muestra presentó concentración de Coliformes totales y fecales, que no supera el límite de calidad para agua de consumo humano, pero su presencia es un indicador de contaminación antrópica. Dado que hay presencia de Coliformes fecales se debe informar a los usuarios que el agua no debe ser consumida. Para el caso del contacto humano se recomienda realizar su desinfección y controlar con medidas preventivas el contenido de Coliformes fecales, tales como verificar el estado de la red sanitaria o alcantarillado, próximo al pozo y que conduzca el agua residual doméstica, realizarle mantenimiento y/o reparación.

- Dentro del expediente se incorpora el documento "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) – para Centro Motor S.A.", de fecha enero de 2020. El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto 1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, y tipo de fuente a utilizar. Debe corregirse la provincia hidrogeológica la cual corresponde a PM-3 Cauca – Patía y el sistema acuífero, el cual corresponde a SAM3.1 Valle del Cauca
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.2	Consumo de agua	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra información sobre el tema en el documento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea como acciones: la inspección de fugas y malgasto de agua y la sensibilización del personal
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
4.2	Metas e indicadores	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	No se registra información sobre el tema en el documento
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado no cumple con el contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, se requiere la complementación en todos los ítems de acuerdo a los lineamientos de la Resolución en mención. El documento ajustado debe ser entregado en un plazo máximo de 3 meses, contados a partir del otorgamiento de la concesión y debe tener en cuenta:

- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Centro Norte al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA corregido.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 2 de marzo de 2020 en el cual se ordena "de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se comisiona al grupo Recursos Hídricos (aguas subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para que designe al profesional especializado o técnico operativo, para que practique la correspondiente visita".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-208, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1.6 l/s (25.36 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1.5 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 9 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 159 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2.696 m³

La recuperación del pozo durante 159 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se consideró para el otorgamiento del caudal, lo solicitado en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y para el régimen de operación, lo registrado en el informe de visita por los funcionarios de la entidad. El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para USO INDUSTRIAL, para el lavado de automóviles en el establecimiento CENTRO MOTORS SA, ubicado en la carrera 40 No.26-50, municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria 384-52754.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso INDUSTRIAL y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

De acuerdo a revisión técnica realizada el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, este documento no cumple con el contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, se requiere la complementación en todos los ítems de acuerdo a los lineamientos de dicha resolución.

Se sugiere otorgar al usuario tres (3) meses para el ajuste y complementación del PUEAA, además se establecen obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA.

Instalaciones del pozo

Motor	Marca Serie	Franklin	Clase Potencia	Eléctrico 2 HP	Modelo RPM	Sin información 3450
Bomba	Marca Serie	Altamira	Clase Potencia	Sumergible 2 HP	Modelo RPM	K2R2R15-9 3450
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca Relación		Serie Potencia		RPM Modelo	
Medidor	Marca Dígitos		Serie Lectura		Factor	
Transformador	KVA					
Medidor de energía	Marca	tipo	Serie Modelo			

- El pozo no cuenta con sello sanitario
- El pozo no cuenta con línea de aire
- El pozo no cuenta con medidor
- El pozo cuenta con muro de protección y tapa de concreto
- El estado de la captación en general es bueno
- Se genera sobrantes de agua que son retornados al pozo
- El predio no cuenta con almacenamiento
- El predio cuenta con red de acueducto
- El agua del pozo no recibe tratamiento para su uso
- El predio cuenta con trampa de grasas localizado en coordenadas 1098885.38E – 943265.40N y vertimiento final a la red de alcantarillado de Centroaguas
- No se identificó fuentes potenciales de contaminación
- La visita fue acompañada por el señor Hector Duque, gerente de post venta, móvil 3168751746

REQUERIMIENTOS

- Dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la concesión, se requiere que el usuario presente el ajuste del PUEAA, complementando todo el documento acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe recomendar al usuario el uso de sistemas de desinfección para el uso del agua, acorde al resultado de los análisis microbiológicos presentados.
- No se permite el retorno de agua al pozo de producción, derivado de los sobrantes de la actividad industrial, por lo tanto, se requiere suspender y eliminar inmediatamente el retorno de agua hacia el pozo.
- Se requiere la construcción o implementación de un sistema de almacenamiento ó control de sobrantes de agua para la actividad industrial, en concordancia con el artículo 65 del Acuerdo 042 de 2010.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.*

OBLIGACIONES DEL PUEAA

El usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- 1. Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua e identificar pérdidas de agua respecto del caudal o volumen captado.*
- 2. El usuario debe presentar ante la CVC dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones solicitadas en el numeral anterior, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA, en el cual se indicará, de ser el caso, la actualización del PUEAA y se debe proponer con datos aún más concretos las metas de ahorro.*
- 3. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA, presentar anualmente los resultados de las acciones propuestas para el control y reducción de las mismas.*
- 4. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.*
- 5. Será necesario realizar seguimiento por parte de la DAR Centro Norte al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha mayo 25 de 2021, que obra en el expediente 0731-010-001-035-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CENTRO MOTORS S.A., identificada con el NIT. 891.904.029-6, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-208, localizado en las coordenadas planas: Norte: 943,258.15 y Este: 1.098,898.6, de la cuenca hidrográfica del Río Morales, para el abastecimiento, del predio denominado Centro Motors, identificado con matrícula inmobiliaria 384-52754, ubicado en la carrera 40 No.26-50, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero. El régimen de aprovechamiento del pozo Vtu-208, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1.6 l/s (25.36 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1.5 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 9 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 159 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2.696 m ³

La recuperación del pozo durante 159 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos automotores.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad CENTRO MOTORS S.A., identificada con el NIT. 891.904.029-6, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La sociedad CENTRO MOTORS S.A., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO: La sociedad CENTRO MOTORS S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CENTRO MOTORS S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. La sociedad CENTRO MOTORS S.A., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

REQUERIMIENTOS:

1. Presentar el ajuste del PUEAA, complementando todo el documento acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Utilizar sistemas de desinfección para el uso del agua, acorde al resultado de los análisis microbiológicos presentados.
3. Suspender y eliminar inmediatamente el retorno de agua hacia el pozo.
4. Construir o implementar un sistema de almacenamiento o control de sobrantes de agua para la actividad industrial, en concordancia con el artículo 65 del Acuerdo 042 de 2010.
5. Instalar un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
 7. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Informar oportunamente las novedades en el medidor tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
 8. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vtu-208, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
 9. Tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- OBLIGACIONES:**
- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
 - d) Usar la asignación solo en el predio y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f) Mantener instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
 - g) Suministrar las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios.
 - i) Utilizar equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, que sean bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - j) Conservar el área circundante al pozo para la actividad de captación de aguas subterráneas, la cual deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - k) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
 - l) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

Durante el primer año de la vigencia de la concesión:

1. Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua e identificar pérdidas de agua respecto del caudal o volumen captado.
2. Presentar dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, la información sobre las mediciones solicitadas en el numeral anterior, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA, en el cual se indicará, de ser el caso, la actualización del PUEAA y se debe proponer con datos aún más concretos las metas de ahorro.
3. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA, presentar anualmente los resultados de las acciones propuestas para el control y reducción de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Parágrafo. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CENTRO MOTORS S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-010-001-035-2020

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000997 DE 2021 (23 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, obrando en representación legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT. 890.318.664-6, y domicilio en la carrera 1 Oeste No. 7-17, Apto 1101 de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 685862020 presentado en fecha 27 de noviembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una concesión aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento agrícola del predio denominado Alba, con matrícula inmobiliaria 384-113590, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FAVAC Inversiones S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 24 de noviembre del 2020.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-113590, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de noviembre de 2020.
6. Documento "Programa Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).
7. Documento "Información sistema de uso de la concesión de aguas.

Que por auto de fecha 21 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Jose Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali, obrando en representación legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT. No. 890.318.664-6, y domicilio en la carrera 1 Oeste No. 7-17, Apto 1101 de la ciudad de Cali; tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento agrícola del predio denominado Alba, con matrícula inmobiliaria 384-113590, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF5605, la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.917,00, en fecha 5 de enero de 2021.

Que en fecha 20 de enero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 2 de febrero de 2021.

Que en fecha 20 de enero de 2021, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 3 de febrero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de febrero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad Favac Inversiones S.A.S., para abastecimiento del predio Alba, en la cantidad de Tres Punto Cero (3.0) L/seg., por un periodo de diez (10) años.

Que en fecha 8 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó recorrido por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte al predio Alba, ubicado en corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, propiedad de Favac Inversiones S.A.S. identificada con el Nit 890.318.664-6, en la identificación de la obra de capación y los canales en tierra destinados para realizar el riego.

El predio el Alba tiene asignación de aguas superficiales de uso público de 3.0 Lts /seg (Tres punto Cero Litros/seg.), según Resolución 0730 No 0731 000536 del 11 de agosto del año 2010, actualmente vencida y continúa haciendo uso del agua para riego de caña de azúcar variedad 11430 con 4 meses de edad y área total de 8 Ha. y 5.128 M².

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente caudal Base: Río Tuluá = 8200 L/Seg.

Aforo Subderivación 2-10: Acequia La Primavera 352 Lts/seg.

Aforo de la Derivación: 3.0 Lts/seg.

Caudal asignado: 3.0 Lts/seg (Tres Punto Cero Litros/Seg.).

Cuenca: Río Tuluá.

Caudal Requerido: Para el predio Alba es de (3.0) Tres Punto Cero, Lts/seg.

Sistema de Captación y Conducción: El punto de captación se realiza en la obra hidráulica existente en buenas condiciones, se realiza por derivación (orificio de 2") de la subderivación 2-10, Acequia La Primavera, margen izquierda del río Tuluá, conectada a un canal abierto de 660 metros lineales, distribuidos para realizar el riego de tres lotes o tabloncillos, cuyas coordenadas del sitio corresponden a; 4°04'18.30"N y 76°13'27.20"W y 989 m.a.s.n.m.

Uso del Agua: Para riego de cultivo de caña de azúcar en: 8 Ha. y 5.128 M².

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

OPOSICIONES: No se presentaron antes ni durante la práctica de la diligencia.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio denominado Alba, se encuentra localizado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para riego del cultivo de caña de azúcar, y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas geográficas descritas, por el sistema de gravedad.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la acequia La Primavera, es viable asignar para el predio Alba un caudal de Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Álvaro José Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT. No. 890.318.664-6, y domicilio en la carrera 1 Oeste No. 7-17, Apto 1101 de la ciudad de Cali Valle, para el abastecimiento del predio Alba, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, Dpto. del Valle del Cauca; aguas que provienen de la subderivación 2-10 acequia La Primavera, en la cantidad de Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg, durante un periodo de (10) diez años. Para uso agrícola, por el sistema de gravedad.

12. OBLIGACIONES:

El señor Álvaro José Pedroza Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.168 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- No captar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa en la cuenca del río Tuluá.
- Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
- No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
- No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- No realizar prácticas inadecuadas como la aplicación de herbicidas para el control de malezas dentro y fuera de los canales utilizados para la conducción.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la acequia La Primavera, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del río Tuluá.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en fecha 12 de mayo de 2021, un Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental y un Profesional Especializado, de la DAR Centro Norte, de la CVC, profririeron el concepto técnico correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Información del punto de captación: La captación se hace sobre la Sub-derivación 2-10 Acequia La Primavera del río Tuluá, mediante una obra en concreto reforzado, consistente en dos muros laterales de 1.92 m con dos aletas de 0.83 m uno a la entrada y otro a la salida en cada muro, con una altura de muros de 1.00 m y ancho de obra de 1.50 m, espesor 0.15 m. Solo se toma el agua cuando se necesita para el riego, el sistema de derivación es por orificio con $\phi = 3.0"$ hacia la margen izquierda, que conecta a un canal triangular de 1.00 m de ancho en la boca X 0.50 m de altura, que es el canal de riego en tierra, que se abre con la zanjadora.

Conducción del Agua: La conducción se hace por canal abierto en tierra, que es un canal de riego para el predio Alba, al tablón 1 con un área de 3.71 has, en una longitud de 320.0 m en sentido oriente occidente, para entregar los sobrantes a un canal de drenaje en sentido norte sur al fin del tablón.

Riego: Después del sitio de derivación cuando se termina de regar el tablón 1, por medio de trincho se conduce en sentido norte sur al tablón 2, con un área de 1.79 has, en donde se hace el riego en sentido oriente occidente en una longitud de 220.0 m, y por el perímetro del tablón 2, para entregar sobrantes a la terminación del tablón 2 en un canal en sentido norte sur. Del canal de riego del tablón 2, se pasa al tablón 3 con un área de 1.94 has, en sentido oriente occidente, en una longitud de 120.0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

m para entregar sobrantes a dos canales uno en sentido norte sur y otro en sentido oriente occidente ubicado en el lindero sur del predio

10.1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, esta presentó un documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA normal.

contenido del PUEAA presentado:

Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Si presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Si presenta
2. Diagnóstico	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	No se presentan en la línea base fuentes alternas de abastecimiento ni los riesgos asociados a la oferta, únicamente identifican unos riesgos asociados al deterioro de las obras de captación y reparto y deterioro de la margen izquierda del río Tuluá por Erosión.
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	No realizan medición actualmente solo el que permite determinar la obra de captación, no se han calculado las pérdidas en el sistema.
3. Objetivo	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	Si presenta
4. Plan de Acción	4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua	Si presenta
	4.2. Incluir metas e indicadores	Si presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Si presenta

10.2. Descripción del Contenido del programa

Información General: Fuente agua superficial tipo lótico, Cuenca Tuluá-Morales, acequia La Primavera.

Diagnóstico: el usuario presenta información sobre la oferta de agua de la cuenca Tuluá Morales, tomando como base información de tipo secundaria existente en la CVC, Resolución SGA No 006 del 17 de enero de 2003 que reglamenta las aguas del río Tuluá y los caudales estimados en el diseño de la obra de derivación. Además de información relacionada con las subzonas hidrográficas de IDEAM, Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia. Para la demanda hídrica de las 8.56 hectáreas que se tienen en caña en el predio se tienen en cuenta los datos climatológicos en la zona y con lo cual se pretende regar solo cuando el cultivo lo necesite. Es por ello que el riego es variable dependiendo de las condiciones climáticas, del suelo y de la edad del cultivo. Para dicha demanda hídrica el usuario plantea un número de riegos por cosecha de 7, duración en días por riego de 15 total días de riego por cosecha, 105 caudal en l/día: 86.400 para un turno por día total para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

105 días: 9.072.000 l volumen en cinco años: 45.360.000 l/5 años = 45.360 m3.

En el diagnóstico el usuario no ha determinado las pérdidas en el sistema frente al caudal captado, por lo cual propone en el plan de acción del programa, iniciar la medición desde el año 1 al año 3, sin embargo, no especifica el sistema de medición a implementar. La reducción de pérdidas en el documento está dada en termino de porcentaje y también está planteado para iniciar en el año 1 al año 3. No se menciona en el diagnóstico la descripción de las fuentes alternas de abastecimiento, en este caso el agua lluvia, teniendo en cuenta las precipitaciones que evita que se utilice el sistema de riego con menos frecuencia.

Objetivos:

General: Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 373 de 1997, establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y requerimiento 0731- 57466-2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Específicos:

Establecer el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el predio Alba, con el fin de cumplir requisito para la Concesión de aguas a renovar.

Plan de Acción:

Proyectos presentados por el usuario para el predio El Alba

Proyecto de Identificación y medición de caudales.

Proyecto de reducción de pérdidas.

Proyecto de tecnologías de bajo consumo.

Proyecto de uso de aguas lluvias y reúso de agua

Proyecto de educación ambiental y participación con la comunidad.

Proyecto riesgos sobre la oferta hídrica.

Proyecto de protección de zonas especiales ambientales.

Proyecto de seguimiento y monitoreo

11. CONCLUSIONES:

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción, la distribución, el almacenamiento y en el caso concreto de riego. Por otro lado, se tiene previsto entre las acciones del PUEAA la de registro de caudales, sin embargo, no se menciona el detalle en el documento sobre el tipo de sistema de medición. La medición y registro de caudales captados con respecto a los aprovechados, permiten conocer las pérdidas técnicas en el sistema. Por lo anterior es importante que el usuario realice medición durante el primer año y registre los valores del agua efectivamente captada, como también los valores de agua utilizada efectivamente en el sistema, lo anterior permite plantear y planificar unas metas de reducción más reales, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

En la ficha del proyecto Riesgo sobre la oferta hídrica que se propone en el PUEAA se menciona el mantenimiento de la estructura colectiva de captación, lo que supone una participación de la CVC, es de aclarar en este punto que el mantenimiento de estas estructuras es responsabilidad única de los usuarios del recurso hídrico.

El comité evaluador considera aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para Empresa Sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S Predio El Alba, con algunas condicionantes que se mencionan en el numeral siguiente de obligaciones. La vigencia del programa será de 5 años contados a partir de la expedición del acto administrativo de aprobación de la prórroga de concesión de agua. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones incluidas las inversiones por año que den cumplimiento de lo planteado en el mismo.

OBLIGACIONES:

Durante el primer año de la vigencia del Programa, el cual inicia con la fecha de la resolución de concesión de agua, el usuario deberá realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un informe intermedio de avances del PUEAA. Ajustar el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta lo siguiente: No se presentan en el documento los riesgos de oferta hídrica, ni de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales ni antrópicas ni la identificación de fuentes alternas de abastecimiento según como se indica en la Resolución 1257 de 2018, artículo 2, numerales 2.1.1, y 2.1.2.

Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en el punto No. 7.2. de dicho documento (Fichas de proyectos).

Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.

Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental".

Hasta aquí los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fechas 8 de febrero y 12 de mayo de 2021, que obran en el expediente 0731-010-002-152-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT. No. 890.318.664-6, para abastecimiento del predio Alba, con matrícula inmobiliaria 384-113590, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.85% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 04' 18.3000" de latitud Norte y 76° 13' 27.2000" de longitud Oeste, a una altitud de 989 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-10, acequia Primavera del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRÍCOLA, en el riego de cultivos de caña. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., identificada con el NIT. No. 890.318.664-6, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: La sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
3. No alterar ni construir trinchos en la obra de captación.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Obligaciones para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Durante el primer año:

1. Realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.
2. Presentar dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la presente concesión, la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Ajustar el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, teniendo en cuenta lo siguiente: No se presentan en el documento los riesgos de oferta hídrica, ni de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales ni antrópicas ni la identificación de fuentes alternas de abastecimiento según como se indica en la Resolución 1257 de 2018.
4. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en el punto No. 7.2. de dicho documento (Fichas de proyectos).
5. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC considere necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgar la concesión.

Parágrafo. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad FAVAC INVERSIONES S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-152-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001000 DE 2021

(23 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.188 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la diagonal 23 No. 23-T10-115, del municipio de Tuluá, mediante escritos Nos. 234662021 y 266532021 presentados en fechas 11/03/2021 y 23/03/2021 respectivamente, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 384-2935, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-2935 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 07 de marzo del 2021.
5. Copia de la escritura pública No. 2760 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, en fecha 11 de diciembre del 2020.
6. Croquis y mapa general del predio.
7. Registro fotográfico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Un Cd.

Que mediante Auto de fecha 6 de abril de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.188 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la diagonal 23 No. 23-T10-115, del municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 384-2935, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF19212 el señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, en fecha 12 de abril de 2021.

Que en fecha 30 de abril de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 6 de mayo de 2021.

Que en fecha 7 de mayo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, y desfijado en fecha 14 de mayo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 12 de mayo de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 21 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita contó con el acompañamiento del señor Carlos Orlando Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.367.188 expedida en Tuluá, propietario del predio El Recuerdo, y en desarrollo de dicha visita se hicieron las siguientes observaciones:

El predio denominado El Recuerdo, que drena sus aguas a la quebrada Sabaletas, afluente del río Morales, donde se observó que dentro del predio la zona media, se encuentra en cultivos de Café viejo con sombrío de Guamo, y en este sector se encuentran unos surcos de árboles aislados adultos de las especies Nogal, Urapán, Laureles, con un C.A.P. promedio de 0.20 - 1.50 metros, fuste aprovechable de 2 - 12 metros y copa 2 - 5 metros; coordenadas 4°03'79.60" N, 76 06'27.00" W.

El predio El Recuerdo posee un área de 5 Ha. distribuidas de la siguiente manera:

4.0 Ha. en Café, Cacao y Plátano con sombrío de Guamo.

1.0 Ha. en bosque secundario, con especies conocidas en la región como Nogal, Laurel, Yarumo, Nacadero, Guadua, Urapán, Manzanillo, Guamo, y rastrojos bajos, entre otros.

Con relación a lo observado en la visita se constató que los árboles de guamo, que se encuentran como sombrío para el café No hacen parte de zonas forestales protectoras, árboles que han sido establecidos desde hace muchos años por los propietarios del predio.

CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS DE LAS ESPECIES A INTERVENIR

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS	D.A.P (Mts). promedio	ALTURA Mts. promedio	Volumen M ³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GUAMO-santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 3' 79.60" N- 76° 06' 27.00" W	0.90	6	0.27
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.30" N- 76° 06' 26.90" W	0.60	8	0.23
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 82.70" N- 76° 06' 22.30" W	0.78	11	0.46
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 85.10" N- 76° 06' 21.30" W	0.90	6	0.27
GUAMO-santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 3' 82.70" N- 76° 06' 22.30" W	0.78	12	0.41
GUAMO Piedro	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.90" N- 76° 06' 21.40" W	0.90	8	0.29
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 85.20" N- 76° 06' 40.45" W	0.40	5	0.04
GUAMO PIEDRO-	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 86.50" N- 76° 06' 24.20" W	0.65	8	0.20
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.30" N- 76° 06' 26.80" W	0.80	8	0.28
GUAMO-santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 3' 83.45" N- 76° 06' 22.25" W	0.70	7	0.45
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 82.02" N- 76° 06' 26.90" W	0.65	8	0.19
GUAMO santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 3' 79.60" N- 76° 06' 27.01" W	0.90	6	0.27
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.30" N- 76° 06' 27.90" W	1.20	10	0.96
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 83.10" N- 76° 06' 22.40" W	0.90	6	0.27
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 82.60" N- 76° 06' 21.20" W	1.20	10	0.96
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.90" N- 76° 06' 21.40" W	1.25	8	0.96
GUAMO-santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 3' 83.20" N- 76° 06' 27.00" W	1.25	12	0.96
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.79" N- 76° 06' 22.25" W	0.85	10	0.40
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 81.90" N- 76° 06' 22.00" W	1.20	8	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.30" N- 76° 06' 83.25" W	1.20	10	0.96
GUAMO-santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 3' 84.00" N- 76° 06' 26.80" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 79.80" N- 76° 06' 83.45" W	0.78	12	0.46
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.80" N- 76° 06' 80.75" W	1.20	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 82.90" N- 76° 06' 22.75" W	1.25	10	0.96
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 82.70" N- 76° 06' 21.25" W	1.25	10	0.96

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 83.40" N- 76° 06' 22.36" W	0.78	12	0.46
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 799.75" N- 76° 06' 27.27" W	1.18	11	0.88
GUAMO- santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 3' 81.90" N- 76° 06' 25.80" W	0.70	8	0.42
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.95" N- 76° 06' 25.25" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 81.70" N- 76° 06' 22.80" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 83.80" N- 76° 06' 22.50" W	0.70	8	0.22
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 84.80" N- 76° 06' 22.75" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.78" N- 76° 06' 25.90" W	0.90	10	0.45
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.35" N- 76° 06' 26.80" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 80.35" N- 76° 06' 26.80" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 03' 80.29" N- 76° 06' 26.85" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 3' 78.40" N- 76° 06' 22.40" W	1.18	11	0.88
GUAMO- santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 03' 78.80" N- 76° 06' 27.00" W	1.20	12	0.96
GUAMO- santafereño	<i>Inga edulis</i>	4° 03' 81.80" N- 76° 06' 28.00" W	1.20	12	0.96
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 03' 82.40" N- 76° 06' 21.60" W	1.18	11	0.88
GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	4° 03' 80.90" N- 76° 06' 21.40" W	1.18	11	0.88
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 78.80" N- 76° 06' 27.21" W	0.25	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 83.20" N- 76° 06' 22.40" W	0.22	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 80.45" N- 76° 06' 26.20" W	0.21	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 79.90" N- 76° 06' 27.21" W	0.23	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 82.40" N- 76° 6' 21.22" W	0.26	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 81.90" N- 76° 06' 22.70" W	0.28	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 80.80" N- 76° 06' 21.45" W	0.25	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 80.92" N- 76° 06' 81.45" W	0.30	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 80.95" N- 76° 06' 26.80" W	0.18	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 799.60" N- 76° 06' 83.10" W	0.26	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 84.40" N- 76° 06' 21.45" W	0.20	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 80.79" N- 76° 06' 80.799" W	0.25	2	0.01
CAFE	<i>Coffea</i>	4° 03' 83.00" N- 76° 06' 80.88" W	0.28	2	0.01
TOTOAL					25.40

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo observado en la visita y lo detallado en el inventario anterior, arrojan un volumen total de aproximadamente 25.40 m³.



Foto 1. Obsérvese el estado de los árboles de Guamo y Café objeto de la solicitud (Foto José Henán Hernández 12/05/2021).



Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 2. Obsérvese el estado de los árboles de Guamo y Café objeto de la solicitud (Foto José Henán Hernández 12/05/2021)

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor CARLOS ORLANDO SILDARRIAGA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.188 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la diagonal 23 No. 23-T10-115, del municipio de Tuluá, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies citadas en la tabla anterior, en un área de aproximadamente 2.8 Ha., con un volumen de 25.40 m³, en el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 384-2935, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento de La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Compensación: En compensación por la erradicación de las especies citadas en la tabla anterior, localizados en el predio El Recuerdo, el señor CARLOS ORLANDO SILDARRIAGA VÁSQUEZ, deberá establecer en el mismo predio, la cantidad de setenta (70) especies arbóreas nativas, que se adapten a las condiciones y necesidades del sector elegido, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles aislados objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, podrán comercializarse y movilizarse previa tramitación del salvoconducto respectivo.

12. OBLIGACIONES:

El señor CARLOS ORLANDO SILDARRIAGA VÁSQUEZ, como propietario del predio El Recuerdo, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.

- La actividad de erradicación, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- De requerir la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto hasta por un volumen de 25.40 m³.
- Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

En compensación por la erradicación de las especies citadas en la tabla anterior, localizados en el predio El Recuerdo, el señor CARLOS ORLANDO SILDARRIAGA VÁSQUEZ, deberá establecer en el mismo predio, la cantidad de setenta (70) especies arbóreas nativas, que se adapten a las condiciones y necesidades del sector elegido, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles aislados objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones:

Conceder un plazo de tres (3) meses, contados a partir del auto executorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada y la compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 21 de mayo de 2021, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-043-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor CARLOS ORLANDO SILDARRIAGA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.188 expedida en Tuluá Valle, para que dentro del término de tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 384-2935, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de dos (54) árboles adultos de las especies guamo- santafereño (*Inga edulis*), guamo piedro (*Inga densiflora*), café (*Coffea*); localizados en las coordenadas Geográficas 4°3'79.60" N, 76°6'35.90" W, altura 1377m.s.n.m., en el predio El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 384-2935, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; los cuales arrojan un volumen total de 25.4 m³, con las siguientes características:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (Mts). promedio	ALTURA Mts. promedio	Volumen M ³
1	GUAMO- santafereño	<i>Inga edulis</i>	0.90	6	0.27
2	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	0.60	8	0.23
3	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	0.78	11	0.46
4	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	0.90	6	0.27
5	GUAMO- santafereño	<i>Inga edulis</i>	0.78	12	0.41
6	GUAMO Piedro	<i>Inga densiflora</i>	0.90	8	0.29
7	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	0.40	5	0.04
8	GUAMO PIEDRO-	<i>Inga densiflora</i>	0.65	8	0.20
9	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	0.80	8	0.28
10	GUAMO- santafereño	<i>Inga edulis</i>	0.70	7	0.45
11	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	0.65	8	0.19
12	GUAMO-santafereño	<i>Inga edulis</i>	0.90	6	0.27
13	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	1.20	10	0.96
14	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	0.90	6	0.27
15	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	1.20	10	0.96
16	GUAMO PIEDRO	<i>Inga densiflora</i>	1.25	8	0.96
17	GUAMO- santafereño	<i>Inga edulis</i>	1.25	12	0.96

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	0.85	10	0.40
19	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.20	8	0.88
20	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.20	10	0.96
21	GUAMO- santaferense	Inga edulis	1.18	11	0.88
22	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	0.78	12	0.46
23	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.20	11	0.88
24	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.25	10	0.96
25	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.25	10	0.96
26	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	0.78	12	0.46
27	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
28	GUAMO- santaferense	Inga edulis	0.70	8	0.42
29	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
30	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
31	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	0.70	8	0.22
32	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
33	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	0.90	10	0.45
34	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
35	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
36	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
37	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
38	GUAMO- santaferense	Inga edulis	1.20	12	0.96
39	GUAMO- santaferense	Inga edulis	1.20	12	0.96
40	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
41	GUAMO PIEDRO	Inga densiflora	1.18	11	0.88
42	CAFE	Coffea	0.25	2	0.01
43	CAFE	Coffea	0.22	2	0.01
44	CAFE	Coffea	0.21	2	0.01
45	CAFE	Coffea	0.23	2	0.01
46	CAFE	Coffea	0.26	2	0.01
47	CAFE	Coffea	0.28	2	0.01
48	CAFE	Coffea	0.25	2	0.01
49	CAFE	Coffea	0.30	2	0.01
50	CAFE	Coffea	0.18	2	0.01
51	CAFE	Coffea	0.26	2	0.01
52	CAFE	Coffea	0.20	2	0.01
53	CAFE	Coffea	0.25	2	0.01
54	CAFE	Coffea	0.28	2	0.01
			TOTAL		25.40

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: Si el señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, no hubiese terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, no está obligado al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable porque los árboles a erradicar no hacen parte de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. La actividad de erradicación, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
2. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
3. De requerir la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto hasta por un volumen de 25.40 m³.
4. Una vez finalizada la erradicación, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
5. En compensación por la erradicación de las especies citadas en la tabla anterior, localizados en el predio El Recuerdo, el señor CARLOS ORLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ, deberá establecer en el mismo predio, la cantidad de setenta (70) especies arbóreas nativas, que se adapten a las condiciones y necesidades del sector elegido, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorice la erradicación de los árboles aislados objeto del presente trámite, y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.
6. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
7. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y durante dos (2) años para el cumplimiento de la medida compensatoria.

Parágrafo Segundo: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor CARLOS ORLANDO SILDARRIAGA VÁSQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-043-2021.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000996 DE 2021

(23 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, Art. 21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor PEDRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.195.719 expedida en Buga (Valle), y con domicilio en la carrera 25D No. 7A-17, teléfono 3168610804, del municipio de Buga (Valle), obrando como propietario del predio denominado Bellavista con matrícula inmobiliaria No. 384-93051, mediante escrito No. 290152021 presentado en fecha 06/04/2021, solicita un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Bellavista ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-93051 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de abril de 2021.
4. Plano o croquis de localización general del predio.

Que por auto de fecha 12 de abril de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.195.719 expedida en Buga (Valle), y con domicilio en la carrera 25D No. 7A-17, teléfono 3168610804, del municipio de Buga (Valle), obrando como propietario del predio denominado Bellavista con matrícula inmobiliaria No. 384-93051, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio Bellavista ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 21 de abril de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 27 de abril de 2021.

Que en fecha 21 de abril de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 28 de abril de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de mayo de 2021, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en el predio Bellavista ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 14 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, en compañía del señor Pedro Ramírez.

*Una vez en el interior del predio Bellavista, que cuenta con área de 63.0 Ha., se realizó el recorrido donde se evidenció la existencia de un bosque secundario heterogéneo intervenido, pero conservado, de aproximadamente 6.0 Ha., donde sobresalen especies como Laurel (*Laurus nobilis*), Cedro rosado (*Cedrela fissilis*), Otobo (*Dialyanthera gracilipes*), Robles (*Quercus robur*), Barcino (*Calophyllum lucidum*), Pino pátula (*Pinus patula*), entre otros, de los cuales se marcaron los árboles maduros aprovechables así: cinco (5) árboles de la especie Roble, dos (2) de Cedro rosado y tres (3) de Pino pátula.*

El producto a obtener es madera aserrada en bloques para ser utilizada por el propietario en cuarterones, vigas, cerchas, tablas, listones, teleros, bloque postes para cerca, poste para corrales, necesarios para realizar la reparación de la vivienda, cercas y corrales en la finca y no podrá ser comercializado.

A continuación se detalla en la tabla 1. el cálculo del volumen de los árboles a erradicar:

Item	Especie	C.A.P. (Metros)		Constante	Altura Comercial (metros)	F.F.	Volumen M³
1	Pino pátula	1.10	1.10	0.0796	11.0	0.7	0.74
2	Pino pátula	1.00	1.00	0.0796	8.0	0.7	0.45
3	Pino pátula	1.20	1.20	0.0796	9.0	0.7	0.72
4	Cedro rosado	1.70	1.70	0.0796	10.0	0.7	1.61
5	Cedro rosado	1.75	1.75	0.0796	9.0	0.7	1.54
6	Roble común	2.10	2.10	0.0796	11.0	0.7	2.70
7	Roble común	1.80	1.80	0.0796	10.0	0.7	1.81
8	Roble común	2.00	2.00	0.0796	12.0	0.7	2.67

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	Roble común	2.20	2.20	0.0796	11.0	0.7	2.97
10	Roble común	1.90	1.90	0.0796	12.0	0.7	2.41
TOTAL							17.62



Foto 1. Aspectos de la vivienda a reparar



Foto 2. Aspecto del bosque al fondo



Foto 3. Árbol de roble.

De acuerdo a lo anterior, los árboles objeto de erradicación arrojan un volumen de 17.62 m³, de residuos y productos vegetales, que no supera el máximo volumen a otorgar para permisos domésticos anuales (20 m³).

Cálculo del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales - TAFM:

Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos arbustivos de regeneración espontánea o natural, que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido en el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

- a) Clase de aprovechamiento: DOMÉSTICO.
- b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL.
- c) Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 4. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
- d) Nivel de afectación del aprovechamiento: MUY BAJO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m³)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m³)	VALOR TOTAL (pesos)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Otras especies	3	1.91	3.938	7.522
Cedro rosado	<i>(Cedrela fissilis)</i>	Muy Especial	2	3.15	5.728	18.043
Roble común	<i>(Quercus robur)</i>	Muy Especial	5	12.56	5.728	71.944
Total general				17.62		97.509

Tabla 2. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de diez (10) árboles con un volumen de **17,62** metros cúbicos maderables, es de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (**\$97.509**).

Compensación

Como compensación por el aprovechamiento de los 10 árboles adultos, el señor Pedro Ramírez, debe sembrar en el predio Bellavista y mantener por espacio de dos (2) años, setenta (70) árboles, entre éstos, cincuenta (50) de la especie Roble ((*Quercus robur*), y los veinte (20) restantes de especies como: Urapan, Nacedero o Quiebra barrigo, los cuales se deben establecer en las zonas de protección de fuentes hídricas y, Eucaliptos, Nogal cafetero, entre otros, como reforestación perimetral.

El plazo para este aprovechamiento es de dos (2) meses prorrogables según las circunstancias lo ameriten.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Pedro Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.195.719 expedida en Buga (Valle), y con domicilio en la carrera 25D No. 7A-17, teléfono 3168610804, del municipio de Buga (Valle), obrando como propietario del predio denominado Bellavista con matrícula inmobiliaria No. 384-93051, ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de diez (10) árboles con un volumen de **17,62** metros cúbicos maderables.

Con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por dos (2) años de setenta (70) árboles, entre éstos, cincuenta (50) de la especie Roble ((*Quercus robur*), y los veinte (20) restantes de especies como: Urapan, Nacedero o Quiebra barrigo, los cuales se deben establecer en las zonas de protección de fuentes hídricas y, Eucaliptos, Nogal cafetero, entre otros, como reforestación perimetral. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento doméstico, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.
- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No se podrá comercializar madera resultante de este aprovechamiento.
- El uso de la madera es para arreglos de la vivienda, cercas y corrales en la finca y no podrá ser comercializado.
- Se deberá cancelar el pago por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, correspondiente a NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$97.509).
- Como medida compensatoria, se realizará la siembra y mantenimiento por dos (2) años de setenta (70) árboles, entre éstos, cincuenta (50) de la especie Roble ((*Quercus robur*), y los veinte (20) restantes de especies como: Urapan, Nacadero o Quiebra barrigo, los cuales se deben establecer en las zonas de protección de fuentes hídricas y, Eucaliptos, Nogal cafetero, entre otros, como reforestación perimetral. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de dos (2) meses contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2021, que obra en el expediente 0731-004-013-046-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor PEDRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.195.719 expedida en Buga (Valle), para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio Bellavista, ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento doméstico que se autoriza es para la erradicación de las especies que a continuación se relacionan, los cuales arrojan un volumen de 17,62 m³, en el predio denominado Bellavista, en las coordenadas 3°58'4.50" N, 76°1'57.0"W, identificado con matrícula inmobiliaria 384-93051, ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Otras especies	3	1.91

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN (m ³)
Cedro rosado	(<i>Cedrela fissilis</i>)	Muy Especial	2	3.15
Roble común	(<i>Quercus robur</i>)	Muy Especial	5	12.56
Total general				17.62

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor PEDRO RAMIREZ, deberá cancelar la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$97.509), por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HERMES RENDÓN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento doméstico, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.
2. Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
3. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
4. No se podrá comercializar madera resultante de este aprovechamiento
5. El uso de la madera es para arreglos de la vivienda, cercas y corrales en la finca y no podrá ser comercializado.
6. Como medida compensatoria, se realizará la siembra y mantenimiento por dos (2) años de setenta (70) árboles, entre éstos, cincuenta (50) de la especie Roble ((*Quercus robur*), y los veinte (20) restantes de especies como: Urapan, Nacedero o Quiebra barrigo, los cuales se deben establecer en las zonas de protección de fuentes hídricas y, Eucaliptos, Nogal cafetero, entre otros, como reforestación perimetral. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
7. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
8. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
9. Presentar las respectivas solicitudes ante la CVC en caso de que requiera realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y de dos (2) años para el cumplimiento de la medida compensatoria.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor PEDRO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

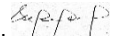
ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano. 

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Archívese en: Expediente 0731-004-013-046-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000995 DE 2021

(23 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, Art. 37).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, Art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada (Decreto 1541 de 1978, Art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, Art. 64).

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (Decreto 1541 de 1978, Art. 116).

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Artículo 2. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reúso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que mediante resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, Prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Agropecuaria Estrella Cinco S.A., identificada con el NIT. 805.020.746-1, para el abastecimiento del predio Loma Bonita, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), así:

- a) En la cantidad equivalente al 44.1% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20.0 L/seg. (VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
- b) En la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Carmen del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 16.0 L/seg. (DIECISEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
- c) En la cantidad equivalente al 6.5% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, fue notificada por medio de aviso a la sociedad Agropecuaria Estrella Cinco S.A., identificada con el NIT. 805.020.746-1, el día 2 de junio de 2015.

Que el señor Hector Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando en representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901.334.266-4, y con domicilio en la calle 19 No. 38-54, teléfono 3158803131, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 165962021 presentado en fecha 26 de febrero de 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, a favor de la sociedad Agropecuaria Estrella Cinco S.A., identificada con el NIT. 805.020.746-1; para el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

abastecimiento doméstico y agrícola del predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No. 384-140043, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora La Cima S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 26 de febrero de 2021.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-140043, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de febrero de 2021.
4. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
5. Fotocopia de la Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre del 2014 *"Por la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales de uso público"*.
6. Fotocopia de la Resolución No. URB-040 de diciembre 30 de 2019 *"Por medio de la cual se otorga licencia de parcelación campestre y aprobación a los planos de propiedad horizontal conjunto cerrado "los Alpes" según radicación en el Departamento Administrativo de Planeación No. 76834-0-19-1122"*.
7. Autorización Sanitaria Favorable, otorgada mediante Resolución 1.220-054-0142 del 10 de febrero de 2021.
8. Documento "Condominio Campestre Los Alpes - Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que por auto de fecha 2 de marzo de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.797.691 expedida en Tuluá, obrando en representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901.334.266-4, y con domicilio en la calle 19 No. 38-54, teléfono 3158803131, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, a favor de la sociedad Agropecuaria Estrella Cinco S.A., identificada con el NIT. 805.020.746-1; para el abastecimiento doméstico y agrícola del predio denominado Condominio Campestre Los Alpes, con matrícula inmobiliaria No. 384-140043, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF13408, la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de traspaso parcial de concesión de aguas superficiales, por valor de \$419.898,00, en fecha 5 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de abril de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera que se puede autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., para abastecimiento del acueducto del Condominio Campestre Los Alpes, en la cantidad equivalente al 50% de las aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Carmen del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de OCHO PUNTO CERO (8.0) L/seg., por el sistema de bombeo.

Que en fecha 8 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó recorrido de campo al predio objeto de la solicitud, ubicado en la vía Tuluá - Ceilán kilómetro 1.2, de la partida La Marina - Ceilán y a dos kilómetros del cruce Estambul, vía por donde se accede al predio, Municipio de Tuluá, Departamento del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca, propiedad de la Sociedad Constructora La Cima S.A.S., identificada con el NIT. No. 901334266 - 4, en compañía del señor Héctor Fabio Celis Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'797.691, expedida en Tuluá, en representación de la Sociedad Constructora la Cima S.A.S.

El recorrido se inicia con la identificación del sitio de captación, localizado sobre la acequia Zanjón Hondo- acequia El Carmen, el cual transcurre por un canal abierto en tierra, en las coordenadas 4°05'42,74" Norte y 76°09'46.51" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 1.010 metros., desde allí se pretende bombear hasta el tanque de distribución ubicado en la parte alta del predio Los Alpes.

El predio Condominio Campestre Los Alpes, se localiza en las coordenadas 4°05'48,32" Norte y 76°09'24,86" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar entre los 1.010 y 1.116 metros, para el abastecimiento del cual se pretende obtener un traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante Resolución 0730 No. 000868, del 29 de octubre de 2014, a favor de la Sociedad AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A., identificada con el NIT. 805.020.746 - 1, para el abastecimiento del predio Loma Bonita, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción de Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, de las aguas que provienen de la quebrada Zanjón Hondo, ramificación 2-1-1, acequia El Carmen del río Morales, con un caudal total de 16.0 litros/segundo, del cual se solicitó la cesión del 50%, equivalente a 8.0 litros/segundo, captados por el sistema de bombeo, para consumo humano y otros usos.

Aforo de la fuente (Caudal base): Quebrada El Carmen = El caudal estimado que llega al sitio de captación es de 16.0 L/Seg., y el caudal solicitado para la asignación es de 8.0 L/Seg., equivalente al 50%, del total del caudal. Teniendo en cuenta que además del caudal disponible en la acequia El Carmen, existe una fuente adicional proveniente de la quebrada Zanjón Hondo, se considera que es viable otorgar la cesión del 50%, equivalente a 8.0 litros/segundo, del caudal proveniente de la acequia El Carmen, ramificación 2-2-1, suficiente para cubrir las necesidades del predio Condominio Los Alpes.

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:

Cuenca: Quebrada Zanjón Hondo, Acequia El Carmen ramificación 22-1 - río Morales.

Zona: Rural

Demanda de agua - cálculo: doméstico= 8.0 L/seg.

Caudal requerido: 8.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, para lo cual se deberán tener en cuenta las especificaciones y recomendaciones establecidas en el PUEAA. (Páginas 11 y 12).

Uso del agua: Doméstico

Perjuicio a terceros: Teniendo en cuenta las condiciones actuales de redistribución No ocasiona.

OPOSICIONES: No se presentaron antes ni durante la práctica de la diligencia.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio Condominio Campestre Los Alpes, localizado en la vía Tuluá - Ceilán kilómetro 1.2, de la partida La Marina - Ceilán y a dos kilómetros del cruce Estambul, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca; requiere la utilización de aguas superficiales de la quebrada Zanjón Hondo, acequia El Carmen, ramificación 22-1, afluente del río Morales, para uso doméstico (Consumo Humano) y otros usos, captadas por el sistema de bombeo, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la cesión parcial de dichas aguas, ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, puede autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales de uso público, prorrogada mediante Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, para el abastecimiento del predio Loma Bonita, de propiedad de la Sociedad Agropecuaria Estrella Cinco S.A., a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901334266 - 4, para el abastecimiento del acueducto del Condominio Campestre Los Alpes, localizado en la vía Tuluá - Ceilán kilómetro 1.2, de la partida La Marina - Ceilán y a dos kilómetros del cruce Estambul, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% de las aguas que provienen de la Ramificación 2-2-1, acequia El Carmen del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 8.0 L/Seg. (OCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), captados por el sistema de BOMBEO.

12. OBLIGACIONES:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de estas.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Dar cumplimiento a los programas establecidos en plan operativo del PUEAA, para el predio Condominio Los Alpes.
- Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas necesarias para el abastecimiento del predio Condominio Los Alpes, incluyendo las especificaciones técnicas del equipo de bombeo a utilizar.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua de la Quebrada Zanjón Hondo – Acequia El Carmen.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en fecha 13 de mayo de 2021, un Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental y un Profesional Especializado, de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Información del punto de captación: La captación se hace sobre la Sub-derivación 2-2-1 Acequia El Carmen, del río Morales, se tiene proyectado construir una obra de captación en el cauce de la quebrada, un tanque de eyección de donde se bombeará agua a través de la red hidráulica de impulsión en una longitud de 536 m aproximadamente hasta una planta de tratamiento en construcción.

Conducción del Agua: Se hará por tubería hasta la plata de tratamiento y tanque de almacenamiento desde donde se distribuirá a cada uno de los lotes del condominio.

10.1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas solicitada es por persona jurídica, esta presentó un documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA normal.

contenido del PUEAA presentado:

Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si	Si presenta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

General	es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Si presenta
2. Diagnóstico	2.1 Línea Base de oferta de agua (Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, identificar fuentes alternas)	Se presentan unos riesgos asociados a la fuente en lo que tiene que ver con el deterioro de las obras de captación por taponamiento y falta de mantenimiento, rotura de tubería u obstrucción.
	2.2 Línea Base de demanda de agua (Consumo de agua por usuario, demanda anual de agua para el periodo de la concesión, describir el sistema y método de medición del caudal utilizado, calcular balance de agua del sistema, definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua)	No realizan medición actualmente el proyecto se encuentra en proceso de construcción, al no existir medición no se han calculado las pérdidas en el sistema. Se proyecta la instalación de macro y micro medición.
3. Objetivo	Definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	Si presenta
4. Plan de Acción	4.1. Definir y describir los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua	Si presenta
	4.2. Incluir metas e indicadores	Si presenta
	4.3 Incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Si presenta

10.2. Descripción del Contenido del programa

Información General: Fuente agua superficial tipo lótico, Cuenca Tuluá-Morales, acequia La Primavera.

Diagnóstico: el usuario presenta información sobre la oferta de agua de la cuenca Tuluá Morales, tomando como base información de tipo secundaria existente en la CVC, Resolución SGA 0730 No 000868 del 29 de octubre de 2014 que reglamenta las aguas del río Morales. Además de información relacionada con las subzonas hidrográficas de IDEAM, Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia. Para la demanda hídrica esta es calculada de acuerdo a la resolución 0330 de 2017 utilizando la dotación por habitante día que es de 140l/hab/día con el número de parcelas que corresponden a 293 a razón de 5 habitantes por vivienda y una población flotante del 40%, se tienen en cuenta un porcentaje de pérdidas del 25%, con lo que el cálculo es de 5,8 l/s.

Dado que el proyecto de abastecimiento apenas se va a iniciar, el usuario propone en el plan de acción del programa, iniciar el diseño y construcción de la obra de captación, la planta de tratamiento y demás componentes del sistema de abastecimiento, de igual forma se plantean el uso de aguas lluvias, la instalación de sistemas y accesorios ahorradores de agua. En el documento se menciona la descripción de una fuente alterna de abastecimiento como lo es el agua lluvia, gestionada desde cada una de las parcelas, no se mencionan fuentes alternas de abastecimiento para cubrir toda la demanda.

Objetivos:

General: Establecer un plan quinquenal, que defina un uso eficiente y ahorro del agua para operación del sistema de acueducto del Condominio Campestre Los Andes, y con ello, se reduzca el consumo de agua, el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en el condominio, mediante la implementación de prácticas como el reuso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Plan de Acción:

Proyectos presentados por el usuario para el predio Condominio Campestre Los Alpes

Tecnologías de bajo consumo

Reuso de agua y uso de aguas lluvias

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Identificación, medición de caudales y % de pérdidas

Reducción de pérdidas

Capacitación y socialización de las acciones a implementar, con el área administrativa y la población del condominio

Proyecto de protección de zonas especiales ambientales

Riesgos sobre la oferta hídrica.

11. CONCLUSIONES:

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción, la distribución, el almacenamiento. La medición y registro de caudales captados con respecto a los aprovechados, permiten conocer las pérdidas técnicas en el sistema. Por lo anterior es importante que el usuario realice medición una vez empiece la construcción de las obras de captación o el aprovechamiento del recurso hídrico, y registre los valores del agua efectivamente captada, como también los valores de agua utilizada efectivamente en el sistema, lo anterior permite plantear y planificar unas metas de reducción más reales, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.

En la ficha del proyecto Riesgo sobre la oferta hídrica que se propone en el PUEAA se menciona el mantenimiento de la estructura colectiva de captación, lo que supone una participación de la CVC, es de aclarar en este punto que el mantenimiento de estas estructuras es responsabilidad única de los usuarios del recurso hídrico.

El comité evaluador considera aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para El Condominio Campestre Los Alpes, con algunas condicionantes que se mencionan en el numeral siguiente de obligaciones. La vigencia del programa será de 5 años contados a partir de la expedición del acto administrativo de aprobación de la prórroga de concesión de agua. Este programa tendrá un seguimiento anual del cronograma de actividades y obras por parte de la autoridad ambiental, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones incluidas las inversiones por año que den cumplimiento de lo planteado en el mismo.

OBLIGACIONES:

Una vez el usuario construya la obra de captación o inicie el aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro. Ajustes que deberá realizar en el documento del PUEAA y presentar a la CVC como un avance intermedio del mismo.

Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en el punto No. 5.2. de dicho documento (Fichas de proyectos).

Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.

Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental.

Hasta aquí los conceptos técnicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fechas 12 de abril y 13 de mayo de 2021, que obran en el expediente 0731-010-002-030-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales otorgada a nombre de la sociedad Agropecuaria Estrella Cinco S.A., Identificada con el NIT. 805.020.746-1, mediante Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.334.266-4, para el abastecimiento del predio Condominio Campestre Los Alpes, ubicado en la vía Tuluá Ceilán km 1.2 de la partida La Marina y Ceilán, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 05' 42.74000" de latitud Norte y 76° 09' 46.5100" de longitud Oeste, a una altitud de 1.010 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Carmen del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad 8.0 L/seg (OCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. En consecuencia, la sociedad AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A., Identificada con el NIT. 805.020.746-1, queda con una concesión en la cantidad de 42.0 L/seg. (CUARENTA Y DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para el abastecimiento del predio Loma Bonita, así:

- a) En la cantidad equivalente al 44.1% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-1, acequia La Colina del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20.0 L/seg. (VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
- b) En la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Carmen del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 8.0 L/seg. (OCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
- c) En la cantidad equivalente al 6.5% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 14.0 L/seg. (CATORCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Segundo. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0730 No. 000868 del 29 de octubre de 2014, a nombre de la sociedad Agropecuaria Estrella Cinco S.A., Identificada con el NIT. 805.020.746-1, para el abastecimiento del predio Loma Bonita. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta No. 98842 y crear una nueva cuenta para el cobro de la Tasa de Uso del Agua a la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. 901.334.266-4, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO, en la cantidad de 5.8 L/seg., y para uso AGRICOLA, en la cantidad de 2.2 L/seg. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.334.266-4, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. La sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: La sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas necesarias para la utilización de las aguas otorgadas, incluyendo las especificaciones técnicas del equipo de bombeo a utilizar.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de estas.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obligaciones para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:

- Realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.
- Presentar dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la presente concesión, la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.
- Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en el punto No. 5.2. de dicho documento (Fichas de proyectos).
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC considere necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgar la concesión.

Parágrafo. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LA CIMA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 23 DE JUNIO DE 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-030-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000978 DE 2021

(21 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en el predio Lote La Betulia, callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, teléfono 3162297072, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 234682021, presentado en fecha 11 de marzo de 2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado Lote La Betulia, con matrícula inmobiliaria No. 384-52013, ubicado en el callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-52013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 2 de marzo de 2021.
5. Documento "Programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA simplificado, para el predio La Betulia".

Que por auto de fecha 12 de marzo de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en el predio Lote La Betulia, callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, teléfono 3162297072, municipio de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado Lote La Betulia, con matrícula inmobiliaria No. 384-52013, ubicado en el callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF15914, el señor Jose Enuar Brand Lerma, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.917,00, en fecha 6 de abril de 2021.

Que en fecha 12 de abril de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 23 de abril de 2021.

Que en fecha 9 de abril de 2021, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 22 de abril de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de mayo de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, al señor JOSE ENUAR BRAND LERMA, para abastecimiento del predio La Betulia.

Que en fecha 6 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se inició el recorrido de campo en el punto de ingreso al predio La Betulia donde está ubicada la vivienda principal, en la identificación de la obra de capacidad y el área de cultivo de frutales objeto de la solicitud, ubicado en corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, propiedad del señor José Enuar Brand Lerma.

El propietario del predio La Betulia aspira a una asignación de aguas superficiales de uso público de 0.5 Lts /seg (Cero Punto Cinco Litros/seg.), que hace parte de un remanente de 1.0 Lts/seg, correspondiente al señor que en vida se llamó Eliécer Castillo, para el predio La Betulia, y que aún se continúa haciendo uso del agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:

Aforo de la Fuente caudal Base: Río Tuluá = 8200 L/Seg.

Aforo Ramificación 2-7 Acequia Manila: 38 Lts/seg.

Aforo de la Derivación: 0.5 Lts/seg.

Caudal asignado: 0.5 Lts/seg. (Cero Punto Cinco Litros/Seg.).

Cuenca: Río Tuluá.

Caudal Requerido: Para el predio La Betulia es de (0.5) Cero Punto Cinco, Lts/seg:

Sistema de Captación y Conducción: El punto de captación por bombeo se realiza mediante un trincho móvil con vertedero, construido en forma artesanal mediante un tubo de 1 y 1/2", de la ramificación 2-7 Acequia Manila, margen izquierda del río Tuluá, transportada por un tubo de 1 y 1/2", enterrado, cuyas coordenadas son 4°3'59.80"N 76°13'8.20"W, y 995 m.a.s.n.m., hasta la motobomba sumergible; de ésta, por una manguera de 1/2 pulgada para realizar el lavado de las instalaciones de la porqueriza y riego de árboles frutales, entregando los escurridos nuevamente a la acequia Manila en la parte posterior del predio; la captación sólo se realiza cada vez que se hace el lavado de porqueriza durante 1/2 hora diaria, y riego de frutales con frecuencia cada 10 días durante 1/2 hora por cada riego en épocas de estiaje.

Uso del Agua: Agropecuario (lavado de porqueriza en área de 225 m² y riego para cultivo de frutales de 1.300 m²).

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

Objeciones: No se presentaron antes ni durante la práctica de la diligencia.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio denominado La Betulia, se encuentra localizado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para lavado de porqueriza y riego del cultivo de frutales y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas geográficas descritas, por el sistema de bombeo.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la acequia Manila, es viable asignar para el predio La Betulia un caudal de Cero Punto Cinco (0.5) Lts/seg.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Enuar Brand Lerma, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.150.073 expedida en Tuluá. El predio está ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca; aguas que provienen de la ramificación 2-7 acequia Manila, en la cantidad de Cero Punto Cinco (0.5) Lts/seg, durante un periodo de (10) diez años, captados por el sistema de bombeo.

12. OBLIGACIONES:

El señor José Enuar Brand Lerma, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
- Mejorar las condiciones de la captación que permita tomar la cantidad de agua asignada y el agua continúe su curso por la acequia manila.
- Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Dar cumplimiento a los programas establecidos en plan operativo del PUEAA, para el predio La Betulia.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua de la acequia Manila.
- Cooperar en incrementar y mantener la cobertura boscosa en la cuenca del río Tuluá.
- No disponer dentro del lote de cultivo recipientes vacíos de agroquímicos utilizados.
- El lavado de las instalaciones de la porqueriza debe hacerse previo recogido del excremento en seco, para evitar mayor consumo de agua.
- Realizar el mantenimiento cada tres meses del sistema séptico para garantizar el regreso del agua a la acequia manila lo menos contaminada posible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en fecha 11 de mayo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Profesional Especializado, de la DAR Centro Norte, de la CVC, proferieron el concepto técnico correspondiente a la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante Radicado No. 234682021 se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en la DAR Centro Norte presentando como documento para el trámite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – predio La Betulia, el cual será evaluado siguiendo la estructura y contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, y teniendo como base información de la "Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Una visión colectiva para el uso sostenible y responsable del agua 2018." del Grupo de Administración de Recurso Hídrico de la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se elaboró la siguiente lista de chequeo

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Información General			
Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1		SI	Hace referencia a la zona rural del municipio de Tuluá, con coordenadas del punto de captación identificadas de la siguiente manera: 4° 4'3",59,80N y 76° 13'8400" W
2. Diagnóstico			
2.1. Línea base de oferta de agua.			
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.		NO	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique	En el caso que el usuario considere estas fuentes para su uso, deberá considerar el marco normativo correspondiente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	SI	Se identifica en el documento una fuente superficial denominada quebrada manila, río Tuluá de característica lotico
2.2. Línea base de demanda de agua.			
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras		N/A	N/A
2.2.1. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Volumen de agua consumido en unidades de (L/s) según sea el caso	SI	Se presenta una solicitud de 0,5 l/s
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	El usuario deberá hacer una estimación del caudal de agua por año que va usar, para el período de vigencia de la concesión	SI	SI
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	El sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada.	NO	no especifica el sistema de medición que actualmente se utiliza en el predio
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	El usuario debe realizar el balance hídrico desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final (vertimiento) y considerar las variables que apliquen según su actividad. Para lo anterior es recomendable que el usuario incluya una descripción y realice un diagrama o esquema del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua	PARCIAL	Describe un balance de producción x animal, pero no del sistema
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Para el inicio del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se calculan las pérdidas teóricas admisibles respecto al caudal solicitado para la concesión de agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, las pérdidas deben ser medidas y registradas para su control. Consideraciones para la medición de pérdidas: • Tipificar las pérdidas, esto quiere decir, que se	NO	No reporta perdidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	debe identificar que medir y donde medir. • Identificar los puntos de control para medir el volumen de agua. • Priorizar los puntos donde se tenga un mayor volumen de pérdidas de agua, por ejemplo: sistema de tratamiento, líneas de conducción, tanques de almacenamiento y puntos de bombeo. • En los tanques de almacenamiento se pueden presentar fugas causadas por fisuras y reboses, lo que puede ocasionar pérdidas considerables en el volumen de agua. • Registrar los datos de medición y organizarlos de manera que estén disponibles ya sea de manera física o digital, para contar con un registro permanente de información. • Identificar las alternativas para la medición del volumen de pérdidas, de acuerdo con la configuración del sistema para el uso del agua, por ejemplo: aforos y pruebas de estanqueidad. • Los sistemas de medición pueden causar imprecisiones y por ende subestimar el volumen medido. Dentro de las causas de las imprecisiones se encuentran las siguientes: a) el equipo de medición no es apto para el volumen de agua a medir; b) la falta de calibración periódica del equipo; c) el equipo supera su vida útil. • Una vez identificados y medidos los puntos de pérdidas de agua se pueden establecer los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Si previamente a la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario ha venido adelantando iniciativas o acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, el usuario las puede incluir en este numeral considerando los resultados frente a estas y si es necesario realizar un ajuste a las mismas.	N/A	N/A
3. Objetivo.			
Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Con base en el numeral 2, el usuario deberá definir cuál es el objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual estará basado en las prioridades frente al uso del agua en su actividad.	PARCIAL	Se presentan objetivos encaminados al ahorro disminución y concientización del personal frente al uso del agua, no es cuantificable
4. Plan de Acción			
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre	El diagnóstico le permite al usuario hacer un análisis del uso del agua en su actividad y priorizar y focalizar las acciones que requiere para optimizar la demanda de agua. A partir de este diagnóstico se construye la línea base de los indicadores que propondrán para hacer el seguimiento a las metas que se propongan en el programa de uso eficiente y	PARCIAL	Se realiza una descripción de los procesos y donde se pretende realizar el ahorro; Así mismo no se determinan los porcentajes de ahorro planteados y los responsables de cada uno de los procesos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	ahorro del agua. Para lo anterior se debe indicar el periodo de duración del programa, especificando el año de inicio y el año de finalización. Es recomendable definir proyectos puntuales y que su descripción sea clara y concreta. Se proponen un mínimo de líneas temáticas para que el usuario las considere y las incluya en el programa de uso eficiente y ahorro del agua según sus necesidades. El usuario puede incluir otras líneas que considere pueden aplicar para su caso. El usuario debe tener en cuenta el marco normativo vigente, así como la viabilidad técnica y económica para las opciones que considere. Es fundamental identificar las personas que hacen o harán parte del grupo de trabajo para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua y las responsabilidades correspondientes.		
4.2. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte. Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el periodo de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles. La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas	SI	La Vigencia del PUEAA es a 10 años, con un horizonte de 5 años y no se establece una meta de ahorro, ni responsables de los procesos
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua.	El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole). El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo.	PARCIAL	se establecen costos asociados a la implementación de los proyectos.

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se recomienda aprobar el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, para el Predio denominado La Betulia, estableciendo las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

Durante el primer año

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.*
2. *Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo:*
 - *Descripción del sistema de medición*
 - *Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua*
 - *Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento*
3. *Cambiar a objetivos cuantificables, que denote en el seguimiento el cumplimiento del plan de acción*
4. *Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (5) años; por lo tanto, las metas se deben ajustar a este tiempo".*

Hasta aquí los conceptos técnicos.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo los conceptos técnicos de fechas 6 y 11 de mayo de 2021, que obran en el expediente 0731-010-002-038-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, para abastecimiento del predio Lote La Betulia, ubicado en el callejón Almendros, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.4% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 03' 59.80" de latitud Norte y 76° 13' 8.20" de longitud Oeste, a una altitud de 995 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-7, acequia Manila del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. El señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.073 expedida en Tuluá, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Mejorar las condiciones de la captación que permita tomar la cantidad de agua asignada y el agua continúe su curso por la acequia manila.
3. Mantener las obras hidráulicas y canales de conducción en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.
8. Hacer recogido del excremento en seco previo al lavado de las instalaciones de la porqueriza, para evitar mayor consumo de agua.
9. Realizar el mantenimiento cada tres meses del sistema séptico para garantizar el regreso del agua a la acequia manila lo menos contaminada posible.

Obligaciones para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Durante el primer año:

1. Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Elaborar el diagnóstico de sus sistemas de aprovechamiento el cual contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición.
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua.
 - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
3. Cambiar a objetivos cuantificables, que denote en el seguimiento el cumplimiento del plan de acción
4. Dar cumplimiento al Plan de acción presentado discriminando las acciones realizadas en cada programa, para un horizonte de cinco (5) años; por lo tanto, las metas se deben ajustar a este tiempo.

Parágrafo. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSÉ ENUAR BRAND LERMA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 21 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 073-010-002-038-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000993 DE 2021

(23 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION 0730 No. 0733-001493 DE OCTUBRE 25 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Avenida 4 Norte No. 3-20, Apto 902, Edificio Elvira, de la ciudad de Cali, obrando como Representante Legal de la Sociedad Gutierrez Céspedes S. en C. identificada con NIT. 805.012.721-4 propietaria del predio denominado Alabama, con matrícula inmobiliaria No. 382-251, mediante escrito No. 84132021 presentado en fecha 01/02/2021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado Alabama, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000605 de abril 12 de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, Autorizó a la SOCIEDAD GUTIERREZ CÉSPEDES S. EN C., identificada con Nit. 805.012.721-4, representada legalmente por la señora OLGA JUDITH CÉSPEDES DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025 expedida en Cali (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Alabama, con matrícula inmobiliaria No. 382-251, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0733 – 000605 de abril 12 de 2021, fue notificada por aviso a la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GUTIERREZ CÉSPEDES S. EN C., identificada con Nit. 805.012.721-4, el día 12 de mayo de 2021.

Que en la Resolución 0730 No. 0733 – 000605 de abril 12 de 2021, quedó establecido:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la SOCIEDAD GUTIERREZ CÉSPEDES S. EN C., identificada con Nit. 805.012.721-4, representada legalmente por la señora OLGA JUDITH CÉSPEDES DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025 expedida en Cali (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Alabama, con matrícula inmobiliaria No. 382-251, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 14.51 hectáreas, localizada en las coordenadas Geográficas 04°17'55.3"N 75°59'56.9"W, a una altitud de 1020 m.s.n.m..

(.....)

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD GUTIERREZ CÉSPEDES S. EN C., deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.566.750,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.”

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.044.750,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.”

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021”, establece:

“ARTICULO PRIMERO: Revocar para modificar el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020 y el artículo quinto de la Resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0110-0484 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020: fijar la tarifa para el aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, y Bambú, exceptuando los aprovechamientos domésticos así:

CLASE APROVECHA,MIENTO	TIPO I	TIPO II

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tasa	\$ 3.600	\$ 1.900

"ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0110-0052 DEL 3 DE FEBRERO DE 2021: fijar la tarifa para el aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, y Bambú, exceptuando los aprovechamientos domésticos así:

CLASE APROVECHA,MIENTO	TIPO I	TIPO II
Tasa	\$ 3.600	\$ 1.900

PARÁGRAFO: los usuarios que pagaron con la tarifa del acto administrativo que se modifica mediante la presente resolución, pueden solicitar a la Dirección Financiera de la Corporación la devolución del dinero pagado en exceso.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021", fue modificada por la resolución 0100 No. 0100-0314 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se corrigen un error formal en la resolución 0100-0239-2021 del 07 de mayo de 2021".*

Que en la parte considerativa de la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021, la Dirección General de la CVC, argumentó que por error involuntario se incrementó del valor de la tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú para el 2021, por encima de lo establecido en el IPC de año 2020 lo que obliga a la CVC a modificar estos valores.

Que una vez revisada la información contenida en el Expediente No. 0733-004-002-013-2021, este despacho encuentra que se liquidó la tasa de aprovechamiento forestal con la tarifa correspondiente a la establecida en el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021. En la cual se fijaba el valor de la tasa de aprovechamiento de guadua, cañabrava y bambú en \$2.500/m3, y no con la tarifa correspondiente a la clase de aprovechamiento para Guadua tipo II, contenida en la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021, que se tasa en \$1900/m3, a la cual corresponde la autorización otorgada mediante la Resolución 0730 No. 0733 – 000605 de abril 12 de 2021.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En consecuencia, revisada la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000605 de abril 12 de 2021, en el sentido de ajustar la tarifa correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal, aplicando la tarifa establecida para aprovechamiento de Guadua tipo II, contemplada en la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021 "* publicada en el boletín de actos administrativos de la entidad el 02 de junio de 2021 y la cual tiene efecto retroactivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000605 de abril 12 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La SOCIEDAD GUTIERREZ CÉSPEDES S. EN C., deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$4.230.730,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0730 No. 0733 – 000605 de abril 12 de 2021, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la SOCIEDAD GUTIERREZ CÉSPEDES S. EN C, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículo 67-69).

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora (E.) Unidad de Gestión La Paila – La Vieja
Archívese en: Expediente 0733-004-002-013-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS

Tuluá, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.856 expedida en Valledupar (Cesar), en calidad de Representante Legal de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 860.002.130-9, y con domicilio en la calle 2 No. 1-463, de la ciudad de Bugalagrande (Valle), mediante escrito No. 355022021 presentado en fecha 28/04/2021; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio Nestlé Colombia – Fabrica de Bugalagrande, ubicado en la calle 2 No. 1-463, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Construcciones Modernas S.A.S.
5. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Nestlé Colombia S.A.
6. Copia Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-24699 expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá en fecha 10 de julio de 2020.
7. Inventario de árboles a intervenir por el proyecto.
8. Registro fotográfico forestal de las especies a aprovechar.
9. Plano y croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.856 expedida en Valledupar (Cesar), en calidad de Representante Legal de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 860.002.130-9, y con domicilio en la calle 2 No. 1-463, de la ciudad de Bugalagrande (Valle), tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados el predio Nestlé Colombia – Fabrica de Bugalagrande, ubicado en la calle 2 No. 1-463, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.856 expedida en Valledupar (Cesar), Representante Legal de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 860.002.130-9.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0732-004-005-078-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000991 DE 2021
(23 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION
0730 No. 0733-001480 DE NOVIEMBRE 27 DE 2018”

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, especifica:

“Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Artículo 2. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.

ANTECEDENTES:

Que el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, obrando en nombre propio, y domicilio en la calle 14 N No. 10-05, teléfono 7487011, de la ciudad de Armenia, mediante escrito presentado en fecha 6 de agosto de 2018, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Santa Elena, con matrícula inmobiliaria No. 382-20353, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 - 001480 de 2018 del 27 de noviembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 12' 33.732" de latitud Norte, 75° 55' 30.934" de longitud Oeste, a una altitud de 1888 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Santa Elena, que desemboca a la quebrada San Antonio, tributaria del río San Marcos, afluente del Río La Paila,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Por el sistema de gravedad; para uso agropecuario.

Que la Resolución 0730 No. 0733 - 001480 de 2018 del 27 de noviembre de 2018, fue notificada por aviso al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, mediante notificación por aviso el 20 de diciembre de 2018.

Que durante la etapa de seguimiento al derecho ambiental otorgado al señor Juan Daniel Urrea Londoño, la Dirección Territorial de la DAR Centro Norte, con escrito 0733-698192019 de fecha 16 de septiembre de 2019, solicitó la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua 8PUEAA), de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 y Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible 1257 de 2018.

En fecha 11 de diciembre de 2019, el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, presentó el PUEAA, simplificado para el predio Santa Helena.

Que un profesional universitario de la DAR Centro Norte de la CVC, profirió el concepto técnico de evaluación del PUEAA para el predio Santa Elena del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y consultas realizadas a la Dirección de Gestión Ambiental con respuesta mediante memorando 0701-66572019 se procede a la evaluación del presente PUEAA

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. *Información General*
Predio Santa Helena Ubicado en la Vereda El Barcino, Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, de Propiedad del Señor Juan Daniel Urrea Londoño
- 1.1. *Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.*
Fuente de Agua Superficial de Tipo Lotico
- 1.2. *Identificar la sub zona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1. Quebrada Santa Helena, Fuente tributaria de la Quebrada San Antonio, Tributaria de la Sub Cuenca San Marcos, Cuenca Hidrográfica del río La Paila*
2. *La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*
Sistema de Captación y conducción: por sistema de gravedad mediante una bocatoma con rejilla, el agua se deriva hacia un tanque para desarenado y lavado, por manguera de 2" se conduce hasta un tanque de almacenamiento ubicado a 350m del sitio de captación y de allí a la vivienda en manguera de 1", los sobrantes se entregan al cauce en manguera de 2". Uso de agua: Agropecuario
Porcentaje de Captación 25%
Caudal Requerido 1.0 LPS
Se realiza mantenimiento periódico a las obras de captación, conducción y distribución una vez al mes, el tanque permanece rebosado y circula constantemente el agua. No se cuenta con sistema de medición.
3. *La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.*
El Agua captada no se pierde ya que está en constante mantenimiento y se revisa la manguera 1 vez por semana, el agua captada se usa para el sistema de fumigación con estacionaria de aguacate que es un cultivo principal de la finca con 30 canecas x 200 litros de agua.
11. *CONCLUSIONES:*
De acuerdo a las consultas realizadas a la Dirección de Gestión Ambiental con respuesta mediante memorando 0701-66572019, se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua — PUEAA — de la concesión otorgada mediante la Resolución 0730-0733-001480 de 2018, para el Predio denominado Santa Helena, con las siguientes obligaciones, las cuales mediante acto administrativo modificaran (adicionando) las obligaciones establecidas en la resolución 0730-0733-001480 de 2018, mediante la cual se otorgó el derecho ambiental de concesión de agua al predio Santa Helena, acción a desarrollar por parte de la oficina de atención al ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

*De acuerdo a lo establecido en el memorando 0701-66572019 de la Dirección de Gestión Ambiental de la C.V.C, se establecen las siguientes obligaciones:
Durante el primer año*

1. *Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema*
2. *Elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo - Descripción del sistema de medición Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las pérdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años"*

Que mediante memorando 0733-215982020 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, solicita la modificación del acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas superficiales, en el sentido de adicionar a las obligaciones que determina el concepto técnico referente a evaluación del Programa Para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua - PUEAA - para el predio Santa Helena.

En consecuencia, revisada la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar de oficio el Artículo Quinto de la Resolución 0730 No. 0733 – 001480 de noviembre 27 de 2018, en el sentido de adicionar a las obligaciones las relacionadas con el Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA del predio Santa Helena.

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Quinto de la Resolución 0730 No. 0733 – 001480 de noviembre 27 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: *Obligaciones: El señor Juan Daniel Urrea Londoño, deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:*

1. *Limitarse a captar únicamente la cantidad del agua concesionada.*
2. *Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.*
3. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio*
4. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.*
5. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
6. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la Quebrada Santa Elena, cuando se requiera.*

En cuanto al programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se establecen las siguientes obligaciones:

1. *Instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema*
2. *Elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo - Descripción del sistema de medición (método y medidas).*
3. *Presentar el Plan de acción en el cual se identifiquen las pérdidas y la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, para un horizonte de cinco (05) años.*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0733 – 001480 de noviembre 27 de 2018, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículo 67-69).

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los 23 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE:

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora (E.) Unidad de Gestión La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-010-002-098-2018

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000948 DE 2021

(8 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. HECHOS.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, el señor JOSÉ VALENTÍN ROJAS GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 expedida en Tuluá, Valle del

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, obrando en su propio nombre, y domiciliado en el predio La Victoria, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, municipio de Bugalagrande, mediante escrito radicado CVC No. 44612020 del 17/01/2020 solicitó permiso para aprovechamiento forestal doméstico para reparación de vivienda ubicado en el mismo predio del Domicio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-116285 ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que, por lo anterior, mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS para el Aprovechamiento Forestal Domestico y se ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de marzo de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.

Que, con fundamento en lo anterior, en fecha 12/03/2020 la coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande rindió el respectivo concepto, el cual se transcribe a continuación:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 5 de marzo del 2020. El suscrito funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del propietario, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio motivo de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico

Ubicación, titularidad y área del predio: El predio rural, se encuentra ubicado en la vereda la esmeralda, corregimiento de Ceilán municipio de Bugalagrande Valle del cauca adscrito en el manejo a la unidad de cuenta de Bugalagrande de propiedad del señor JOSE VALENTIN GONZALEZ ROJAS identificado con la CC 1.116.279.445 de Tuluá como consta en el certificado de matrícula No 384 – 116285 expedido en la oficina de instrumentos públicos de Tuluá el cual presenta un área de 6HTAS. 4.400M2 (64.400M2) se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

Se realizó recorrido e inspección ocular al lugar motivo de la solicitud, donde se contó con el acompañamiento del señor JOSE VALENTIN GONZALEZ ROJAS, en el recorrido se verifico lo siguiente: 1- arboles de Zapotillo (Manilkara zapota), laurel (Laurus nobilis), entre otros, dispersos en un área aproximada de seis hectárea con sotobosque de especies nativas. 2- en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales. 3- no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir. 4- se considera viable el aprovechamiento de los arboles Zapotillo (Manilkara zapota), laurel (Laurus nobilis). 5-se realizó censo de los arboles potenciales de aprovechamiento donde se aforo circunferencia a la altura del pecho y altura fustal.

El usuario manifiesta que este material forestal objeto de aprovechamiento se requiere para la reparaciones en la vivienda ubicada dentro del mismo predio, entre los arreglos que pretende realizar se encuentra, cambio del techo y reparación de ventanas y puertas.

Características Técnicas

La siguiente tabla muestra la información morfológica y dasométrica de los árboles objeto de la solicitud:

No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)	Observaciones
1	Zapotillo	Manilkara zapota	1,30	0,414	15,00	0,13	1,41	NINGUNA
2	Zapotillo	Manilkara zapota	1,35	0,430	16,00	0,15	1,62	NINGUNA
3	Zapotillo	Manilkara zapota	1,40	0,446	13,00	0,00	0,00	NINGUNA
4	laurel	Laurus nobili	1,20	0,382	15,00	0,00	0,00	NINGUNA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	laurel	Laurus nobili	1,30	0,414	14,00	0,13	1,32	NINGUNA
6	laurel	Laurus nobili	2,00	0,637	16,00	0,32	3,57	NINGUNA
Total							7,92	

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento de tres (03) arboles Zapotillo (*Manilkara zapota*), tres (03) arboles laurel (*Laurus nobilis*), ya que en el área objeto de aprovechamiento no se observaron nacimientos ni corrientes de aguas superficiales, no se observaron procesos erosivos en el área a intervenir

Plazo: la ejecución de lo autorizado deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) meses

12. OBLIGACIONES:

Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de veinte (20) arboles propios de la zona

El usuario deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo del aprovechamiento de los arboles solicitados. Adicionalmente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES

1. Limitar el aprovechamiento a los arboles señalados y condiciones definidas en la visita ocular
 2. La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio
 3. No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
 4. Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.
- El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en razón a lo anterior e información que obra en el expediente 0732-004-013-011-2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC dispuso, mediante Resolución 0730 No. 0732-000500 del 15/05/2020:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 expedida en Tuluá Valle, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de los árboles que se relacionan a continuación, los cuales arrojan un volumen de 7,92 m³; en el predio La Victoria, ubicado en las coordenadas 04°6.4110" N y 76° 3.6160" W, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca:

No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Zapotillo	Manilkara zapota	1,30	0,414	15,00	0,13	1,41	NINGUNA
2	Zapotillo	Manilkara zapota	1,35	0,430	16,00	0,15	1,62	NINGUNA
3	Zapotillo	Manilkara zapota	1,40	0,446	13,00	0,00	0,00	NINGUNA
4	laurel	Laurus nobili	1,20	0,382	15,00	0,00	0,00	NINGUNA

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	laurel	Laurus nobili	1,30	0,414	14,00	0,13	1,32	NINGUNA
6	laurel	Laurus nobili	2,00	0,637	16,00	0,32	3,57	NINGUNA
Total							7,92	

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio.
[...]"

Que en fecha 28 de octubre de 2020, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC radicaron informe de visita CVC No. 617842020, donde manifestaron:

"1. FECHA Y HORA DE INICIO:

28 – 10 - 2020 /02:30 P.M.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

José Valentín González Rojas.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Victoria, Vereda La Esmeralda, Municipio Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LATITUD NORTE: 4°6'41.10", LONGITUD OESTE: 76°03'61.60".

ALTITUD: 1500 msnm.

(sigue imagen geovisor CVC)

5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de seguimiento y control a los recursos naturales renovables y medio ambiente, en atención a denuncia por tala de árboles en área de protección de la Subcuenca de la quebrada El Tigre.

6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita y recorrido realizado los días 13 y 26 de octubre de 2020, por el área en mención, se constató lo siguiente:

1. La Subcuenca de la Quebrada El Tigre, es afluente del río Bugalagrande, y beneficia de agua para el consumo humano a las comunidades de las veredas La Esmeralda Baja y La Cristalina Baja.
2. Dentro del área forestal protectora de la quebrada en mención se realizó una tala de tres árboles de las especies Yolombo (02) y Un (01) Zapotillo, los cuales presentan las siguientes características:

ESPECIE ÁRBOL	D.A.P.	H.T	UBICACIÓN	VOLÚMEN
Yolombo. Nombre científico	1.10 m.	15 m.	4°06'24.052"	9.97 metros cúbicos.
<u>Panopsis suavelens.</u>				
Yolombo. Nombre científico	0.70 m.	15 m.	4°06'24.052"	4.03 metros cúbicos.
<u>Panopsis suavelens.</u>				
Zapotillo. Nombre científico:	0.70 m.	16 m.	4°06'24.052"	4.03 metros cúbicos.
<u>Manilkara zapota.</u>				

Volumen Total: 18:03 Metros cúbicos

3. Estos árboles se encuentran localizados a una altitud de 1600 m.s.n.m., Coordenadas Geográficas: LN: 04°06'24.052"; LW: 76°03'36.065", y fueron talados el día 10 de octubre de 2020, y como presunto responsable infractor es el señor José Valentín González Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.3279.445 de Tuluá, Celular No. 3232823294, propietario del Predio La Victoria, Vereda La Esmeralda, Corregimiento Ceylán, Municipio Bugalagrande.
4. Parte de la madera aserrada se encuentra en la vivienda del predio La Victoria, y la otra parte está en el sitio del aserrío, en trozas de 3 metros.
(sigue registro fotográfico)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. **OBJECIONES:** No se presentaron.

8. **CONCLUSIONES:**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor José Valentín González Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.279.446 de Tuluá, realizó un aprovechamiento de tres árboles de las especies forestales Yolombo (*Panopsis suavelens*) (02) y Zapotillo (*Manikara zapota*) (01), con un volumen de 18.03 metros cúbicos, sin la autorización de la CVC, se envía el presente informe para que se dé inicio al trámite correspondiente acorde a lo establecido en la ley 1333 del 2009."

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – dispuso, mediante Auto de Trámite "por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental":

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental [...] en el Predio La Victoria, Vereda La Esmeralda, Municipio Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, COORDENADAS GEOGRÁFICAS: LATITUD NORTE: 4°6'41.10", LONGITUD OESTE: 76°03'61.60" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009."

Que tras proceder con la notificación respectiva al inculpado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; comunicado el acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009 y la respectiva publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del acto administrativo anteriormente referenciado, tal como se evidencia en el expediente 0732-039-002-034-2020, en fecha 17 de diciembre de 2020 de dispuso a escuchar en versión libre y espontánea al señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, quien manifestó, después de exponerle sus generales de ley:

"[.]"

CONTESTADO. Me llamo JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS y me identifico como quedó antes escrito, 22 años de edad, natural de FLORENCIA CAQUETÁ, ciudadano colombiano, de estado civil SOLTERO, de profesión INDEPENDIENTE - CAFICULTOR, residente en el predio LA VICTORIA, VEREDA LA ESMERALDA, CORREGIMIENTO CEILÁN, MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA, TELÉFONO: 3232823294.

PREGUNTADO: Manifieste el motivo por el cual se presentó en las instalaciones de la CVC frente al caso particular y cómo tuvo conocimiento sobre el asunto. Por favor sírvase informar a este despacho lo relacionado con lo ocurrido.

CONTESTADO: Para responder a la citación de notificación del auto de inicio de procedimiento ambiental que adelanta la CVC contra mí.

El día 17 de enero de 2020, solicité otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal domestico a la Corporación, para la reparación de la vivienda, en el predio La Victoria, con matrícula inmobiliaria 384116285, ubicado en la vereda La esmeralda, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, con la solicitud presenté los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la escritura pública 3194 del 4 de noviembre de 2016, certificado de matrícula inmobiliaria No. 384-116285, expedida por la oficina de registros públicos de Tuluá en fecha enero 14 de 2019, croquis de la localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 15 de mayo de 2020, se emitió Resolución 0730 No 0732-000500 de 2020 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico".

En esta resolución se autorizó el aprovechamiento de 06 árboles correspondientes a la especie Zapotillo y Laurel.

Antes de obtener el permiso, funcionarios de la CVC acudieron a mi llamado para la revisión de los árboles que pretendíamos aprovechar, el ingeniero revisó los árboles y el área de aprovechamiento, nosotros le mostramos los árboles que íbamos a cortar y el ingeniero dijo que sí, que esos eran los que podíamos cortar.

El día 28 de octubre de 2020, funcionarios de la corporación Autónoma Regional Centro Norte realizaron visita de seguimiento al predio, nosotros les mostramos la madera que aprovechamos y dijeron que los que cortamos no eran los árboles sobre lo que teníamos autorización.

El día 30 de octubre de 2020 se inició procedimiento sancionatorio contra mí por el aprovechamiento de tres árboles de las especies Yolombo (02) y Zapotillo (3), el día 05 de noviembre 2020 recibí la citación para notificarme personalmente y mis padres mediante poder autorizado por mí, acudieron en horas de la tarde a la Corporación para notificarse.

Hoy, 17 de diciembre 2020, acudimos a la Corporación para solicitar información sobre cómo proceder o que hacer para poder utilizar las trozas de madera y el excedente de árboles que nos autorizaron, ya que no es nuestra culpa que haya habido confusión con respecto a los árboles que nos dieron permiso de aprovechar, nosotros no sabemos nada sobre especies de árboles y dependemos de lo que digan los funcionarios, lo que hicimos fue seguir los lineamientos dados.

Estamos atentos, a su respuesta para poder continuar con el aprovechamiento sobre el cual tenemos autorización, ya que la madera se está deteriorando conforme pasa el tiempo.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:08 A.M."

Que por todo lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dispuso, mediante Auto de Trámite "por el cual se ordena la práctica de una prueba"

"ARTICULO PRIMERO: CITAR, para que rinda declaración juramentada funcionario JORGE ENRIQUE HINESTROZA CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71213001, quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO GRADO 9, código CVC No. 38195 para el próximo viernes 26 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con el fin de dar mayor claridad a la situación presentada frente al particular.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia a los funcionarios RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE del proceso GESTIÓN AMBIENTAL EN EL TERRITORIO y EDINSON DIOSA RAMÍREZ del proceso APOYO JURÍDICO de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al funcionario JORGE ENRIQUE HINESTROZA CUERO por el medio más expedito.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la práctica de la diligencia al señor JOSÉ VALENTÓN GONZÁLEZ ROJAS para que, si lo estima pertinente, asista a la práctica de la prueba de que trata el artículo primero del presente acto administrativo. [...]"

Que, tras procederse con las comunicaciones respectivas, en fecha 26 de febrero de 2021 se procedió a atender la diligencia ordenada mediante el Auto de Trámite anteriormente referida, con la presencia de todas las partes solicitadas en el decurso de la diligencia. Así las cosas y tras poner en conocimiento los generales de ley, contenido en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, se procedió a escuchar en declaración juramentada al funcionario JORGE ENRIQUE HINESTROZA CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71213001, quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO GRADO 9, código CVC No. 38195 con el fin de dar mayor claridad a la situación presentada frente al particular, toda vez que fue el funcionario en cargado de realizar la visita inicial para el otorgamiento del permiso de que trata la Resolución 0730 No. 0732-000500 del 15/05/2020; para lo cual manifestó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“[...]

CONTESTADO: Me llamo y me identifico como quedó antes escrito de 42 años de edad, natural de TULUÁ (V), ciudadano colombiano, de estado civil: UNIÓN LIBRE, de profesión TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO GRADO 9, código CVC No. 38195 nombrado en propiedad desde octubre de 2018 en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted tiene conocimiento de un permiso de aprovechamiento forestal doméstico otorgado al señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS en el predio LA VICTORIA, vereda la Esmeralda, corregimiento de Ceilán.

INTERROGADO: Si tengo conocimiento.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho qué función desempeñó usted en el trámite administrativo de otorgamiento del permiso.

INTERROGADO: Mi función fue realizar la visita ocular al predio en mención, la cual la realicé en compañía de los solicitantes del permiso, los señores JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS y JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ MONTOYA en donde observé los árboles motivo de la solicitud, verifiqué su estado y demás situaciones ambientales que pudieran ser adversas a la tala o al aprovechamiento de estos.

PREGUNTADO: ¿Conoce usted el informe de fecha 28 de octubre de 2020 suscrito por los funcionarios de la CVC JAIRO CORRALES GÓMEZ, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ PÉREZ, y MARIO MARTÍNEZ VILLEGAS con relación a la tala de tres árboles, dos de la especie YOLOMBÓ y uno de la especie ZAPOTILLO, los cuales presuntamente se talaron sin contar con permiso de la CVC dentro del predio LA VICTORIA, VEREDA LA ESMERALDA, ¿CORREGIMIENTO DE CEILÁN -MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE?

CONTESTADO: Sí, tengo conocimiento.

PREGUNTADO: De acuerdo con su respuesta anterior, sírvase manifestar al despacho si estos tres árboles corresponden a los árboles autorizados en el permiso doméstico otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000500 del 15 de mayo de 2020.

CONTESTADO: Sí, esos árboles si fueron los que yo evidencié en el momento de la visita para el otorgamiento del permiso.

PREGUNTADO: De acuerdo con la respuesta anterior, sírvase aclarar a este despacho porqué razón en la resolución 0730 No. 0732-000500 del 15 de mayo de 2020 se describen unos árboles totalmente diferentes y características diferentes a los tres árboles que se talaron y que fueron caracterizados en el informe de fecha 28 de octubre de 2020 por parte de los funcionarios de la CVC JAIRO CORRALES GÓMEZ, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ PÉREZ, y MARIO MARTÍNEZ VILLEGAS

CONTESTADO: Pudo haber sido que se creara una confusión con relación al nombre común de los árboles, ya que en cada región o localidad se le llaman de acuerdo a sus costumbres y conocimientos. Desde mi perspectiva y según lo manifestado por los solicitantes, los árboles se llamaban Zapotillo y Laurel y con base en eso fue que se realizaron las mediciones de acuerdo a la cinta métrica que portaba en el momento.

PREGUNTADO: Siendo así lo anterior, entonces el volumen total otorgado en la Resolución del permiso doméstico debería ser superior, puesto que en la tabla de la información morfológica y dasométrica de los árboles no se colocó el volumen de dos árboles. Sírvase aclarar esta inconsistencia.

CONTESTADO: Cuando se realiza la medición dasométrica de los árboles, esta se traslada a un archivo Excel el cual contiene unas formulas aritméticas preinstaladas y esta arroja un dato estimado del volumen, según lo evidenciado o lo observado en esa tabla, hubo un error involuntario y las fórmulas prediseñadas en estas dos casillas se dañaron y al copiarlas al Word no me percaté de esa falla y eso pudo haber sido lo que alteró el resultado exacto.

PREGUNTADO: De acuerdo con todo lo contestado por usted, este despacho requiere una respuesta concluyente respecto al actuar del permisionario, puesto que se inició un proceso sancionatorio el cual se encuentra en la etapa de investigación y se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requiere certeza sobre la presunta infracción cometida. En tal sentido, sírvase manifestar si de acuerdo con su criterio técnico el aprovechamiento de los árboles cuestionados se encuentran amparados con el permiso otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000500 del 15 de mayo de 2020.

CONTESTADO: *Considero que la actuación relacionada con el aprovechamiento domestico del señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS cumple con el acto administrativo que se le otorgó, toda vez que los tres árboles que el señor JOSÉ VALENTÍN aprovechó se encuentran dentro del inventario que yo evidencié en la visita ocular los cuales eran seis árboles en su totalidad.*

PREGUNTADO: *Señor JORGE ENRIQUE HINESTROZA, ¿tiene algo más que agregar a la presente diligencia?*

CONTESTADO: *No tengo nada más que agregar.*

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:10 A.M.

[...]

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”²⁴

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. [...]”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”²⁵

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.²⁶

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

²⁴ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²⁵ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²⁶ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]²⁷

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que el numeral 3° Y 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en materia de cesación del procesamiento sancionatorio determina:

“Artículo. 9. (...) Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

[...]

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor

4° Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”²⁸

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”²⁹

Así mismo y con el fin de verificar los hechos, esta autoridad ambiental adelantó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 las pruebas necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que respecto de la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 determina:

*“ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos**, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.” (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

²⁷ Artículo 29°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

²⁸ Artículo 18°. Ibíd.

²⁹ Artículo 20°. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

III. DEL CASO CONCRETO.

Que de acuerdo con el devenir con la investigación administrativa sancionatoria ambiental que se adelanta mediante Auto de Trámite de fecha 30/10/2020 en contra del señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445, por un presunto aprovechamiento forestal sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, este despacho adelantó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 las diligencias necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.

Así las cosas, se evidencia a plenitud en el expediente 0732-039-002-034-2020 que en fecha 17 de diciembre de 2020 se escuchó en declaración libre y espontánea recepcionada al investigado, quien manifestó tal como se transcribió en la parte primera del presente acto administrativo de "HECHOS", que solicitó autorización para un aprovechamiento forestal doméstico para reparaciones locativas que se realizarán en la vivienda del predio; para lo cual, se dispuso la visita respectiva por parte de un técnico operativo adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, visita que fue realizada el día 5 de marzo de 2020 por parte del funcionario JORGE ENRIQUE HINESTROZA CUERO, quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO GRADO 9, código CVC No. 38195.

Al respecto y, tras proceder con la diligencia consistente en práctica de pruebas de que trata el Auto de Trámite de fecha 17/2/2021 – anteriormente referenciado y contenido dentro del expediente 0732-039-002-034-2020- donde se dispuso escuchar en declaración juramentada al funcionario encargado de la visita, tal como figura transcrita en la parte considerativa del presente proveído, se manifestó que el funcionario en comento procedió a realizar la visita al predio, donde observó los árboles motivo de la solicitud y verificó su estado y demás situaciones ambientales adversas a la tala o aprovechamiento. Adicionalmente manifestó que los tres árboles objeto de la visita realizada en fecha 28/10/2020, por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte al predio y motivo por el cual se adelanta la presente investigación por un presunto aprovechamiento sin contar con los permisos de la autoridad ambiental competente, fueron los que él evidenció al momento de la visita y argumenta que la confusión en el nombre de los árboles se debió en relación al nombre común por cuanto aduce que "en cada región o localidad se le llama de acuerdo a sus costumbres y conocimientos" y que desde su perspectiva los árboles se llamaban "Zapotillo y Laurel" y que con base en ello fue que realizó las mediciones dasométrica.

De igual forma el contestado manifestó en el decurso de la diligencia que respecto al metraje cúbico concedido conforme a la medición dasométrica de los árboles, esta se traslada a un archivo Excel el cual se encuentra con formulas aritméticas prediseñadas y este archivo arroja un dato estimado de volumen métrico cúbico; a lo cual indicó también que se generó un error involuntario y las fórmulas prediseñadas "se dañaron y al copiarlas al Word" no se percató de esa falla y eso fue lo que, a la luz del funcionario, alteró los volúmenes exactos.

Por ello se procedió a preguntar al funcionario, por parte del equipo comisionado para la práctica de la diligencia, que si de acuerdo con su criterio técnico el aprovechamiento de los árboles materia de la investigación se encuentran amparados con el permiso otorgado mediante la Resolución 0730 No. 0732-000500 del 15 de mayo de 2020, para lo cual el funcionario manifestó que "la actuación relacionada con el aprovechamiento doméstico del señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS cumple con el acto administrativo que se le otorgó, toda vez que los tres árboles que el señor JOSÉ VALENTÍN aprovechó se encuentran dentro del inventario que" evidenció "en la visita ocular los cuales eran seis árboles en su totalidad"

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1333 de 2009, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993. Por ello, al proceder con la revisión de los principios legales que rigen la actuación administrativa, nos remitimos al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 la cual señala que:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Al respecto, es necesario precisar que el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 determina, respecto del principio de la Buena fe que:

“4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Por tal motivo, se puede inferir razonablemente que la conducta realizada por el señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 en el Predio La Victoria, Vereda La Esmeralda, Municipio Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, COORDENADAS GEOGRÁFICAS: LATITUD NORTE: 4°6'41.10", LONGITUD OESTE: 76°03'61.60" está enmarcada dentro del numeral 3° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, la cual determina: *“Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor”*, por cuanto el actuar de su conducta obedeció al permiso otorgado inicialmente, conforme a la visita realizada por parte del funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC, funcionario que manifestó un error en el objeto por cuanto se argumentó, a criterio de su experticia técnica, que en cada región y/o localidad a las especies arbóreas se les llama de acuerdo a sus costumbres y conocimientos y que el aprovechamiento de la flora maderable materia de esta investigación debía estar amparada por el acto administrativo en precedencia.

Así las cosas, dando también aplicación a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 9°, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra fundamento legal para proceder con la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 dentro del expediente No. 0732-039-002-034-2020, ello por cuanto a la fecha no se ha procedido con la formulación de cargos y existen méritos suficientes para ello.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.279.445 dentro del expediente No. 0732-039-002-034-2020, mediante Auto de Trámite *“por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental”* de fecha 30 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ VALENTÍN GONZÁLEZ ROJAS al correo electrónico debidamente autorizado para ello mediante radicado CVC No. 133052021 del 16/02/2021: josevalentingonzalezrojas@gmail.com, en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 0100 No 0100-0325 de 2020 proferida por la Dirección General de la CVC y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2820 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, inciso final, de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá presentarse por escrito ante la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0732-039-002-034-2020, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, EL

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo –
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramírez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte
Adm. Amb. María Fernanda Mercado Ramos, Profesional Especializado –
Coordinadora UGC Bugalagrande DAR Centro Norte
Archívese en: 0732-039-002-034-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, la Subgerente Técnica Operativa del prestador del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Tuluá, - Centroaguas S.A. E.S.P. presentó escrito con radicado CVC No. 371172021 donde dan cuenta de un presunto incumplimiento, por parte del suscriptor CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., en lo relacionado con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015; en particular lo referido en los siguientes puntos y vigencias: (véase folio 1 a 3 del expediente).

Vigencia	Punto de Vertimiento	Parámetro que Incumple	Concentración del parámetro en mg/L	Límite máximo permisible según resolución 0631 de 2015
2017	Efluente Hospitalización	Demanda química de oxígeno (DQO)	356.15	300
2019 Enero	Efluente Hospitalización	Demanda química de oxígeno (DQO)	547	300
		Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	435	225
		Sólidos suspendidos totales (SST)	164	75
		Grasas y aceites	18.6	15
2019 Noviembre	Efluente Punto 1. Vertimiento de Clínica	Demanda química de oxígeno (DQO)	518.55	300
		Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	253.1	225
2020	Efluente de apoyo diagnósticos	Demanda química de oxígeno (DQO)	513.7	300

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	(laboratorios)		

Que de acuerdo con lo anterior, en fecha 14 de junio de 2021, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC emitieron concepto técnico sobre apertura de proceso sancionatorio para la Clínica San Francisco, el cual se transcribe a continuación:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Elaboración concepto técnico sobre solicitud apertura proceso sancionatorio para la Clínica San Francisco suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, reportado por el operador del servicio CentroAguas S.A ESP, por incumplimiento reiterativo de alguno de los parámetros previstos en la norma de vertimientos líquidos, relacionados mediante comunicación con ARQ 371172021, cuenca Tuluá – Morales, municipio Tuluá.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá Morales.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0731-037-029-2007; radicado ARQ No. 371172021.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Suscriptor servicio alcantarillado	Dirección del domicilio	Situación de incumplimiento reiterativo
Clínica San Francisco	Calle 26 No. 34 - 60	Existe incumplimiento en el parámetro de Demanda Química de Oxígeno – DQO para el punto No. 2 - Apoyo Diagnóstico (Laboratorios), lo cual afecta la operación del servicio de alcantarillado a cargo de CentroAguas S.A ESP. (Arts. 14 y 16, Resolución 631 de 2015)

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico sobre solicitud apertura proceso sancionatorio para la Clínica San Francisco, suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, reportada por el operador del servicio CentroAguas S.A ESP, por incumplimiento reiterativo de algunos de los parámetros previstos en la norma de vertimientos líquidos, relacionados mediante comunicación con ARQ 371172021, cuenca Tuluá - Morales, municipio Tuluá.

7. LOCALIZACIÓN:

Suscriptor servicio alcantarillado	Dirección del domicilio
Clínica San Francisco	Calle 26 No. 34 - 60

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante comunicación No. GAM-128-21 con radicado CVC No. 371172021, la empresa CentroAguas S.A ESP, entregó reporte del suscriptor del servicio de alcantarillado Clínica San Francisco, que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente en el parámetro DQO en conformidad con la Resolución 631 de 2015.

Con base en esta información, se elabora respuesta a la empresa CentroAguas S.A ESP, sobre las acciones a desarrollar al respecto dentro de la órbita de la competencia de la Corporación.

Se envía memorando al equipo de apoyo jurídico del proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Norte, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de los procedimientos Corporativos.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto compilatorio 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 del MADS.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La empresa CentroAguas S.A ESP, identificada con el NIT No. 821.002.115-6, a través de la Subgerente Técnica Operativa, Ingeniera Maria Fernanda Marín Buitrago, envía a la CVC mediante comunicación No. GAM-128-21 con radicado CVC No. 371172021, el reporte del suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, Clínica San Francisco con incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos, en las anualidades 2017, 2019 y 2020 en distintos puntos de vertimiento, para los parámetros DQO, DBO₅, SST, Grasas y Aceites, en los efluentes de Hospitalización, Clínica y Apoyo Diagnóstico (laboratorios), respectivamente, acudiendo al artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, se presentó para este suscriptor los registros de incumplimiento de acuerdo con datos en condiciones de modo, tiempo y lugar, como se indica a continuación:

Vigencia	Punto de Vertimiento	Parámetro que Incumple	Concentración del parámetro en mg/L	Límite máximo permisible según resolución 0631 de 2015
2017	Efluente Hospitalización	Demanda química de oxígeno (DQO)	356.15	300
2019 Enero	Efluente Hospitalización	Demanda química de oxígeno (DQO)	547	300
		Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	435	225
		Sólidos suspendidos totales (SST)	164	75
		Grasas y aceites	18.6	15
2019 Noviembre	Efluente Vertimiento de Clínica	Demanda química de oxígeno (DQO)	518.55	300
		Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	253.1	225
2020	Efluente de apoyo diagnósticos (laboratorios)	Demanda química de oxígeno (DQO)	513.7	300

11. CONCLUSIONES:

Con respecto al seguimiento y actuaciones realizadas por el usuario CentroAguas S.A ESP, se remite la información sobre el estado de incumplimiento de la Clínica San Francisco suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, con respecto a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos, Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015.

Razones por las cuales se denuncia incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, artículos 2.2.3.3.4.13 y 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 para el usuario referido, por incumplimiento de los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, en materia de vertimientos líquidos, para las anualidades 2017, 2019 y 2020 en distintos puntos de vertimiento, relacionado con los parámetros DQO, DBO₅, SST, Grasas y Aceites, en los efluentes de Hospitalización, Clínica y Apoyo Diagnóstico (laboratorios), respectivamente.

En este orden de ideas, se debería iniciar investigación sancionatoria por el presunto incumplimiento de los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, donde se sobrepasa el valor límite máximo permisible en las referidas anualidades, puntos de vertimiento y parámetros

12. OBLIGACIONES:

Sin obligaciones.

[...]"

Que en fecha 21 de mayo de 2021, mediante Memorando 0731-371172021, la coordinadora de la UGC Tuluá – Morales remitió la información al profesional de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Norte para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la Clínica San Francisco.

Que el trámite fue asignado al ARQ Sancionatorio mediante el radicado No. 423622021, en fecha 18/06/2021.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán (...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)*³⁰ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”.³¹

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el *“Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”*, entre otras, por *“(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”*³²;

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*³³

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*³⁴

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*³⁵

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.³⁶

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibídem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.³⁷ (negrita y subrayado fuera de texto original).

³⁰ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

³¹ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

³² Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³³ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³⁴ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

³⁵ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³⁶ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³⁷ Artículo 5º Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”³⁸

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”³⁹

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”⁴⁰

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

³⁸ Artículo 18°. Ibíd.

³⁹ Artículo 20°. Ibíd.

⁴⁰ Artículo 22°. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Por su parte, el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio determinó:

"ARTÍCULO 2.3.1.3.3.1.41. Cumplimiento de normas ambientales. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus usuarios o suscriptores, deberán cumplir las normas ambientales vigentes."

Que los artículos 1, 14 y 16 de la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.", establecen:

"ARTÍCULO 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

[...]

PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo." (subrayado fuera de texto original)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARNd) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARNd) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

[...]

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte."

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARNd) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARNd) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

[...]"

DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo al devenir del presente acto administrativo, se evidenció que el prestador del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Tuluá, CENTROAGUAS S.A. E.S.P. remitió oficio con radicación CVC No. 371172021, donde da cuenta de un presunto incumplimiento presentado por el suscriptor CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., identificada con NIT No. 800191916-1, ubicada en la Calle 26 No. 34-60 del municipio de Tuluá (V), en su condición de usuario del servicio de alcantarillado, con matrícula No. 28272 y representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO FERNÁNDEZ LLANOS, en los parámetros que se detallan a continuación, conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme a las caracterizaciones presentadas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TABLA.

Vigencia	Punto de Vertimiento	Parámetro que Incumple	Concentración del parámetro en mg/L	Límite máximo permisible según resolución 0631 de 2015
2017	Efluente Hospitalización	Demanda química de oxígeno (DQO)	356.15	300
2019 Enero	Efluente Hospitalización	Demanda química de oxígeno (DQO)	547	300
		Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	435	225
		Sólidos suspendidos totales (SST)	164	75
		Grasas y aceites	18.6	15
2019 Noviembre	Efluente Punto 1. Vertimiento de Clínica	Demanda química de oxígeno (DQO)	518.55	300
		Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	253.1	225
2020	Efluente de apoyo diagnósticos (laboratorios)	Demanda química de oxígeno (DQO)	513.7	300

Que teniendo en cuenta lo anterior, se observa un presunto incumplimiento en los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 por parte del suscriptor CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.

Que en consecuencia de lo anterior, se debe dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., identificada con NIT No. 800191916-1, en su condición de usuario del servicio de alcantarillado en la jurisdicción del Municipio de Tuluá- matrícula No. 28272, suscriptor de la empresa de Acueducto y Alcantarillado CENTROAGUAS S.A. E.S.P, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por un presunto incumplimiento en los parámetros máximos permisibles establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme a las caracterizaciones presentadas por el usuario CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. a CENTROAGUAS S.A. E.S.P. para las anualidades 2017, 2019 y 2020 en la Calle 26 No. 34-60 del municipio de Tuluá.

De otra parte, el artículo 38 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” dispone lo siguiente:

“Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. *Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
2. *[...]*

Que teniendo en cuenta lo anterior y como la presente investigación administrativa sancionatoria se inició por solicitud del prestador del servicio del alcantarillado CENTROAGUAS S.A. –ESP-, se tendrá a como tercero interviniente en esta actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a la persona jurídica CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., identificada con NIT No. 800191916-1, representada legalmente por el señor HUGO FERNANDO FERNÁNDEZ con el fin

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como tercero interviniente dentro de la presente investigación administrativa a la persona jurídica CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 821002115 – 6, representada legalmente por la señora ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ.

Igualmente se tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la persona jurídica CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A y a la representante legal de la persona jurídica CENTROAGUAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró:  Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó:  Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Claudia Martínez Herrera -Profesional Especializado 
Coordinadora UGC Tuluá – Morales.

Archívese en: 0731-039-008-023-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, la Subgerente Técnica Operativa del prestador del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Tuluá, - Centroaguas S.A. E.S.P. presentó escrito con radicado CVC No. 371012021 donde dan cuenta de un presunto incumplimiento, por parte del suscriptor ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., en lo relacionado con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015; en particular lo referido en los siguientes puntos y vigencias: (véase folio 1 a 4 del expediente).

Vigencia	Punto de Vertimiento	Parámetro que Incumple	Concentración del parámetro en mg/L	Límite máximo permisible según resolución 0631 de 2015
2020	Efluente Final Endosalud de Occidente S.A.	Demanda química de oxígeno (DQO)	403,76	300
		Sólidos Suspendidos Totales (SST)	136	75

Que de acuerdo con lo anterior, en fecha 13 de mayo de 2021, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC emitieron concepto técnico sobre apertura de proceso sancionatorio para ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A, el cual se transcribe a continuación:

"CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Elaboración concepto técnico sobre solicitud apertura proceso sancionatorio para ENDOSALUD de Occidente S.A suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, reportado por el operador del servicio CentroAguas S.A ESP, por incumplimiento reiterativo de alguno de los parámetros previstos en la norma de vertimientos líquidos, relacionados mediante comunicación con ARQ 371012021, cuenca Tuluá – Morales, municipio Tuluá.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá Morales.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0731-037-029-2007; radicado ARQ No. 371012021.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Suscriptor servicio alcantarillado	Dirección del domicilio	Situación de incumplimiento reiterativo
ENDOSALUD de Occidente S.A	Carrera 33 No. 26 - 36	No ha enviado respuesta a CentroAguas S.A ESP, con respecto a la adopción de medidas correctivas inmediatas solicitadas (plan de trabajo para ajustar incumplimiento parámetros DQO y SST, Arts. 14 y 16, Resolución 631 de 2015)

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico sobre solicitud apertura proceso sancionatorio para ENDOSALUD de Occidente S.A suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, reportada por el operador del servicio CentroAguas S.A ESP, por incumplimiento reiterativo de alguno de los parámetros previstos en la norma de vertimientos líquidos, relacionados mediante comunicación con ARQ 371012021, cuenca Tuluá, municipio Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

Suscriptor servicio alcantarillado	Dirección del domicilio
ENDOSALUD de Occidente S.A	Carrera 33 No. 26 - 36

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante comunicación No. GAM-127-21 con radicado CVC 371012021, la empresa CentroAguas S.A ESP, entregó reporte del suscriptor del servicio de alcantarillado ENDOSALUD de Occidente S.A, que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente en los parámetros DQO y SST de conformidad con la Resolución 631 de 2015.

Con base en esta información, se elabora respuesta a la empresa CentroAguas S.A ESP, sobre las acciones a desarrollar al respecto dentro de la órbita de la competencia de la Corporación.

Se envía memorando al equipo de apoyo jurídico del proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Norte, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de los procedimientos Corporativos.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto compilatorio 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 del MADS.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La empresa CentroAguas S.A ESP, identificada con el NIT No. 821.002.115-6, a través de la Subgerente Técnica Operativa, Ingeniera Maria Fernanda Marín Buitrago, envía a la CVC mediante comunicación No. GAM-127-21 con radicado CVC No. 371012021; el reporte del suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, ENDOSALUD de Occidente S.A con incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos parámetros DQO y SST en el efluente, acudiendo al artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, se presentó para este suscriptor los registros de incumplimiento como se indica en el contenido de la referida comunicación.

11. CONCLUSIONES:

Con respecto al seguimiento y actuaciones realizadas por el usuario CentroAguas S.A ESP, se remite la información sobre el estado de incumplimiento de ENDOSALUD de Occidente S.A suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, con respecto a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos, Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015.

Razones por las cuales se denuncia incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, artículos 2.2.3.3.4.13 y 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 para el usuario referido, por incumplimiento de los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, sobre el no cumplimiento del valor límite máximo permisible en los parámetros DQO y SST en el efluente, tal como se detalla a continuación:

Vigencia	Punto de Vertimiento	Parámetro que Incumple	Concentración del parámetro en mg/L	Límite máximo permisible según resolución 0631 de 2015
2020	Efluente Final Endosalud de Occidente S.A.	Demanda química de oxígeno (DQO)	403,76	300
		Sólidos Suspendedos Totales (SST)	136	75

En este orden de ideas, se recomienda dentro del análisis jurídico determinar, si existen las motivaciones, hechos y datos suficientes, para la apertura del proceso sancionatorio, correspondiente al referido suscriptor del servicio de alcantarillado del municipio de Tuluá, en situación de incumplimiento de algunos de los parámetros de la normatividad ambiental vigente de vertimientos líquidos.

12. OBLIGACIONES:

Sin obligaciones.

[...]"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de mayo de 2021, mediante Memorando 0731-371012021, la coordinadora de la UGC Tuluá – Morales remitió la información al profesional de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Norte para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

Que el trámite fue asignado al ARQ Sancionatorio mediante el radicado No. 431802021, en fecha 18/06/2021.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán (...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)*⁴¹ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*⁴²

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el *“Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”*, entre otras, por *“(...) las corporaciones autónomas regionales (...)*⁴³;

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*⁴⁴

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*⁴⁵

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*⁴⁶

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁴⁷

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibídem, determina que:

⁴¹ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁴² Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁴³ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

⁴⁴ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁴⁵ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

⁴⁶ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁴⁷ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.⁴⁸ (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*⁴⁹

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*⁵⁰

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*⁵¹

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, **están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.**

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado

⁴⁸ Artículo 5º Ibíd.

⁴⁹ Artículo 18º. Ibíd.

⁵⁰ Artículo 20º. Ibíd.

⁵¹ Artículo 22º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Por su parte, el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio determinó:

"ARTÍCULO 2.3.1.3.3.1.41. Cumplimiento de normas ambientales. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus usuarios o suscriptores, deberán cumplir las normas ambientales vigentes."

Que los artículos 1, 14 y 16 de la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.", establecen:

"ARTÍCULO 16. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

[...]

PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo." (subrayado fuera de texto original)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

[...]

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte."

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

[...]"

DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo al devenir del presente acto administrativo, se evidenció que el prestador del Servicio de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Tuluá, CENTROAGUAS S.A. E.S.P. remitió oficio con radicación CVC No. 371012021, donde da

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuenta de un presunto incumplimiento presentado por el suscriptor ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 900248093 – 5, ubicada en la carrera 33 No. 26-36 del municipio de Tuluá (V), en su condición de usuario del servicio de alcantarillado, con matrícula No. 28272 y representada legalmente por la señora ANGELICA MARÍA GARCÍA CARACAS, en los parámetros que se detallan a continuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y a las caracterizaciones presentadas:

TABLA.

Vigencia	Punto de Vertimiento	Parámetro que Incumple	Concentración del parámetro en mg/L	Límite máximo permisible según resolución 0631 de 2015
2020	Efluente Final Endosalud de Occidente S.A.	Demanda química de oxígeno (DQO)	403,76	300
		Sólidos Suspendidos Totales (SST)	136	75

Que teniendo en cuenta lo anterior, se observa un presunto incumplimiento en los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 por parte del suscriptor ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., en el establecimiento ubicado en la carrera 33 No. 26-36 del municipio de Tuluá (V).

Que en consecuencia, se debe dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 900248093 – 5, en su condición de usuario del servicio de alcantarillado en la jurisdicción del Municipio de Tuluá- matrícula No. 28272, suscriptor de la empresa de Acueducto y Alcantarillado CENTROAGUAS S.A. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por un presunto incumplimiento en los parámetros máximos permisibles establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme a las caracterizaciones presentadas por el usuario ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. a CENTROAGUAS S.A. E.S.P. para la anualidad 2020 en carrera 33 No. 26-36 del municipio de Tuluá (V).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual dispone:

“Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

3. *Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. [...]*”

Se tendrá a como tercero interviniente en esta actuación administrativa al prestador del servicio del alcantarillado, CENTROAGUAS S.A. –ESP-, toda vez que la presente investigación administrativa sancionatoria se inició por solicitud del prestador del servicio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a la persona jurídica ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 900248093 – 5., representada legalmente por la señora ANGELICA MARÍA GARCÍA CARACAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como tercero interviniente dentro de la presente investigación administrativa a la persona jurídica CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 821002115 – 6, representada legalmente por la señora ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ.

Igualmente, se tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la persona jurídica ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. y a la representante legal de la persona jurídica CENTROAGUAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Claudia Martínez Herrera -Profesional Especializado
Coordinadora UGC Tuluá – Morales.

Archívese en: 0731-039-008-024-2021

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000999 DE 2021

(23 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION 0730 No. 0733-000731 DE ABRIL 20 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor CARVILIO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.355 expedida en El Doncello, obrando en representación del señor Luis Ignacio Rojas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.629.158, y domicilio en el predio El Paraíso, vereda Paila Arriba, teléfono 3218036482, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 563212020 presentado en fecha 8 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 384-102027, ubicado en la vereda Paila Arriba, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, Autorizó al señor CARVILIO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.355 expedida en El Doncello (Caquetá), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, llevara a cabo un Aprovechamiento Forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 384-102027, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021, fue notificada personalmente al señor CARVILIO DIAZ, el día 31 de mayo de 2021.

Que en los artículos primero y segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021, quedó establecido lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor CARVILIO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.355 expedida en El Doncello (Caquetá), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 384-102027, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 29% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 19.7 hectáreas, localizada en las coordenadas geográficas 04° 12' 38.9000" de Latitud Norte y 76° 6' 20.8000" de Longitud Oeste, a una altitud de 1081 m.s.n.m.

(...)

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARVILIO DIAZ, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.114.750,00) MCTE, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el señor CARVILIO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.668.355 expedida en El Doncello (Caquetá), no ha realizado la cancelación de la tasa de aprovechamiento forestal fijada en el artículo segundo de la resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021”, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, establece:

“ARTICULO PRIMERO: Revocar para modificar el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020 y el artículo quinto de la Resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0110-0484 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020: fijar la tarifa para el aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, y Bambú, exceptuando los aprovechamientos domésticos así:

CLASE APROVECHA,MIENTO	TIPO I	TIPO II
Tasa	\$ 3.600	\$ 1.900

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0110-0052 DEL 3 DE FEBRERO DE 2021: fijar la tarifa para el aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, y Bambú, exceptuando los aprovechamientos domésticos así:

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
Tasa	\$ 3.600	\$ 1.900

PARÁGRAFO: los usuarios que pagaron con la tarifa del acto administrativo que se modifica mediante la presente resolución, pueden solicitar a la Dirección Financiera de la Corporación la devolución del dinero pagado en exceso”.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021”, fue modificada por la resolución 0100 No. 0100-0314 del 15 de junio de 2021, “Por medio de la cual se corrigen un error formal en la resolución 0100-0239-2021 del 07 de mayo de 2021”.

Que en la parte considerativa de la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021, la Dirección General de la CVC, argumentó que por error involuntario se incrementó del valor de la tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú para el 2021, por encima de lo establecido en el IPC de año 2020 lo que obliga a la CVC a modificar estos valores.

Que una vez revisada la información contenida en el Expediente No. 0733-004-002-108-2020, este despacho encuentra que se liquidó la tasa de aprovechamiento forestal con la tarifa correspondiente a la establecida en el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021. En la cual se fijaba el valor de la tasa de aprovechamiento de guadua, cañabrava y bambú en \$2.500/m3, y no con la tarifa correspondiente a la clase de aprovechamiento para Guadua tipo II, contenida en la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 (\$1900/m3), a la cual corresponde la autorización otorgada mediante la Resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En consecuencia, revisada la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021, en el sentido de ajustar la tarifa correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal, aplicando la tarifa establecida para aprovechamiento de Guadua tipo II, contemplada en la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021 ” publicada en el boletín de actos administrativos de la entidad el 02 de junio de 2021 y la cual tiene efecto retroactivo.

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARVILIO DIAZ, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.367.210,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0730 No. 0733 – 000731 de abril 20 de 2021, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CARVILIO DIAZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los 23 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora (E.) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Archívese en: Expediente 0733-004-002-108-2020

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001003 DE 2021
(25 DE JUNIO 2021)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*), Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento (Decreto 3930 de 2010, art. 50).* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimientos deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó un permiso de vertimiento de residuos líquidos a la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 891.900.101-0, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas instalado en la Planta El Rumor (Bocatoma, casa de máquinas, viviendas 3 y 4), ubicada en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años.

Que la resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, fue notificada por medio de aviso a la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., el día 9 de marzo de 2016.

Que el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 891.900.101-0, y domicilio en la calle 29 No. 24-27, teléfono 2339000, correo electrónico notificacionesjudicialescetsa@celsia.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 728442020, presentado en fecha 17 de diciembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, para la Central Hidroeléctrica El Rumor, ubicada en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud renovación permiso de vertimientos.
2. Constancia de pago de la factura de venta No. 221401960 por valor de \$21.893,00 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.
3. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para captación Central Rumor.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para casas 3 y 4 Central Rumor.
6. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
7. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, para casa de máquinas Central Rumor.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 2 de octubre de 2020.
10. Formulario Único Tributario.
11. Copia cédula de ciudadanía del señor Julián Darío Cadavid Velásquez.
12. Memoria de cálculo planta de tratamiento de aguas residuales domesticas - PTARD viviendas 1 y 2.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos compañía de electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pequeña central hidroeléctrica Rumor.
14. Oficio de respuesta a solicitud de concepto de uso del suelo E-16623.
15. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-60124, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de diciembre de 2020.
16. C.D.

Que por auto de fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 891.900.101-0, y domicilio en la calle 29 No. 24-27, teléfono 2339000, correo electrónico notificacionesjudicialescetsa@celsia.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 728442020, presentado en fecha 17 de diciembre de 2020; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, para la Central Hidroeléctrica El Rumor, ubicada en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de marzo de 2021 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable continuar con el trámite de renovación del permiso de vertimientos

Que en fecha 25 de marzo de 2021, un Profesional Universitario y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La Pequeña Central Hidroeléctrica el Rumor administrada y operada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA S.A., se encuentra ubicada en el corregimiento Mateguadua, sector rural del municipio de Tuluá.

En la pequeña central hidroeléctrica hay construidos de Tres (3) sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas distribuidas de la siguiente manera:

Un sistema individual de saneamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la casa de máquinas, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 03' 4,03" latitud N; 76° 11' 0,49" longitud W.

Un sistema individual de saneamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la captación, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 01' 41,43" latitud N; 76° 10' 14,26" longitud W.

Un sistema individual de saneamiento para las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas 3 y 4, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 03' 3,12" latitud N; 76° 10' 57,99" longitud W.

Los diseños para los tres sistemas son iguales, están revestidos en concreto con tapas metálicas y cada uno consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro fitopedológico.

Los efluentes de los sistemas vierten al río Tuluá.

Foto 1

Foto 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 1 y 2. En la foto 1 se aprecia la unidad de saneamiento básico para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la captación de la PCH El Rumor. En la foto 2 se aprecia la unidad de saneamiento básico para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la casa de máquinas de la PCH El Rumor.

Foto 3



Fotos 3. En la foto 1 se aprecia la unidad de saneamiento básico para tratar las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas 3 y 4 de la PCH El Rumor. Al momento de la visita las viviendas estaban desocupadas.

La caracterización tanto de los sistemas de tratamiento como de las fuentes receptoras se realizó durante los días 20 y 21 de agosto de 2020. Los muestreos compuestos se efectuaron en una jornada de seis (6) horas, colectándose submuestras cada 15 minutos (fuente informe de caracterización de aguas residuales domésticas y fuentes receptoras Celsia Colombia S.A. E.S.P. - central hidroeléctrica el rumor agosto de 2020, laboratorio ChemiLab).

El laboratorio de la Sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S ChemiLab, se encuentra acreditado ante el IDEAM, Resolución No. 0288 del 19 de marzo de 2019.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 10. Resultados de laboratorio. Sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.

Parámetro	Unidad	ENTRADA PTARD CASA DE MÁQUINAS MD178504	SALIDA PTARD CASA DE MÁQUINAS MD178505	ENTRADA PTARD BOCATOMA MD178695	SALIDA PTARD BOCATOMA MD178696	ENTRADA PTARD VIVIENDAS 3 Y 4 MD178502	SALIDA PTARD VIVIENDAS 3 Y 4 MD178503	Res. 631 Art. 8 soluciones individuales
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	528	181	477	493	390	204	-
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	6570	4550	81800	5350	81800	2260	-
Coliformes Totales	NMP/100 mL	16790	11910	147000	13540	980400	8010	-
DBOs (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /L	44,9	7,34	176	12,4	101	62,4	-
DGO	mg O ₂ /L	68,3	20,9	355	24,1	175	108	200
Dureza	mg CaCO ₃ /L	186	129	357	364	178	161	-
Fósforo total	mg P/L	2,90	1,72	1,72	1,05	2,01	1,13	-
Grasas y Aceites	mg/L	1,54	0,378	13,1	0,660	5,74	2,11	20
Hidrocarburos	mg/L	0,698	<0,2	5,20	<0,2	4,11	1,17	-
Nitratos (Aguas Residuales alta MO)	mg NO ₃ /L	3,15	<1,00	5,63	1,76	3,17	1,37	-
Nitritos	mg NO ₂ /L	<0,0200	<0,0200	<0,0200	<0,0200	<0,0200	<0,0200	-
NITROGENO TOTAL	mg N/L	48,8	16,0	30,7	8,88	15,4	7,66	-
Nitrógeno total Kjeldahl	mg N/L	48,1	15,8	29,4	8,48	14,7	7,35	-
Ortofosfatos (mg PO ₄ /L)	mg PO ₄ /L	8,87	4,64	4,80	3,12	2,40	3,10	-
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	10,00	<10,0	58,0	17,0	42,0	<10,0	100
Surfactantes: Aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	0,951	<0,5	5,11	<0,5	11,0	1,07	-

Fuente: Chemilab S.A.S., 2020

Acorde a los resultados obtenidos y teniendo en cuenta establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para lo referente a soluciones individuales, los efluentes de los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en la captación, en la casa de máquinas y en las viviendas 3 y 4, no superan los límites máximos permisibles referenciados en la norma.

Teniendo en cuenta las características de los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se considera que dichos sistemas son de baja complejidad y el impacto sobre la fuente receptora y en general sobre el entorno es bajo.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación del expediente, realizada la visita técnica a la central hidroeléctrica El Rumor, el cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016 y revisados los resultados del último estudio de caracterización de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en los cuales se evidencia que no sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, se considera técnicamente viable renovar por un término de cinco (5) años el permiso de vertimientos.

12. OBLIGACIONES:

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Los efluentes de los sistemas para el Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, deberán cumplir con la legislación vigente para vertimientos, establecida en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	
Fósforo Total (P)	mg/L	
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	

- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en las labores de mantenimiento y su disposición final.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021, que obra en el expediente 0731-036-014-084-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos líquidos otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 891.900.101-0, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas instalado en la Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor, ubicada en el sector El Rumor, corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La renovación del permiso se expide por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con base en las características del vertimiento líquido proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, compuesto por las siguientes unidades:

- Sistema individual de saneamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la casa de máquinas, ubicado en las coordenadas geográficas 04° 03' 04.0300" de latitud Norte y 76° 11' 0.4900" de longitud Oeste.
- Sistema individual de saneamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la casa localizada en la bocatomá, ubicado en las coordenadas geográficas 04° 01' 41.4300" latitud Norte y 76° 10' 14.2600" de longitud Oeste.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Sistema individual de saneamiento para las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas 3 y 4, ubicado en las coordenadas geográficas 04° 03' 3.1200" de latitud Norte y 76° 10' 57,9900" de longitud Oeste.

ARTICULO SEGUNDO: TASA RETRIBUTIVA. La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTICULO CUARTO: La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Los efluentes de los sistemas para el Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, deberán cumplir con la legislación vigente para vertimientos, establecida en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento.
1. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., deberá presentar dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, la solicitud de renovación, antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 25 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales
Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-084-2015

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 - 000994 DE 2021

(23 DE JUNIO 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vbg-100"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Artículo 2. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.*

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. *Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua”.*

Que el señor Orlando cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), obrando en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321 Of. 602, teléfono 3148703564, correo electrónico agropecuariacopal@gmail.com, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 28282021, presentado en fecha 13 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en el predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
17. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
18. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 12 de enero de 2021.
19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
20. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-50812, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de enero de 2021.
21. Copia del concepto técnico No. 26145-P-145-2020, del Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, de fecha agosto 3 de 2020.
22. Prueba de bombeo
23. Columna litológica y diseño del pozo.
24. Análisis fisicoquímico y bacteriológico de las aguas del pozo
25. Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA – Agropecuaria El Copal S.A.S., predio Hacienda La Venta, Galicia, Bugalagrande, Valle del Cauca”

Que por auto de fecha 15 de febrero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Orlando cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), obrando en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321 Of. 602, teléfono 3148703564, correo electrónico agropecuariacopal@gmail.com, de la ciudad de Cali; tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para uso pecuario, en el predio La Venta, con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento Galicia, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio objeto de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. 89292027 CVCF8090, la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$218.004,00, el 18 de febrero de 2021.

Que en fecha 2 de marzo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 15 de marzo de 2021.

Que en fecha 2 de marzo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 16 de marzo de 2021.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de marzo de 2021 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente.

Que un Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, rindió el concepto técnico No. 26145-C-126-2021 de fecha mayo 27 de 2021, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

- Se realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2021, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, en la cual se obtuvo la siguiente información:
 - La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas tomadas de la visita con GPS:
 - Coordenada Norte: 955.614,35 Coordenada Este: 1.113.253,19
 - Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 - Cuenca hidrográfica: Río Paila.
 - El pozo fue construido por COLPOZOS en el año 2020, bajo el concepto CVC No. 26145-P-145-2020.
 - El pozo cuenta con una profundidad de 77,35 metros, construido en PVC RDE-21 en 8", con sello sanitario.
- Se acepta la prueba de bombeo realizada por COLPOZOS, los días 14,15 y 16 de octubre de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 77,35 m
Diámetro revestimiento	: 8" PVC
Nivel estático (NE)	: 8,50 m
Nivel de bombeo (NB)	: 49,61 m
Abatimiento (s)	: 41,11 m
Caudal (Q)	: 1,6 l/s
Transmisividad (T)	: 1,8 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	: 48 horas
Sistema de aforo	: piezómetro
Niveles medidos con	: sonda eléctrica

La prueba de bombeo tuvo una duración total de 48 horas con caudal de 25,3 GPM (1,6 l/s). El equipo de bombeo utilizado corresponde a una bomba sumergible, motor FRANKLIN ELECTRIC de 5 HP, lubricada por agua, con tubería de descarga en 3"x1-3/4". El primer filtro está localizado a los 44.0 m.

Se observó que entre 23 a 48 horas, se presenta la estabilización de los niveles de agua en el pozo con una variación de ± 1 m. Una vez terminado el periodo de bombeo, con una recuperación superior al 98%. Después de 7 horas de cesar el bombeo con un tiempo de bombeo de 2,5 horas aproximadamente, el nivel de agua alcanza el inicio de filtro, que está localizado a 44m. Con 12 horas de bombeo, se alcanza un nivel de 49,22m, dejando descubierto 5,22 de un total de 30 m. de filtro.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- La profundidad del pozo medida fue de 77,35 m, medido con sonda eléctrica
 - No se aforó el caudal del pozo, dado que no hay instalaciones.
 - El pozo no se encuentra en operación.
 - No tiene la bomba instalada.
 - El diámetro existente es de 8" en PVC
 - El tiempo de operación es de 10 horas al día y 7 días a la semana.
 - El nivel estático medido en el pozo fue de 7,76 m., con sonda eléctrica.
- Se aceptan los análisis de calidad del agua realizado por el laboratorio MICROAMBIENTAL INGENIERIA SAS., con fecha de muestreo 15 de febrero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,38
Temperatura	° C	25
Conductividad	µS/cm	735

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Salinidad	%	0,34
Turbiedad	UNT	<5
Sólidos Totales	mg/l	490
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	405
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	0,31
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /l	302
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	0
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	302
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	137,1
Dureza Calcica	mgCaCO ₃ /l	58,6
Dureza Magnésica	mgCaCO ₃ /l	44,2
Calcio	mg Ca/l	28,35
Magnesio	mg Mg/l	17
Cloruros	mg Cl/l	36,7
Sulfatos	mg SO ₄ ⁻² /l	34,7
Nitratos	mg N-NO ₃ ⁻ /l	<0,5
Fosfatos	mg PO ₄ ⁻³ /l	0,54
Nitrógeno Total	mg N-total/l	6,65
Potasio	mg K/l	1,43
Sodio	mg Na/l	108,2
Hierro Total	mg Fe/l	0,04
Manganeso	mg Mn/l	0,02
Color	UPC	<5
Coliformes Totales	NMP/100 ml	3
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	<2
Índice de Langelier	Unidades	-0,4
Balance Iónico	%	3,62

Se identifica que el índice de Langelier clasifica al agua como poco incrustante y corrosiva. El Balance Iónico de los resultados presentados está dentro de rango con un valor <10%.

De acuerdo a los rangos característicos de calidad de agua subterránea para el Valle del Cauca, se observa que los parámetros de cloruros, sulfatos, nitrógeno, sodio y conductividad, están por fuera de lo habitual. Lo anterior, debe tenerse en cuenta para las necesidades de calidad de la actividad desarrollada por el usuario.

- Dentro del expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018 y a la circular 0037 del 27 de junio de 2019, el PUEAA se presentó bajo el formato de contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, la provincia hidrogeológica y el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación. No se menciona nada referente a las características del pozo.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	Se presenta información relacionada al componente superficial presente en la zona del predio.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se presenta como fuente alterna las aguas lluvias. Se plantea la construcción de infraestructura para su gestión.
2.2	Línea base		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	Se indica que el uso es para riego de cultivo y ganadería. Se establece y se sustenta la necesidad total del establecimiento, pero no se identifica cuales son los usuarios directos de la oferta para el pozo o el porcentaje del total de la necesidad. Para el ganado se presenta una dotación de 80 l por unidad de ganado, para una cantidad de 900 cabezas. Se identifico que el establecimiento cuenta con concesión superficial y no se define si el pozo será para uso complementario continuo o contingente.
2.2.2	Consumo de agua	SI	Se presentan datos de consumos por el ganado e 80L/día/UGG (unidades de ganado) y el requerimiento para riego del cultivo de cítricos.
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	SI	No hay proyección de la demanda. Se asume que mantendrán en el tiempo la demanda actual, dado que no se presenta información.
2.2.3.2	Descripción del sistema	NO	Se registra toda la infraestructura para el uso del agua en el establecimiento. Se presenta la descripción del sistema de captación para la fuente superficial, mas no se registra la asociada al pozo, lo que no permite conocer como se relaciona al sistema de almacenamiento y distribución. No se presenta la descripción el sistema de distribución para el ganado y para las áreas de riego.
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	No se determina. Se presenta para la fuente superficial únicamente.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Solo se presenta entre el sistema de captación del agua superficial hasta la llegada al establecimiento, es decir, la conducción. No se realiza para los demás componentes en el almacenamiento, la distribución y estructuras de uso como el abrevadero.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra en el documento.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se registra en el documento.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	SI	15% de perdida asumida.
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No se registra en el documento.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra en el documento.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	No se determina el tiempo para la operación del pozo requerido o aplicado. Se registra que para el abrevadero se requiere un servicio de 24 horas día, con lo cual se sustenta la necesidad, pero no se asocia al sistema de bombeo. Para el uso de riego, se identifica la necesidad diaria acorde al área y factor de riego, mas no se asocia a sistema existente de bombeo.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea las actividades que de manera general para: Acciones en abrevaderos Acciones en el lavado Acciones en el sistema de riego por goteo
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Se define en relación
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	Se definieron 5 proyectos: 1. Identificación y medición de caudales 2. Reducción de perdidas. 3. tecnologías de bajo consumos. 4. Educación ambiental. 5. Protección de zonas especiales. Los proyectos 1 y 2, no están direccionados al uso e infraestructura del agua subterránea, por lo que se considera sean ajustados.
4.2	Metas e indicadores	NO	Dado la necesidad de ajuste de los proyectos 1 y 2, también se debe

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			<i>ajustar sus metas e indicadores.</i>
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	<i>Se presenta en el documento, pero se debe ajustar los relacionados al punto 1 y 2.</i>
4.4	Formatos	SI	<i>Se presenta en el documento para el proyecto de medición de volúmenes diario. Sin embargo, se recomienda ajustar los relacionados al punto 1 y 2.</i>

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA no cumple con el contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Se debe realizar un ajuste general del PUEAA atemperado a la fuente de agua subterránea, la actividad asociada al uso pecuario de ganado y tomando de base lo establecido en el artículo 2 del decreto 1257 de 2018 para los componentes tales como: Riesgos sobre la oferta hídrica, usuarios de la concesión, consumo de agua, descripción del sistema, método de medición del caudal, balance de agua, pérdidas, proyectos, metas e indicadores.
- En el análisis del balance de agua del sistema, se deben identificar los caudales y pérdidas asociados. El balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en el sistema desde el bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados, acorde a tiempo de operación del sistema.
- Definir el objetivo general del PUEAA con base en el diagnóstico realizado, los proyectos y metas propuestas.
- Para la definición de los usuarios, se debe considerar que ya el establecimiento cuenta con una fuente superficial concesionada que atiende las dos actividades. En este sentido, dado que la concesión se usará para el ganado, se debe establecer el número de animales a cubrir o si el pozo será para un uso complementario continuo o de contingencia y a que cantidad o porcentaje se relacionaría.
- Registrar el tiempo de operación el sistema, acorde a los tiempos de operación del sistema de bombeo y la infraestructura existente.
- Para el ajuste de los proyectos 1 y 2 del documento presentado, a la fuente subterránea, se debe tener en cuenta que se deben definir metas cuantificables para cada uno, así como los indicadores de seguimiento que permitan medir el avance a partir de lo proyectado; Estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.
- Se debe incluir en el documento, los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se recomienda tener en cuenta formatos para aquellos proyectos que requieren registro de avance, con el cual al final de cada periodo establecido, permita la fácil consolidación.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- **Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.**
- La vigencia para la implementación del programa deberá estar ajustado a los años de la concesión otorgada.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 15 de febrero de 2021 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vbg-100, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1,6 l/s (25,36GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de recuperación semanal : 84 horas

Volumen máximo de bombeo anual : 24.879 m³

Se consideró para el otorgamiento del caudal, el uso pecuario registrado en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, relacionado al mantenimiento de ganado.

La recuperación del pozo durante de 84 horas a la semana en total, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se autoriza para el uso PECUARIO, en predio denominado LA VENTA con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase	-	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Tipo de lubricación	Agua		Aceite		Otro	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			
Transformador						
Medidor	Marca		Serie	-		
	tipo		Modelo	-		

- El pozo cuenta con cerramiento y sin caseta.
- El agua extraída del pozo no recibe tratamiento previo a su uso.
- No se cuenta con sistema de almacenamiento.
- El pozo cuenta con sello sanitario.
- El pozo no cuenta con línea de aire.
- No se evidenció por medio de la visita, la existencia de alguna fuente potencialmente contaminante.
- El uso solicitado es agropecuario, para la alimentación de ganado.
- Se identificó en la visita que se realiza actividades agrícolas para el cultivo de limón.
- Se identificó un pozo séptico a 400 metros del pozo.
- En el predio no se generan vertimientos.
- El pozo no tiene sobrantes de agua.
- El pozo no se encontró en uso y no tiene instalaciones para el funcionamiento de la bomba.
- No fue posible identificar la información de la bomba.
- El tubo del pozo sobresale 0,36 m.
- El pozo no cuenta con medidor de agua captada.
- El predio cuenta con concesión superficial
- La visita fue acompañada por el señor Luis Enrique L. – Administrador, móvil: 3162259899, email: agropecuariocope@gmail.com.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS

- En un plazo de 3 meses se hace necesario realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución 1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o completo.
- Se requiere realizar la estructura de protección superficial del pozo, que evite el ingreso de cualquier sustancia u objeto contaminante. Se recomienda un plazo de 15 días a partir de la notificación de aprobación de la concesión.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Mantener en instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que se requiera que el medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- n. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- p. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- q. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

- Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
- Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha mayo 27 de 2021, que obra en el expediente 0733-010-001-021-2021, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vbg-100, localizado en las coordenadas planas: Norte: 955,614.35 y Este: 1.113,253.19, de la cuenca hidrográfica del Río La Paila, para el abastecimiento del predio La Venta, identificado con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero. El régimen de aprovechamiento del pozo Vbg-100, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1.6 l/s (25.36 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 24.879 m ³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo Segundo: El agua extraída del pozo Vbg-100 se utilizará solo para USO PECUARIO, relacionado con el mantenimiento de ganado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0 deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO: La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. La sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

REQUERIMIENTOS:

10. Realizar los ajustes al PUEAA de conformidad a la Resolución 1257 de 2018, con el contenido del PUEAA Normal o completo, en un plazo de 3 meses.
11. Realizar la estructura de protección superficial del pozo, que evite el ingreso de cualquier sustancia u objeto contaminante, en un plazo de 15 días a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
12. Instalar un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier derivación, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
13. Suministrar las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea.
14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
15. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Informar oportunamente las novedades en el medidor tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo Vtu-207, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, Q concesionado y régimen de operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la concesión.
17. Tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el predio y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Mantener instalado y funcionando en la tubería de descarga de la bomba, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- g. Suministrar las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios.
- i. Utilizar equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, que sean bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Conservar el área circundante al pozo para la actividad de captación de aguas subterráneas, la cual deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- k. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- l. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la presente concesión se deberá presentar, la siguiente documentación:

1. Ajustar el documento acorde a lo registrado en el presente concepto en un término máximo de 3 meses a partir del otorgamiento de la concesión.
2. Mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
3. Presentar anualmente los resultados de los indicadores propuestos y los soportes de la implementación de las acciones propuestas para cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo. La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Parágrafo. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 23 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Archívese en: Expediente 0733-010-001-021-2021

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 22 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Gerson Lisandro Ardila Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.231 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., identificada con el NIT. 900.181.769-5, y domicilio en la carrera 14 No. 23-27, teléfono 3145371207, correo electrónico gerson.a@xuecafe.com, de la ciudad de Armenia, mediante escritos Nos. 422552021 y 451762021, presentados en fechas 1 y 16 de junio de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Manantiales del Frontino, con matrícula inmobiliaria 382-25226, ubicado en la vereda El Frontino, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Registro Único Tributario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 16 de marzo de 2021.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3564 de fecha 11 de diciembre de 2007, de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia.
7. Inventario de los árboles aprovechar.
8. Copia de Contrato de cesión de derechos fiduciarios fideicomiso 732-1098 Manantiales.
9. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-125226, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 11 de junio de 2021.
10. Planos (2) de localización del predio y ubicación de los árboles a erradicar y copia digital (CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gerson Lisandro Ardila Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.231 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., identificada con el NIT. 900.181.769-5, y domicilio en la carrera 14 No. 23-27, teléfono 3145371207, correo electrónico gerson.a@xuecafe.com, de la ciudad de Armenia; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Manantiales del Frontino, con matrícula inmobiliaria 382-25226, ubicado en la vereda El Frontino, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor GERSON LISANDRO ARDILA SIERRA, obrando como representante legal de la sociedad Manantiales del Frontino S.A.S., identificada con el NIT. 900.181.769-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0733-004-005-080-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 11 de junio de 2021

Que el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali (V), obrando en representación de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30, Autopista Cali – Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico grodriguez@celsia.com, del municipio de Yumbo, mediante escritos Nos. 77942021 y 241042021, presentados en fecha 28/01/2021 y 12/03/2021 respectivamente, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001212 del 09 de septiembre de 2016, para la captación de la Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicado en la vereda Crucero Nogales, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
4. Documento "Caracterización de aguas residuales domésticas y fuentes receptoras".
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Soc. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
6. Certificado de uso de suelo.
7. Documento "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos".
8. Documento "Evaluación ambiental de vertimientos".
9. Constancia de pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación de trámite, factura CVCF6184, por valor de \$21.983.00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali (V), obrando en representación de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30, Autopista Cali – Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico grodriguez@celsia.com, del municipio de Yumbo; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001212 del 09 de septiembre de 2016, para la captación de la Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicado en la vereda Crucero Nogales, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la U.G.C Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali (V), obrando en representación la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-036-014-006-2016.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 22 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Sergio Manuel Castro Cuba, identificado con la cédula de extranjería No. 829.336, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.116.362-9, y domicilio en la carrera 15 No. 12-37, Oficina 901 – 902, Edificio Torre Núcleo, teléfono 3401093, correo electrónico scastro@camposol.co, de la ciudad de Pereira; mediante escritos No. 422802021 presentados en fecha 1 y 18 de junio de 2021, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Luis, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-314, 382-315, 382-316, 382-317, 382-6472, 382-11289, 382-11288, 382-13265, 382-19319 y 382-25510, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Camposol Colombia S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, en fecha 19 de abril de 2021.
4. Fotocopia de la cédula de extranjería.
5. Certificados de Uso de Suelo expedidos por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla, en fecha 5 de junio de 2020.
6. Certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 382-314, 382-315, 382-316, 382-317, 382-6472, 382-11289, 382-11288, 382-13265, 382-19319 y 382-25510, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de mayo de 2021.
7. Plan de Gestión de riesgo asociado al vertimiento de aguas residuales, Unidad productiva San Luis.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Caracterización presuntiva del vertimiento – Unidad productiva San Luis.
9. Ensayo de percolación – Unidad productiva San Luis.
10. Plan de cierre y abandono de área – Unidad productiva San Luis.
11. Manual de operación y mantenimiento SATRD – Unidad productiva San Luis.
12. Documento “Sistemas sépticos integrados horizontales”.
13. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y.
14. Un CD con la memoria de cálculo del sistema de tratamiento y la Evaluación ambiental del vertimiento
15. Copia de la Factura electrónica de venta No. 89304444 CVCF20401 de fecha 7 de junio de 2021, cancelando el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, por valor de \$3.852.156,00, en fecha 18 de junio de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Sergio Manuel Castro Cuba, identificado con la cédula de extranjería No. 829.336, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.116.362-9, y domicilio en la carrera 15 No. 12-37, Oficina 901 – 902, Edificio Torre Núcleo, teléfono 3401093, correo electrónico scastro@camposol.co, de la ciudad de Pereira; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento en el predio denominado San Luis, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-314, 382-315, 382-316, 382-317, 382-6472, 382-11289, 382-11288, 382-13265, 382-19319 y 382-25510, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor SERGIO MANUEL CASTRO CUBA, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.116.362-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Archívese en: Expediente No. 0733-036-014-081-2021.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 22 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Sergio Manuel Castro Cuba, identificado con la cédula de extranjería No. 829.336, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.116.362-9, y domicilio en la carrera 15 No. 12-37, Oficina 901 – 902, Edificio Torre Núcleo, teléfono 3401093, correo electrónico scastror@camposol.co, de la ciudad de Pereira; mediante escritos No. 422802021 presentados en fecha 1 y 18 de junio de 2021, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Luis, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-314, 382-315, 382-316, 382-317, 382-6472, 382-11289, 382-11288, 382-13265, 382-19319 y 382-25510, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Camposol Colombia S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, en fecha 19 de abril de 2021.
4. Fotocopia de la cédula de extranjería.
5. Certificados de Uso de Suelo expedidos por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla, en fecha 5 de junio de 2020.
6. Certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 382-314, 382-315, 382-316, 382-317, 382-6472, 382-11289, 382-11288, 382-13265, 382-19319 y 382-25510, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de mayo de 2021.
7. Plan de Gestión de riesgo asociado al vertimiento de aguas residuales, Unidad productiva San Luis.
8. Caracterización presuntiva del vertimiento – Unidad productiva San Luis.
9. Ensayo de percolación – Unidad productiva San Luis.
10. Plan de cierre y abandono de área – Unidad productiva San Luis.
11. Manual de operación y mantenimiento SATRD – Unidad productiva San Luis.
12. Documento “Sistemas sépticos integrados horizontales”.
13. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y.
14. Un CD con la memoria de cálculo del sistema de tratamiento y la Evaluación ambiental del vertimiento
15. Copia de la Factura electrónica de venta No. 89304444 CVCF20401 de fecha 7 de junio de 2021, cancelando el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, por valor de \$3.852.156,00, en fecha 18 de junio de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Sergio Manuel Castro Cuba, identificado con la cédula de extranjería No. 829.336, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.116.362-9, y domicilio en la carrera 15 No. 12-37, Oficina 901 – 902, Edificio Torre Núcleo, teléfono 3401093, correo electrónico scastro@camposol.co, de la ciudad de Pereira; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento en el predio denominado San Luis, con matrículas inmobiliarias Nos. 382-314, 382-315, 382-316, 382-317, 382-6472, 382-11289, 382-11288, 382-13265, 382-19319 y 382-25510, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor SERGIO MANUEL CASTRO CUBA, obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.116.362-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Archívese en: Expediente No. 0733-036-014-081-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000968 DE 2021

(21 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION 0730 No. 0733-000643 DE ABRIL 14 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Combia, vereda La Astelia, teléfono 3186041571, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre y en representación de la señora Sandra Uribe Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.587 poseedores del predio denominado Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 382-24724; mediante escrito presentado en fecha 3 de febrero de 2021, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II en el predio Lote 1, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, Autorizó al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Armenia, y con domicilio en el predio Combia, vereda La Astelia, para que en un término de doce (12) mes contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, llevara a cabo un Aprovechamiento Forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio denominado Lote 1 Combia, con matrícula inmobiliaria No. 382-24724, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021, fue notificada por aviso al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, el día 24 de mayo de 2021.

Que en los artículos primero y segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021, quedó establecido lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Armenia, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio denominado Lote 1 Combia, con matrícula inmobiliaria No. 382-24724, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 11.98 hectáreas, localizada en las coordenadas Geográficas 4° 13,18' 31,27"N - 75° 58' 35,59"W, a una altitud de 1140 a.s.n.m..

(...)

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.044.750.00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal. (Subrayado fuera de texto).

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Armenia, no ha realizado la cancelación de la tasa de aprovechamiento forestal fijada en el artículo segundo de la resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021*”, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, establece:

“ARTICULO PRIMERO: Revocar para modificar el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020 y el artículo quinto de la Resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0110-0484 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020: fijar la tarifa para el aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, y Bambú, exceptuando los aprovechamientos domésticos así:

CLASE APROVECHA,MIENTO	TIPO I	TIPO II

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tasa	\$ 3.600	\$ 1.900

"ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0110-0052 DEL 3 DE FEBRERO DE 2021: fijar la tarifa para el aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, y Bambú, exceptuando los aprovechamientos domésticos así:

CLASE APROVECHA,MIENTO	TIPO I	TIPO II
Tasa	\$ 3.600	\$ 1.900

PARÁGRAFO: los usuarios que pagaron con la tarifa del acto administrativo que se modifica mediante la presente resolución, pueden solicitar a la Dirección Financiera de la Corporación la devolución del dinero pagado en exceso".

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021", fue modificada por la resolución 0100 No. 0100-0314 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se corrigen un error formal en la resolución 0100-0239-2021 del 07 de mayo de 2021".

Que en la parte considerativa de la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021, la Dirección General de la CVC, argumentó que por error involuntario se incrementó del valor de la tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú para el 2021, por encima de lo establecido en el IPC de año 2020 lo que obliga a la CVC a modificar estos valores.

Que una vez revisada la información contenida en el Expediente No. 0733-004-002-016-2021, este despacho encuentra que se liquidó la tasa de aprovechamiento forestal con la tarifa correspondiente a la establecida en el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021. En la cual se fijaba el valor de la tasa de aprovechamiento de guadua, cañabrava y bambú en \$2.500/m3, y no con la tarifa correspondiente a la clase de aprovechamiento para Guadua tipo II, contenida en la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021, a la cual corresponde la autorización otorgada mediante la Resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En consecuencia, revisada la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021, en el sentido de ajustar la tarifa correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal, aplicando la tarifa establecida para aprovechamiento de Guadua tipo II, contemplada en la Resolución 0100 No. 0100 – 0239 de mayo 31 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, y el artículo quinto de la resolución 0100-0110-0052 del 3 de febrero de 2021 " publicada en el boletín de actos administrativos de la entidad el 02 de junio de 2021 y la cual tiene efecto retroactivo.

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua", el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DIEZ PESOS (\$2.314.010,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0730 No. 0733 – 000643 de abril 14 de 2021, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los 21 DE JUNIO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente 0733-004-002-016-2021

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000474 DE 2021

(06 Julio de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SETOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva contra los señores JOSE JAVIER PELAEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.544, MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.594, HUMBERTO PELAEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.068, KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 y JUAN DAVID PELAEZ PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.050 en calidad de herederos del señor HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819, el cual funge aún como propietario del predio denominado "El Crucero" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca, y contra el señor WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.644.228, promitente comprador del predio en mención, la cual consiste en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de vertimientos a la quebrada "La Italia", así como la suspensión inmediata de actividades de construcción de explanaciones de terreno y afectación de la zona forestal protectora de la quebrada la Italia al interior del predio denominado "El Crucero" inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: De ser el caso, los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores JOSE JAVIER PELAEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.544, MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.594, HUMBERTO PELAEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.068, KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 y JUAN DAVID PELAEZ PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.050 en calidad de herederos del señor HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819, el cual funge aún como propietario del predio denominado "El Crucero" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-261128, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Valle del Cauca, y contra el señor WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.644.228, promitente comprador del predio en mención, por la realización de actividades de vertimientos a la quebrada la Italia, provenientes de una vivienda que se encuentra dentro del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-261128, y la construcción de explanaciones que también afectan la zona forestal protectora de la quebrada la Italia, al interior del predio antes identificado, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque y agua de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1°: Informar al investigado, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-019-2021, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-019-2021, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiase y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Restrepo, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes, así mismo comisionar a la administración municipal de Restrepo para que ejecute la imposición de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO POSADA CASASFRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.958.620 de Cali y la señora YOLANDA ROA DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.117 de Cali, en calidad de propietarios, mediante escrito No. 98942021 presentado el 04/02/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Entrepinos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-273327, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Costos de inversión.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Copia de la cédula de ciudadanía. Diego Posada Casasfranco y Yolanda Roa De Posada
- Certificado de tradición y matricula inmobiliaria.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

"En revisión efectuada a la documentación del asunto, se le informa de que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-273327, según el certificado de tradición aportado, es propiedad de los señores Diego Posada Casasfranco identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.620 y la señora Yolanda Roa de Posada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.117, sin embargo, el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, solo aparece diligenciado y firmado por el señor Diego Posada Casasfranco, razón por la cual se solicita aportar la autorización escrita a su persona para adelantar el trámite, así mismo se solicita indicar el tipo de cultivo para el cual se requiere la concesión de aguas y el área que este ocupara, finalmente se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, indicar cuántas, de donde se realiza la captación de agua para esta o si cuenta con agua de un acueducto, y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas, Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015."

Que la anterior información fue requerida a la solicitante a través de oficio 0761-98942021 del 3 de marzo de 2021, quien atendiendo a la solicitud procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 305402021 del 9 de abril de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor DIEGO POSADA CASASFRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.620 de Cali y la señora YOLANDA ROA DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.117 de Cali, mediante escrito No. 98942021 presentado el 04/02/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Entrepinos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-273327, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor DIEGO POSADA CASASFRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.620 de Cali y la señora YOLANDA ROA DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.117 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor DIEGO POSADA CASASFRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.620 de Cali y a la señora YOLANDA ROA DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.117 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua 1 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DAVID CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.749 de Cali, en calidad de propietario, mediante escrito No. 170622021 presentado el 01/03/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego de cultivos de tomate y lulo, en el predio denominado Las Tribunas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-121696, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contrato de arrendamiento de vivienda rural.
- Certificado de tradición y matricula inmobiliaria.
- Solicitud escrita.
- Programa para uso eficiente y ahorro de agua.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“En revisión efectuada a la documentación del asunto, se le informa de que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-121696, según el certificado de tradición aportado, es propiedad de los señores Juan David Cadavid Ospina, Alejandro Antonio Cadavid Ospina, Alejandro Antonio Cadavid Pinilla, Giovanny Fernando Cadavid Pinilla, María Emilia Pinilla Villafañe; sin embargo, el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, aparece diligenciado y firmado por el señor Juan David Cadavid Ospina solamente, razón por la cual los demás propietarios deben de autorizarlo de manera escrita para adelantar el trámite, así mismo se debe aportar copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de ellos, así mismo se evidencia que no se firmó el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales”.

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través del oficio 0763-170622021 del 24 de marzo de 2021; quien atendiendo al requerimiento procedió a dar respuesta mediante el radicado No. 358132021 del 30 de abril de 2021, aportando los documentos solicitados.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores JUAN DAVID CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.749 de Cali, ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.058 de Buga, MARIA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, MONICA ALEJANDRA CADAVID OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.831 de Cali, y GIOVANNY FERNANDO CADAVID PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.897 de Buga, en calidad de propietarios, mediante escrito No. 170622021 presentado el 01/03/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado Las Tribunas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-121696, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores JUAN DAVID CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.749 de Cali, ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.058 de Buga, MARIA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, MONICA ALEJANDRA CADAVID OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.831 de Cali, y GIOVANNY FERNANDO CADAVID PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.897 de Buga, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 1.311.568), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores JUAN DAVID CADAVID OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.749 de Cali, ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.058 de Buga, MARIA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, MONICA ALEJANDRA CADAVID OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.831 de Cali, y GIOVANNY FERNANDO CADAVID PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.897 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 390772021 del 18/05/2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el cauce de la quebrada El Salado para la instalación de redes de gas natural en el sector San José Del Salado MZ8 corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el autorizado el señor Fernando Mejía Peña.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos FT. 0350.21.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Gases de Occidente S.A.
- Poder para trámite.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores Marcela Lope Tenorio y Fernando Mejía Peña.
- Plano general.
- Registro fotográfico.
- Sistema integrado de gestión.
- Registro fotográfico.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la instalación de redes de gas natural en el sector San José Del Salado MZ8 corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 2 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ELENA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.476.175 de Yumbo, obrando en calidad de autorizada y heredera por parte de los herederos del señor MAXIMILIANO HOYOS CHANCHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.687.601 (fallecido) y FELISA AÑASCO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.944.037 de Vijes, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante radicado No. 625402021 presentado el 29 de junio de 2021 para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Finca La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-44017, localizado en la vereda Caimital, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Felisa Añasco Hoyos.
- Carta poder.
- Descripción del sistema de captación.
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA simplificado).
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-44017.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los herederos.
- Registro civil de los herederos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Maximiliano Hoyos Chanchi
- Certificado de defunción.
- Certificado de matrimonio.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA ELENA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.476.175 de Yumbo, en calidad de heredera y autorizada por la propietaria FELISA AÑASCO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.944.037 de Vijes, y herederos CARMEN ROSA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.076 de Yumbo, FANNY OLIVA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.491 de Restrepo, AURA MARIA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.496 de Restrepo, ESTHER MARINA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.731 de Restrepo, JUDITH HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.739.096 de Restrepo, GLADIS HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.476.978 de Yumbo, HUMBERTO DE JESUS HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.001 de Vijes, RAMIRO HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.504 de Cali, LUIS FERNANDO HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.023 de Vijes, RAUL HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.025 de Vijes, NELSON HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.886 de Vijes, herederos del señor MAXIMILIANO HOYOS CHANCHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.687.601 (fallecido), mediante escrito No. 625402021 presentado el 29/06/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Finca La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-44017, ubicado en la vereda Caimital, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores MARIA ELENA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.476.175 de Yumbo, en calidad de heredera y autorizada por la propietaria FELISA AÑASCO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.944.037 de Vijes, y herederos CARMEN ROSA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.076 de Yumbo, FANNY OLIVA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.491 de Restrepo, AURA MARIA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.496 de Restrepo, ESTHER MARINA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.731 de Restrepo, JUDITH HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.739.096 de Restrepo, GLADIS HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.476.978 de Yumbo, HUMBERTO DE JESUS HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.001 de Vijes, RAMIRO HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.504 de Cali, LUIS FERNANDO HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.023 de Vijes, RAUL HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.850.025 de Vijes, NELSON HOYOS AÑASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.886 de Vijes, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ELENA HOYOS AÑASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.476.175 de Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA PATRICIA ARANGO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.891.708 de Cali, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 182442020 presentado el 04/03/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y piscícola en el predio denominado Finca La Granjita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-73504, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y matrícula inmobiliaria.
- Resolución No. 001048 del 19 de noviembre de 2009

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

1. *“Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores María Concepción Arango Cabrera, Aida Lourdes Castro, quienes reportan como copropietarias del predio.*
2. *Programa de uso eficiente y ahorro de agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, deberá presentarlo simplificado de*

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acuerdo con la circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema (captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes) y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Igualmente se informa que en los próximos días le estará llegando la factura de cobro por concepto de tasa por uso del agua correspondiente a los años 2018 y 2019 por valor de diez mil ochocientos setenta y un pesos moneda corriente (\$ 10.871).

Adjunto se envía formato de autorización de notificación electrónico (voluntario) si desea recibir por ese medio la notificación de las comunicaciones y actos administrativos emitidos por la Corporación. En los casos afirmativos cada solicitante deberá diligenciar el formato por aparte.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas. Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015."

Que la señora Gloria Patricia Arango, solicita prórroga mediante el radicado No. 467182020 del 1 de septiembre de 2020, para la presentación de la documentación. Mediante oficio 0763-467182020 del 2 de septiembre, la CVC le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario.

Que la señora Gloria Patricia Arango mediante radicado No. 319122021 del 15 de abril de 2020, aporta la documentación solicitada.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLORIA PATRICIA ARANGO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.891.708 de Cali, MARIA CONCEPCIÓN ARANGO CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.096 de Cali y AIDA LOURDES CASTRO, identificada con pasaporte No. 046968181 propietarias del predio mediante escrito No. 182442020 presentado el 04/03/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y piscícola en el predio denominado Finca La Granjita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-73504, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora GLORIA PATRICIA ARANGO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.891.708 de Cali, MARIA CONCEPCIÓN ARANGO CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.096 de Cali y AIDA LOURDES CASTRO, identificada con pasaporte No. 046968181 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora GLORIA PATRICIA ARANGO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.891.708 de Cali, MARÍA CONCEPCION ARANGO CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.096 de Cali y AIDA LOURDES CASTRO identificada con pasaporte No. 046968181

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 2 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA HERMINDA CAICEDO PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.414.283 de Dagua, obrando en calidad de copropietaria y autorizada por parte de los demás copropietarios, los señores EDUAR FABIAN ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.972 de Dagua, YEISON ALEXIS ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.031 de Cali y JUAN PABLO ASTAIZA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.359.439 de Cali, mediante escrito No. 305302021 presentado el 09/04/2021, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pacífico Este, para riego de cultivos agrícolas en el predio denominado Finca La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-787200, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-787200
- Certificado de paz y salvo.
- Autorización de trámite.
- Copia cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Permiso de servidumbre.
- Concepto de uso de suelo.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado (resolución No. 1257 del 2018, artículo 3).
- Certificado del grupo de atención e información ciudadana de la Registraduría Nacional del estado civil.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

"En revisión efectuada a la documentación del asunto, se informa que una vez revisado el sistema financiero de la Corporación se evidencia que tiene un saldo pendiente por el valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.149) por concepto de tasa por uso del agua, correspondientes a los años 2019-2020-2021, razón por la cual se requiere el pago de dicha obligación con el fin de continuar con la solicitud tendiente al otorgamiento la concesión de aguas superficiales.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas, Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015".

Que la anterior información fue requerida a los solicitantes a través de oficio 0761-305302021 del 13 de abril de 2021, en el cual se le solicita el pago del saldo, una vez verificado en el sistema se evidencia el pago.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores MARIA HERMINDA CAICEDO PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.414.283 de Dagua, obrando en calidad de copropietaria y autorizada por parte de los demás copropietarios, los señores EDUAR FABIAN ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.972 de Dagua, YEISON ALEXIS ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.031 de Cali y JUAN PABLO ASTAIZA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.359.439 de Cali, en el predio denominado Finca La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-787200 ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietarios, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego de cultivos.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores MARIA HERMINDA CAICEDO PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.414.283 de Dagua, EDUAR FABIAN ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.972 de Dagua, YEISON ALEXIS ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.031 de Cali y JUAN PABLO ASTAIZA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.359.439 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.96300), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores MARIA HERMINDA CAICEDO PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.414.283 de Dagua, EDUAR FABIAN ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.972 de Dagua, YEISON ALEXIS ASTAIZA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.031 de Cali y JUAN PABLO ASTAIZA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.359.439 de Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora BERTA CECILIA FIGUEROA VELASQUEZ, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.962.930, mediante escrito No. 639592020, presentado en fecha 09/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio Lote # 1 calle 7 Cra 1E, ubicado en El Remolino, en el municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Registro de suscriptores.
- Concepto de uso de suelo.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas predio el molino
- Star el remolino calima Darién, Cecilia Figueroa CD.
- Plano.

Que el 28 de junio de 2021, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de vertimientos y, se expide oficio de requerimiento No. 0761-639592020 del 9 de abril de 2021, se solicita a la señora BERTA CECILIA FIGUEROA VELASQUEZ, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo, quien presenta la información requerida el día 3 de mayo de 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BERTA CECILIA FIGUEROA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.962.930 de Cali, en calidad de propietaria, mediante escrito No. 639592020, presentado en fecha 09/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio, Lote # 1 calle 7 Cra 1E, ubicado en El Remolino, en el municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora, BERTA CECILIA FIGUEROA VELASQUEZ canceló el 3 de mayo de 2021, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$ 305.412) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 0903/2020, expedida por la entidad.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora BERTA CECILIA FIGUEROA VELASQUEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.858 de Cali, con domicilio en el predio denominado "La Cabaña", ubicado en el predio denominado la cumbre, municipio de La Cumbre Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante radicado No. 460572021 presentado el 18/06/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado "La Cabaña", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-804647, ubicado en el predio denominado la cumbre, municipio de La Cumbre Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Costos de inversión.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-804647.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Programa simplificado de uso eficiente y ahorro del agua.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.858 de Cali, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado "La Cabaña", ubicado en el predio denominado la cumbre, municipio de La Cumbre Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.858 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1.772.256), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.858 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.529.650 de Bucaramanga, en representación legal de la asociación Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia (Centro Colombiano de Teoterapia Integral), identificada con Nit. 830020760-6, cuyo domicilio principal en Bogotá D.C., mediante escrito No. 376162021 presentado en fecha 10/05/2021, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el corte de treinta (30), árboles en el predio denominado Pie de Monte de propiedad de la sociedad, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-59690, ubicado en la vereda del km 26 corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Certificado de tradición.
- Formulario del registro único tributario.
- Certificado de reconocimiento de la personería jurídica especial a la entidad religiosa "Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia".

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

“En revisión efectuada a la documentación del asunto, se le informa de que debe aportar copia de su cédula de ciudadanía y así mismo debe aportar plano o croquis de localización general del predio, finalmente se indica que remitirnos copia del formato de Autorización voluntaria para notificación electrónica de los actos que se expidan dentro del trámite solicitado.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas, Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.”

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través de oficio No. 0760-376162021 del 14 de mayo de 2021; quien atendiendo al requerimiento procedió a presentar dicha información el 28 de junio de 2021, mediante radicado No. 485762021. Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.529.650 de Bucaramanga, en representación legal de la asociación Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia (Centro Colombiano de Teoterapia Integral), identificada con el Nit. 830020760-6, cuyo domicilio principal en Bogotá D.C, mediante escrito No. 376162021 presentado en fecha 10/05/2021, destinado al Otorgamiento de un Permiso de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el corte de treinta (30) Pinos, Eucaliptos, en el predio denominado Pie de Monte, de propiedad de la sociedad, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-59690, ubicado en la vereda del km26 corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la asociación Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia (Centro Colombiano de Teoterapia Integral), identificada con Nit. 830020760-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.529.650 de Bucaramanga, en representación legal de la asociación Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia (Centro Colombiano de Teoterapia Integral), identificada con Nit. 830020760-6, cuyo domicilio principal en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 24 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores HENRY CASTELLANOS TROMPETA identificado con cédula de ciudadanía No. 94421122 de Dagua Valle del Cauca (V), LILIA TROMPETA IBITO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.738.119, FABIO CASTELLANO TROMPETA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.252.230, RIGOBERTO CASTELLANOS TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 6.252.253, MARLENY CASTELLANOS TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 29.408.229, PABLO EMILIO CASTELLANOS TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 6.252.293, PLACIDO CASTELLANO TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 6.252.327, y BARBARA CASTELLANOS TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 29.401.205, ARELIS CASTELLANO TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 66.924.321, BLANCA LILIANA CASTELLANOS TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 66.909.274, y MARIA CASTELLANOS TROMPETA con cédula de ciudadanía No. 66.909.844 domicilio en el Corregimiento el piñal de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de herederos del señor PABLO CASTAÑEDA ROZO del predio, mediante escrito No. 396332021 del 20/05/2021, solicita el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el aprovechamiento de 300 unidades de Guadua en el predio denominado la esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-55616, ubicado en el corregimiento el piñal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10, versión 02.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Registro de nacimiento de los solicitantes
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-55616, expedido el 19 de junio de 2020 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.
- Partida de matrimonio Libro 0009 folio 0051 y número 00002
- Contrato de administración
- Plano general de ubicación del predio.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal doméstico, mediante el oficio 0760-396332021 del 11 de junio de 2021 se le solicita documento faltante, por lo cual el señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA El cual dio respuesta al requerimiento mediante el número de radicado 464042021

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señores HENRY CASTELLANOS TROMPETA identificado con cedula de ciudadanía No. 94421122 de Dagua Valle del Cauca, LILIA TROMPETA IBITO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.738.119 y FABIO CASTELLANO TROMPETA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.252.230, y RIGOBERTO CASTELLANOS TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 6.252.253, y MARLENY CASTELLANOS TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 29.408.229, y PABLO EMILIO CASTELLANOS TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 6.252.293, y PLACIDO CASTELLANO TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 6.252.327, y BARBARA CASTELLANOS TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 29.401.205, y ARELIS CASTELLANO TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 66.924.321, y BLANCA LILIANA CASTELLANOS TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 66.909.274 Y MARIA CASTELLANOS TROMPETA con cedula de ciudadanía No. 66.909.844 tendiente al Otorgamiento, de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el aprovechamiento de 300 unidades de Guadua en el predio denominado la esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-55616, ubicado en el corregimiento el piñal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud para la cual deberá fijarse fecha y hora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso; y **COMISIONAR** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita y verifique los hechos relacionados con la solicitud.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores HENRY CASTELLANOS TROMPETA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 24 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO con Nit. 890328415-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16243998, y domicilio en la ciudad de Cali Valle del Cauca, Dirección CL 38 Norte NRO. 4 N – 170, mediante escrito No. 331922021 del 20/04/2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la instalación de las obras de captación en los nacimientos Malandalay, Brescia y Quebrada la Veintiuna, para la instalación de redes de agua en el sector vía Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por la apoderada. Claudia Vargas
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos FT. 0350.21.
- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación

Que el 18 de mayo de 2021, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la respectiva lista de chequeo, evidenciándose la falta de información, razón por la cual, se realizó requerimiento de información mediante el oficio 0761-331922021 del 18 de mayo del 2021, la cual consistió:

“En revisión efectuada a la documentación aportada de la solicitud de ocupación de cauce, se indica que debe deberá diligenciar adecuadamente el formato de costo del proyecto, obra o actividad en el que debe especificar lo siguiente:

Los costos en los que se incurre en la realización de los estudios (programa para el uso eficiente y ahorro del agua) y diseños, adquisición de predios o servidumbres, el valor de las obras civiles principales y accesorias, todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios.

Los costos de operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad (mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad, pago por arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario), la información solicitada es con el fin de que el usuario suministre la información de los costos de proyecto, obra o actividad para que la CVC liquide adecuada y técnicamente el valor del tope de la tarifa a cobrar.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas, Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.”

Que la ciudadana CLAUDIA VARGAS dio respuesta, al anterior requerimiento, mediante. Numero de radicado 454132021 del 16 de junio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO. con Nit. 890328415-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16243998 , , o quien haga sus veces, y domicilio en la ciudad de Cali Valle del Cauca, Dirección CL 38 Norte NRO. 4 N – 170 , tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la instalación de redes de gas natural en el sector vía Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO. con Nit. 890328415-1 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$ 218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA PARCELACION MONTERRICO con Nit. 890.328.415-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16243998 o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 325702021 del 18/04/2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la instalación de redes de gas natural en el sector de la vereda Ambichinte (Borrero Ayerbe), jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el autorizado, el señor Fernando Mejía Peña.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos FT. 0350.21.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Gases de Occidente S.A.
- Poder para tramite.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores Marcela Lope Tenorio y Fernando Mejía Peña.
- Registros fotográficos del lugar objeto de ocupación de cauces.
- Sistema integrado de gestión.
- Plano.
- Registro fotográfico.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la instalación de redes de gas natural en el sector de la verdad Ambichinte Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$ 155.963.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000467 DE 2021

(28 JUNIO DE 2021)

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al Municipio de Vijes, identificado con Nit 800243022-7, del cargo formulado mediante Auto 0760 0761 No. 000173 del 03 de Septiembre de 2019 y corregido mediante Auto 0760-0761 00151 del 08 de Septiembre de 2020; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN PRINCIPAL al Municipio de Vijes identificado con Nit 800243022-7:

- MULTA por un valor de \$184.779.206 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE.)

SANCION ACCESORIA: La presentación el ajuste del cronograma del Plan de Acción del PSMV del corregimiento del Tambor en un plazo no mayor a cuatro meses (04) contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Vijes identificado con Nit 800243022-7, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

ARTICULO CUARTO: Informar al municipio de Vijes identificado con Nit 800243022-7, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme, para lo cual se remitirá a la dependencia pertinente la sanción ejecutoriada.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. - Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000468 DE 2021

(28 JUNIO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE APREHENSIÓN DE PRODUCTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra el señor, JORGE GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.270.411, en calidad de conductor del vehículo donde se transportaba el material forestal, consistente en:

APREHENSIÓN PREVENTIVA DE:

Producto forestal denominado Guadua Angustifolia y subproductos del mismo; en la cantidad de ciento cincuenta (150) culmos o tacos de Guadua; equivalentes a quince (15) metros cúbicos y cien (100) unidades de esterillas que corresponden a tres (3) metros cúbicos, producto forestal que fue encontrado en tránsito en el corregimiento "El Porvenir", jurisdicción del municipio de Vijes, en el Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°47'33,0" N – 76°28'45,1" W, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental, producto forestal objeto de decomiso a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna N° 0092539, de fecha 17 de Junio de 2021.

PARÁGRAFO 1.1: De ser el caso, la medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1.3: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad, no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.4: Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumpliendo total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO - INICIO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra el señor, JORGE GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.270.411, en calidad de conductor del vehículo tipo turbo de placas UZK321 de color BLANCO, donde se transportaba el material forestal, por movilizar sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental, la cantidad de ciento cincuenta (150) culmos o tacos de Guadua; equivalentes a quince (15) metros cúbicos y cien (100) unidades de esterillas que corresponden a tres (3) metros cúbicos, producto forestal que fue encontrado en tránsito en el corregimiento "El Porvenir", jurisdicción del municipio de Vijes, en el Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 3°47'33,0" N – 76°28'45,1" W, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0763-039-002-018-2021.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de una presunta infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000470 DE 2021

(**01 JULIO DE 2021**)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN
FLAGRANCIA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Del 05 al 11 de julio de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - LEGALIZACIÓN: IMPONER medida preventiva contra la señora LUCILA ALZATE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No 31.257.364 como presunta propietaria, y al señor GUSTAVO DE JESUS MARIN CANO identificado con cédula de ciudadanía No 94.421.852 como la persona encargada de las obras desarrolladas en el predio ubicado en el sector el paraíso, margen derecha sobre la vía terciaria que conduce desde la cabecera Municipal al corregimiento los Alpes, enseguida del balneario denominado el Paraíso, predio localizado en las coordenadas geográficas 76°42'09" - 3°39'14" del Sistema de coordenadas geográficas WGS84, y Sistema de coordenadas MAGNA_ Colombia_ Oeste, 1041661 Este - 895807 Norte, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual consiste en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de adecuación de terrenos, construcción de explanaciones y derivación de las aguas de la quebrada "El Cogollo", en el predio ubicado en el Sector denominado "El Paraíso", margen derecha de la vía carretable que conduce de la cabecera municipal al corregimiento de Los Alpes, enseguida del balneario denominado el Paraíso, predio localizado en las coordenadas geográficas 76°42'09" - 3°39'14" del Sistema de coordenadas geográficas WGS84, y Sistema de coordenadas MAGNA_ Colombia_ Oeste, 1041661 Este - 895807 Norte, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: De ser el caso, los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de julio de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los presuntos infractores, que en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente legalización de la medida preventiva, mediante acto administrativo se procederá a evaluar si existe merito para iniciar el procedimiento sancionatorio. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores LUCILA ALZATE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No 31.257.364 y GUSTAVO DE JESUS MARIN CANO identificado con cédula de ciudadanía No 94.421.852; o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 3.1°: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

PARAGRAFO 3.2°: Comisionar a la Gerencia de Gobierno, Convivencia y Paz del municipio de Dagua por parte de la CVC para que haga efectiva la medida preventiva.

ARTICULO CUARTO – SEGUIMIENTO: Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO – PUBLICACIÓN: El encabezado y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este